

EL ACOSO LEGAL EN LA NIÑEZ

*Estrategias judiciales para la negación del
abuso sexual contra niños, niñas y
adolescentes*

Textos: *Mariana Inés Pérez*

Investigación y Diseño: *María Colombo y Mariana Inés Pérez*

Dirección: *Nora Pulido*

Diseño: *Mariana González*

Foto de Portada: *Ravi Roshan*

*Declarado de Interés Municipal
por el Concejo Deliberante de Lomas de Zamora.
Ordenanza N° 16923.
8 de mayo de 2019*

**Asociación Derechos de Infancia Editora
Buenos Aires**

**Colección Investigaciones del Colectivo de Derechos
de Infancia y
Adolescencia**

Pérez, Mariana Inés. El acoso legal en la niñez: estrategias judiciales para la negación del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes / Mariana Inés Pérez; Maria Colombo; dirigido por Nora Pulido; editado por Mariana González; fotografías de Roshan Ravi; prólogo de Carlos Rozanski. - 2a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación Civil para los Derechos de la Infancia, 2016. 145 p.; 21 x 15 cm. - (Investigaciones del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia / Nora Pulido; Juan Facundo Hernandez; 1)

ISBN 978-987-45536-5-2

1. Abuso Sexual Infantil. 2. Derechos del Niño . 3. Derecho del Menor a Ser Oído. I. Colombo, María. II. Pulido, Nora, dir. III. González, Mariana, ed. IV. Ravi, Roshan, fot. V. Rozanski, Carlos, prolog. VI. Título. CDD 345.025554

El presente documento fue posible gracias al aporte de las organizaciones que forman parte del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de Argentina

XUMEK (Mendoza) - Surcos (Vicente López - Buenos Aires) - PRADE (Santiago del Estero) Fundación Emmanuel (La Plata – Buenos Aires) Fundación Ayuda a la Niñez y Juventud Che Píbe (Lomas de Zamora – Buenos Aires) - Foro por la Niñez La Pampa (La Pampa) - FAIDI (Miramar Buenos Aires) - Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes (Córdoba) Asociación Civil El Amanecer (Formosa) - Asociación Azul (La Plata, Buenos Aires) - Asociación Civil Crecer Juntos (Tucumán) ANDHES (Tucumán y Jujuy) - ADI (Capital Federal)

Colaboraciones:

Buenos Aires: **Asociación Surcos:** Juan Facundo Hernández
Córdoba: **Colectivo Cordobés por los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes:** Marysel Segovia, María Eugenia Valle
Jujuy: **ANDHES Jujuy:** Roberto Aragón. Elena del Rosario Chávez
Tucumán: **ANDHES Tucumán:** Ana Laura Lobo Stegmayer. María Florencia Vallino
Formosa: **Asociación El Amanecer:** Beatriz Cravero

Notas

1. En el presente trabajo se ha intentado reflejar un lenguaje no sexista, No obstante, para facilitar la lectura se han simplificado algunas expresiones. Por ejemplo: NNyA (niñas, niños y adolescentes) y no se recurrirá a la/el, las/los, etc. Sino que se tomará el genérico masculino en el artículo, como válido para ambos géneros.
2. A los fines de respetar la confidencialidad de los datos personales, los nombres de las personas involucradas han sido sustituidos.
3. Para una mejor comprensión en la lectura, cada capítulo o sección se ejemplifica con la historia de vida de una familia real que forma parte de esta investigación.

Dedicado a Tomás, Francisco, Ignacio, Facundo, Guadalupe, Jazmín y a todos aquellos niños y niñas que se encuentran obligados a vivir situaciones que coartan su libertad, al momento de publicar este estudio, por el abuso de poder del Estado, siendo obligados a vivir en la violencia y alejados de quienes lucharon para protegerlos.

Índice

Prólogo.....	Pág. 13
Introducción.....	Pág. 17
1) Planteo del problema:	Pág. 22
a) Legislación protectora, saber científico del fenómeno y políticas públicas.....	Pág. 22
La historia de Anahí – Chubut- Sta. Cruz.....	Pág. 26
b) Ideología patriarcal, persistencia de prejuicios.....	Pág. 27
2) Abuso Sexual contra niñas, niños y adolescentes, incesto. Pág. 32	
a) Definición de Abuso Sexual contra NNyA e incesto.....	Pág. 32
La historia de Fernanda, Elena y Sandra – CABA.....	Pág. 33
b) Datos cuantitativos.....	Pág. 38
c) Características	Pág. 40
I) El Silencio.....	Pág. 40
II) La Amenaza.....	Pág. 40
d) Indicadores del Abuso Sexual.....	Pág. 41
e) Consecuencias del Abuso Sexual.....	Pág. 43
3) El derecho a ser oído/a.....	Pág. 44
a) Análisis de la normativa.....	Pág. 44
b) Niños y niñas testigos y derecho a ser oído.....	Pág. 48
La historia de Marisel y Giuliano - CABA.....	Pág. 50
c) Interés Superior y Derecho a Ser oído.....	Pág. 53
4) El silenciamiento de las víctimas infantiles en el proceso penal.....	Pág. 59
a) Obstáculos, indefensión de la víctima, la presunción de inocencia como principio rector.....	Pág. 59
b) La vulneración del Derecho a Ser oído, re-victimización....	Pág. 62
La historia de Pilar – Rio Negro.....	Pág. 64

c) Desestimación de los dichos de niños, niñas y adolescentes frente a las pericias.....	Pág. 66
d) Argumentaciones basadas en prejuicios patriarcales.....	Pág. 71
e) Interferencias en la producción de la prueba.....	Pág. 80
I) Alteración del proceso civil, contacto de la víctima con el supuesto agresor.....	Pág. 80
II) Cuidado de la prueba o cuidado de niños y niñas.....	Pág. 82
5) Violencia Institucional en el proceso civil.....	Pág. 84
a) Intervenciones previas a la denuncia de Abuso... ..	Pág. 84
I) Desestimación de la violencia previa.....	Pág. 84
La Historia de Verónica –CABA.....	Pág. 85
II) Divorcio, tenencia, régimen de visita.....	Pág. 87
La historia de Javier y Facundo – Tucumán.....	Pág. 90
b) El abuso en el Expediente.....	Pág. 93
III) La re-vinculación a cualquier precio, el sacrificio de los derechos.....	Pág. 93
La historia de Andrea.....	Pág. 102
IV) Co - parentalidad o terapia como coacción.....	Pág. 105
La historia de Bernardo, Lisandro y Milena – Buenos Aires- CABA	Pág. 115
V) Niños, niñas y adolescentes como instrumento de la amenaza.....	Pág. 119
La historia de Bianca, Zoe y Gabriel – Buenos Aires.....	Pág. 120
VI) La reversión de tenencia y la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes.....	Pág. 124
La historia de Francisco y Gina – CABA – Buenos Aires.....	Pág. 130
VII) La multiplicación de causas conexas y por inaudita parte, violencia económica.....	Pág. 132
VIII) La reacción negativa y violenta o Backlash.....	Pág. 134
6) A modo de Conclusión.....	Pág. 136
7) Bibliografía.....	Pág. 141

“Por qué nos hemos quedado ciegos, No lo sé, quizá algún día lleguemos a conocer la razón, Quieres que te diga lo que estoy pensando, Dime, Creo que no nos quedamos ciegos, creo que estamos ciegos, Ciegos que ven, Ciegos que, viendo, no ven.”

José Saramago. “Ensayo sobre la ceguera”. 2003

Prólogo

Este trabajo, deja al descubierto las principales paradojas que se evidencian en distintos ámbitos institucionales durante las intervenciones en casos de abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes. Quienes recurren a los diversos espacios estatales en busca de ayuda, perciben cada día las contradicciones y miserias de un sistema creado para proteger y que sin embargo, en muchos casos no sólo no lo hace, sino que aumenta el grado de exposición y riesgo de las víctimas. Los gritos de esas personas pocas veces llegan a los despachos oficiales donde se toman las decisiones puntuales, y cuando logran traspasar las pesadas puertas, dichas decisiones rara vez muestran recepción adecuada a los desesperados reclamos. El resultado, NNyA revictimizados, madres protectoras devastadas e incluso denunciadas y profesionales descalificados, implican un tendal de consecuencias dolorosas en el que el mensaje de impunidad que transmite una mala intervención, es el multiplicador más potente para nuevos abusos.

Una de las tantas contradicciones que se desnudan en el libro, consiste en la frecuente alusión – a lo largo de los expedientes y en muchas sentencias -, al “debido proceso” del imputado o al “principio de inocencia”, como justificación para violar derechos de las víctimas. Esta trampa de aparente lógica jurídica, como tantas otras, debe ser denunciada. En ningún caso, el debido proceso de un acusado, se ve afectado por respetar a las víctimas. Al imputado, se le garantiza el acceso permanente a una defensa, a ser escuchado en todas las etapas del proceso, a ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, entre muchas otras garantías que el sistema le brinda, y obviamente, a una sentencia justa. Ese bloque de garantías procesales, no incluye - no podría ser de otra manera-, la violación de derechos esenciales de las víctimas y de aquellos que las contienen, auxilian, protegen y defienden.

De una lectura atenta de los casos ejemplificados, se desprende claramente cómo la evolución que se ha observado en el ámbito investigativo de disciplinas como la psicología, la sociología, el trabajo social y la antropología - incluyendo el derecho-, no se ve reflejada en una mejora sustancial en muchos de los procesos iniciados por sospechas de abuso de NNyA .

La razón de esa falta de traducción de clara normativa protectora -Constitución Nacional y leyes consecuentes-, en actos de justicia concretos, y en una investigación seria y libre de prejuicios, es indudablemente la ideología de muchos operadores. Esto es mencionado expresamente en el libro dirigido por Nora Pulido y sintetiza dramáticamente otra de las paradojas aludidas. Un país como el nuestro, con legislación protectora de DDHH que es ejemplo en el mundo entero, no logra disminuir drásticamente el nivel de maltrato institucional que padecen quienes recurren al sistema en busca de justicia. Esto prueba que las leyes por sí solas no son suficientes cuando quienes deben aplicarlas mantienen un sistema de creencias y de prejuicios que reproduce los estereotipos y mitos tradicionales de discriminación de género y edad, los que se vuelcan en las intervenciones a través de decisiones injustas. Un juez misógino, va a dictar sentencias misóginas. Lo importante en esos casos, es contar con los recursos adecuados para poner al descubierto la verdadera razón de muchos fallos injustos, que es no es otra, como se dijo, que la ideología de quién los elabora. Esos recursos, se obtienen de la capacitación constante que una temática como el abuso infantil requiere de los operadores, y además, de manera excluyente, mediante la designación de funcionarios y magistrados sensibles al dolor del prójimo.

Si se continúa avanzando en esa orientación, esclarecer los hechos será cada vez más natural, y eso a su vez, va a bajar el nivel de impunidad de esa clase de crímenes, con el efecto preventivo que en esta temática siempre tiene la sanción efectiva de los abusadores. En ese caso, el mensaje ya no será “abusen que nada pasa”, sino que quien lo haga, será duramente sancionado.

Baste para comprobar lo dicho, un rápido repaso de la historia de la intervención del Estado en la materia. A lo largo de los siglos, ante cualquier denuncia o noticia de posible abuso sexual infantil, la argumentación tradicional para dar por terminada la cuestión, era afirmar que “los niños mienten”. Esta barbarie histórica, se vio sacudida por el aporte de las disciplinas antes señaladas, que investigaron en las últimas décadas el fenómeno y aportaron elementos muy valiosos al conocimiento de sus características, de las principales consecuencias y de los mecanismos utilizados habitualmente por los perpetradores para consumir y mantener el secreto de sus actos. Este avance científico, causó profundo malestar a quienes durante siglos se habían sacado el problema de encima descalificando a las víctimas y sus madres protectoras.

A partir de allí, comenzó una nueva etapa de esfuerzo intelectual de aquellos que por interés económico, identificación ideológica o de género con los abusadores u otras perversiones, dedican sus días a elaborar teorías cada vez más sofisticadas para desacreditar tanto a las víctimas como a todos aquellos que estén dispuestos a ayudarlas y protegerlas. Mediante esas teorías, ejercen presión inicialmente sobre juzgados penales y cuando no logran su objetivo, recurren a sede civil para solicitar medidas que, adecuadamente manipuladas, les permiten logros que luego influirán a su vez en sede penal a favor de los inculpados.

De ese modo, surgieron estrategias destructivas como el falso síndrome de alienación parental, resaltado en esta obra. En igual sentido, se utiliza con frecuencia la revinculación, en sede civil entre los NNyA y sus padres denunciados, mediante la que con frecuencia se logra desarticular cualquier intento de avance en las investigaciones penales. Ello por cuanto la sola exposición de la víctima ante su victimario, envía un poderoso mensaje a un universo decisivo. La criatura, inequívocamente percibe - de variadas maneras de acuerdo a su edad-, que no se le creyó. La madre, a su vez, es advertida de manera explícita que el sistema no le creyó a su hija o hijo y tampoco a ella. Los profesionales que se expresaron sobre la veracidad de los dichos de las víctimas, son igualmente anoticiados que afrontan serios riesgos en caso de continuar validando las sospechas.

En ese sentido, es impresionante advertir como, una simple medida judicial en el caso de la revinculación en sede civil, o una absolución en sede penal, puede brindar un manto de protección tanto para el abusador individual que queda sin sanción, como para todo ese círculo perverso que se nutre materialmente desde lo económico y emocionalmente desde el poder implícito tanto en la agresión sexual, como en su encubrimiento institucional.

Igualmente importante es el efecto de esas estrategias en los distintos buenos trabajadores sociales, fiscales, policías, jueces, defensores de niños, etc. Todos ellos, de una manera u otra, sabrán en esa etapa, que empeñarse en continuar apoyando a las criaturas y en su caso a las madres, puede tener un costo irreversible para sus respectivas carreras y además en su vida personal, ya que serán denunciados o demandados por supuestos daños y perjuicios, en un acoso que bajo una apariencia de legalidad, es inequívocamente ilegal.

En suma, las grietas que se producen con las estrategias destructivas ejemplificadas en este trabajo, encuentran anclaje en variados espacios. Desde el temor liso y llano, hasta las pequeñas dudas instaladas, producirán vacilaciones y silencios en las intervenciones hasta dejar a madres y víctimas en la más angustiante soledad, expuestas no sólo a nuevos abusos, sino al daño adicional que la impunidad les infringe. Esa impunidad se irradia con un diámetro cada vez mayor, convirtiéndose en la herramienta más poderosa de nuevos abusos. No existe mayor incentivo para los criminales sexuales, que la impunidad de sus pares.

En síntesis, este trabajo del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de Argentina, es un aporte significativo a la lucha cotidiana en favor de las NNyA y ayudará a desenmascarar a quienes, en el nombre de la ley, convalidan desde las instituciones nuevos daños a quienes previamente, han sido gravemente vulnerados.

Carlos Rozanski

Introducción

A veinticinco años de la adhesión de la República Argentina a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹, y a diez años de la sanción de la ley 26061², de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, que reconoce los derechos y garantías constitucionales de las personas entre 0 y 18 años; en nuestro país, niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) víctimas de abuso sexual, se ven vulnerados/as en su derecho a ser oídas/os en sedes judiciales y son sometidos/as y/o obligados/as a acatar decisiones arbitrarias que los exponen a nuevos padecimientos.

Cuando uno de los progenitores, principalmente la madre, denuncia que su hijo o hija ha sido víctima de abuso sexual por parte del otro progenitor, se inicia un proceso judicial que expone a NNyA a nuevos padecimientos.

En atención a estos riesgos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³, el Comité de Derechos del Niño en Naciones Unidas⁴, Unicef⁵ y varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han propuesto la adopción de medidas para el tratamiento de las víctimas de delitos menores de edad en los procesos judiciales, elaborando protocolos, guías de orientación, etc. No obstante, persisten prácticas judiciales que someten a muchos NNyA

1 - Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

2 - Ley Nacional de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Sancionada por el Congreso Nacional Argentino, publicada por el Boletín Oficial el 26/10/2005

3 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (o CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Tiene su sede en Washington D. C., Estados Unidos. El otro organismo del sistema es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia.

4 - El Comité de los Derechos del Niño es un organismo de las Naciones Unidas que tiene la función de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.

5 - UNICEF es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia. La Convención de los Derechos del Niño es la ley fundamental sobre la que basa todo su trabajo.

a procesos crueles en los cuales son citados en múltiples ocasiones para comparecer ante “expertos”, sin que su palabra sea tenida en cuenta. Esta paradoja, expone las deficiencias de un sistema penal donde el principio de inocencia del denunciado se interpone peligrosamente sobre el Interés superior del niño y donde, si el acusado cuenta con recursos económicos para costear servicios de estudios jurídicos onerosos, cualquier argumentación, por irracional y acientífica que se presente, es aceptada para poner en duda el abuso sexual cometido. Puede alegarse desde, la dificultad en la expresión del niño/a hasta la desacreditación de los adultos que protegen (madre, padre, psicóloga, maestra, etc.). Los fundamentos que se utilizan para desacreditar a la víctima y al adulto que protege, pueden ser sofisticadas construcciones semánticas o simples y burdas desestimaciones; todos ellos, se apoyan en la creencia de que el niño/a, que refiere ser abusado por un/a progenitor/a, miente, ya sea porque sostiene una alianza con el denunciante, o porque éste/a le ha “implantado” una idea/recuerdo, con el objetivo de perjudicar al co-progenitor/a o retirarlo de sus vidas. La base de estas argumentaciones está en el invento de un médico norteamericano, que fue luego rechazado por la comunidad científica, el Síndrome de Alienación Parental (SAP)⁶. Esta construcción fue largamente utilizada por los juzgados, hasta que se advirtió su nulidad. Actualmente no se la menciona con la terminología, a sabiendas de su rechazo, pero se la utiliza y se la aplica con nuevas máscaras discursivas e idénticos resultados: la impunidad, y la violación de los derechos de NNyA.

En el fuero civil o de familia, encontramos situaciones repetidas donde el accionar judicial mantiene una lógica adultocéntrica, priorizando las necesidades del proceso, supeditando la ocurrencia del hecho al resultado de la instancia penal. En general, no se tiene en cuenta lo que el sujeto niño o niña relata o requiere, sus necesidades, sus sufrimientos o sus deseos.

Ante este tipo de concepciones, el adulto/a que llega a denunciar a su co-progenitor/a por este delito aberrante y que no ha

6 - S.A.P. o P.A.S. (siglas en inglés), Síndrome de Alienación Parental, Mencionado por primera vez por Richard Gardner en 1985 en, *Recent trends in divorce and custody litigation*. The Academy Forum, Nueva York: The American Academy of Psychoanalysis. En VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: *El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009.

conseguido una reparación por parte de la justicia penal, tiene dos caminos: someterse a la arbitrariedad o continuar buscando protección. Si se somete, resigna al hijo/a que rompió el silencio y le confió el abuso, aceptando que no logró protegerlo/a, debiendo juntos acomodarse a la violencia, con la pérdida de dignidad que implica. “Los niños están en el medio de una dinámica infernal comparable a las situaciones de tortura, pero aún peor, porque los torturadores son sus propios padres. En la situación de maltrato y abuso sexual, la víctima es confrontada a un proceso de adoctrinamiento que puede resumirse de la siguiente manera: “te amamos, te maltratamos, cállate, es normal”. En esta dinámica extrema, los hijos incorporan, a menudo y progresivamente, de una manera acrítica los comportamientos y creencias de sus padres opresores”⁷

El segundo camino, es el del acoso legal, una espiral creciente de violencia institucional, en la cual el Poder Judicial asume la defensa del/la abusador/a y pretende por todos los medios a su alcance (todos ellos ilícitos, pero comúnmente aceptados y justificados), quebrar la voluntad del adulto protector y la de sus hijos/as.

Los niños/as y el progenitor/a que protege no salen indemnes de este proceso, ya sea que hayan sido doblegados/as o que se mantengan en el camino de la búsqueda de justicia. Se pierden vidas, años de lucha, libertad, patrimonio, salud mental, amigos, familia y sobre todo se sufre el terror permanente de la violencia en una de sus formas más crueles.

El presente trabajo reúne el estudio de casos de diez niños y dieciocho niñas correspondientes a dieciocho grupos familiares que atravesaron procesos judiciales a partir de que se denunciara el abuso sexual contra los niños y niñas involucrados. El universo de adultos protectores está conformado por diecisiete madres y un padre, que denunciaron a su co-progenitor de ser responsable de la victimización sexual de su/s hijo/a/s. Reúne experiencias, recogidas a través de entrevistas en profundidad con adultos/as protectores/as y el análisis de los expedientes judiciales correspondientes. Los casos se seleccionaron en siete distritos: Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Rio Negro y Santa Cruz. La selección de casos se realizó a partir de una convocatoria a organizaciones no gubernamentales que trabajan la

7 - Bateson, G. , *Vers une écologie de l'esprit*, Paris, Seuil, 1977. En BARUDY, Jorge.: *El dolor invisible de la infancia, una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Paidós. Barcelona. 1998.

temática del abuso sexual y de la impunidad de todo el país, algunas integrantes del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia y otras pertenecientes a otras redes. Se llegó a contactar a 50 familias. En muchos de los casos encontrados, las personas involucradas se negaron a brindar información por temor a represalias, por estar atravesando instancias cruciales del proceso o por encontrarse afectadas emocionalmente para brindar testimonio. En esta búsqueda se logró información sobre una gran cantidad de casos que no encuentran contención y de adultos protectores, especialmente madres, que se han quedado sin recursos materiales o emocionales para continuar defendiendo a sus hijos. Las experiencias narradas corresponden a denuncias registradas desde el año 2006 hasta la actualidad. Todos los procesos analizados continúan en trámite judicial. La niña más grande, a la fecha del presente informe cuenta con diecisiete años y el niño más pequeño con cuatro años. Al momento de la denuncia de Abuso sexual la edad de los niños rondaba entre los siete años y el año de vida.

Asimismo, se realizaron entrevistas con informantes claves, abogados, personal profesional de equipos técnicos de juzgado de familia, jueces, psicólogas, peritos, etc.

En el diseño del presente trabajo, se adoptó la decisión de no entrevistar a niños, niñas y adolescentes. Tal medida fue debatida y acordada evaluando la posible re-victimización que representaría para estas/os, teniendo en consideración, las múltiples violencias a las que fueran sometidas/os en los procesos que se describen.

El informe de este estudio que presentamos describe los hallazgos que se evidenciaron en el proceso de investigación: la forma en que operan prejuicios patriarcales, negando la existencia del abuso sexual y el incesto. Por otro lado pretende visibilizar la crueldad en el accionar, como ser: herramientas que se utilizan, redes de las cuáles se valen, argumentos “construidos desde un supuesto saber especializado” para fundar decisiones. Por último, intenta cuestionar principios procesales y del uso de la justicia civil o de familia que continúa cosificando a los niños, niñas y adolescentes ya sea como objetos de tutela o como instrumentos de coacción para subordinar a las madres y a los padres.

El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia es una red de organizaciones no gubernamentales que desarrolla acciones de incidencia en las prácticas sociales y políticas de la Argentina para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan protagónicamente su

ciudadanía y gocen con plenitud de sus derechos, según lo establece la Convención de los Derechos del Niño.

Fundada en 2002, ha realizado acciones de incidencia en todo el país en los ámbitos municipal, provincial, nacional y ante organismos internacionales.

Junto a las coaliciones del Mercosur y del continente americano, integra la Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Redlamyc). Trabaja con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas.

El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, en su función de vigilancia en la garantía los Derechos Humanos de NNyA en la región, basándose en las conclusiones de la comunidad científica respecto del fenómeno de NNyA víctimas de violencia, abuso sexual, pedofilia y explotación sexual rechaza la utilización del llamado Síndrome de Alienación Parental y toda práctica que fundamentada, en visiones paternalistas o de patronato, nieguen o limiten el derecho de los NNA a ser oídos y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

Este estudio tiene la intención de aportar a la reflexión y al cuestionamiento sobre la utilización de herramientas que perpetúan el abuso y la dominación de niños y niñas, desentrañando este complejo sistema de creencias y prácticas. La real implementación del paradigma de la protección integral de los Derechos de NNyA, requiere profundizar el debate sobre las prácticas del Estado y de la sociedad para con ellos y ellas. La incorporación de los derechos de NNyA al discurso social y jurídico es resuelta y ponderada. Actualizar las prácticas es lo que resulta dificultoso y para algunos/as imposible; pues en la acción subyacen la ideología, los sentimientos arraigados y la moral conservadora que niega al sujeto que pretende emanciparse de la opresión.

1.El problema

a. Legislación protectora, saber científico del fenómeno y políticas públicas.

“Los padres educan a los niños como los príncipes gobiernan a los pueblos”.

“Tenemos un mito de progresión del feto desde el nacimiento hasta la edad adulta, que nos hace identificar la evolución del cuerpo con la de la inteligencia. Sin embargo, la inteligencia simbólica es la misma desde la concepción hasta la muerte.”

“Para el adulto es un escándalo que el ser humano en estado de infancia sea su igual.”

Francoise Dolto. La causa de los niños. (1985)

Los delitos contra la integridad sexual de NNyA, permanecieron por siglos silenciados e ignorados por comunidades marcadas por la desigualdad en el ejercicio del poder en la sociedad y en la familia.

El aumento de las denuncias de abuso sexual y violencia contra NNyA, es un fenómeno reciente y es el resultado de una sociedad que ha extendido su horizonte de ciudadanía, incorporando en ella a la niñez y la adolescencia, de acuerdo con el paradigma de los derechos humanos y la protección integral.

La visibilización del problema, expone públicamente el drama de NNyA, que logran expresar su sufrimiento a quienes consideran personas de su confianza y en quienes buscan protección. Son en general las personas encargadas del cuidado personal y afectivo, quienes observan los signos del abuso sexual y lo denuncian.

La CDN, ratifica un plus de derechos para un sector amplio de la población comprendido entre los 0 y 18 años. Tal reconocimiento lleva implícito la revelación de una realidad difícil de asimilar: la de los constantes vejámenes y padecimientos a los que fue sometida históricamente la población infantil en el seno de sus propias familias.

De esta forma, la CDN, en su artículo 19, menciona el derecho del niño de ser protegido de todo tipo de malos tratos incluido el

abuso sexual.

La opinión consultiva 17 de la CIDH, vincula el Art. 19 de la Convención Americana con la CDN, estableciendo que: “el niño tiene derecho a recibir medidas de protección por parte de los Estados, las cuales deben ser brindadas sin discriminación.”

La gravedad de la problemática y la dificultad en el abordaje por parte del Estado, fue debidamente advertida por la Corte IDH, quien en su opinión Consultiva 17 de fecha 28/08/2002, en el punto 5, Inc C, refiere: “Cuando los niños son víctimas de abusos, no sólo les causa daños psicológicos, físicos y morales, sino que además los expone a enfermedades de transmisión sexual, acentuando aún más el peligro que corre su vida. Lamentablemente, estos hechos muchas veces quedan en el entorno familiar y en otros casos el Estado no actúa, aunque se encuentra facultado a ejercer los mecanismos adecuados para su protección. Asimismo, los mecanismos sancionatorios en contra de los victimarios carecen de efectividad, negando el acceso a la justicia y contrariando toda idea de protección a la niñez.”

También en nuestro país mediante la sanción de la ley 26061, de “Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño”, y de la ley 26485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, se logran los lineamientos generales para el desarrollo de políticas públicas integrales, en la búsqueda de una sociedad más equitativa. Tales compromisos ejecutivos, legislativos y judiciales a nivel nacional, cuentan con su correlato en las provincias y se inscriben en un proceso de reconocimiento de la necesidad de proteger derechos fundamentales de poblaciones vulnerables. De esta manera, nos encontramos en todo el territorio nacional, con espacios de escucha y acompañamiento para las víctimas de violencia de género y de violencia sexual.

En el año 2008, por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se crea la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), que pretende generar un tratamiento estandarizado y completo de la denuncia por Violencia en el ámbito de la familia, brindando atención profesional, elaborando informes para los juzgados y acortando eficazmente los tiempos en la aplicación de medidas de protección. Esta novedosa puesta en práctica arroja resultados exitosos en la búsqueda de la justicia, pero a la vez expone las deficiencias y contradicciones del sistema judicial. Si bien la OVD, tiene competencia solo en la Ciudad de Buenos Aires, la experiencia se ha replicado en

algunas provincias y ha colocado en la agenda política y judicial la necesidad de aplicar un enfoque de derechos humanos y de género a la temática.

Este crecimiento de las instituciones dedicadas a generar condiciones de igualdad en las familias, y prevenir la violencia, es heterogéneo y si bien se ha avanzado en la atención y contención de las víctimas, persisten falencias.

Distintas investigaciones dan cuenta de que la persistencia de prejuicios patriarcales no ha sido removidos de la sociedad en general ni de los espacios específicos de atención, contención y protección específicos. La restitución de derechos encuentra obstáculos que se aferran a representaciones sociales respecto de los roles de género y de la familia tradicional. Estas representaciones “tradicionales” operan en las prácticas y es labor del Estado en su conjunto, continuar desplegando acciones para superarlas, adecuando su legislación y sus prácticas al marco internacional de los Derechos Humanos.

La sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, si bien enuncia algunos avances en lo que respecta a la consideración de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, especialmente en la incorporación de los conceptos de “interés superior” y “derecho a ser oído”, omite considerar la violencia en las relaciones familiares. Tal omisión, resulta llamativa por la emergencia de la casuística que enseña la prioridad de tomar medidas para reducirla. Si bien en el nuevo Código Civil, no se advierte explícitamente la persistencia de una cultura patriarcal que continúa produciendo asimetría en los vínculos, reproduciendo generacionalmente el sometimiento de aquellos que se erigen privilegiados en el reparto del poder familiar, sobre mujeres, niñas y niños; el mismo, parte de un concepto de igualdad en la responsabilidad parental entre hombres y mujeres, sin considerar la realidad de una cultura que impone condicionamientos para alcanzarla. Considerar, la igualdad, “a priori” representa un riesgo para el ejercicio de los Derechos Humanos para las mujeres y los NNyA.

No obstante, con diferentes capacidades para reconocer el abuso sexual intrafamiliar, las víctimas que logran denunciar, rompen con mandatos familiares y enfrentan el trauma de reconocer que la persona en la que se confió el cuidado del niño/a ha cometido un acto aberrante. En esta instancia, la mayoría cuenta con el aval de un cuerpo normativo desarrollado y garantista. También dispone de espacios administrativos y judiciales de atención y contención en los

cuáles el Estado ha contratado profesionales formados en centros de estudio que cuentan con información suficiente del problema que deben enfrentar.

Aún reconociendo que existen en nuestro país territorios con serias dificultades para acceder a la denuncia, en general, la persona que está decidida a buscar ayuda, con mayores o menores obstáculos, encuentra el espacio para dejar asentados los hechos y buscar la reparación.

Pasado el proceso de la denuncia, los órganos administrativos y judiciales inician expedientes paralelos en el fuero Penal, que compete a la investigación de los hechos y a la búsqueda de responsables; y otro en el fuero civil o de familia, que compete a la tutela de los derechos de las víctimas en forma integral.

Los procesos se relacionan mutuamente, con un grado desigual de comunicación entre las partes, según el caso. Las prácticas se rigen por los códigos procedimentales y tratándose de niños y niñas víctimas; por leyes, recomendaciones y protocolos específicos para evitar la re-victimización.

El grado de conocimiento respecto al fenómeno del Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes, es extendido y se cuenta con facilidad para acudir a la bibliografía específica. En nuestro país, son importantes los aportes realizados en la materia por la Dra. Irene Intebi⁸, la Dra. Eva Giverti⁹, El Dr. Carlos Rozanski¹⁰, entre muchos otros/as, que investigaron y difundieron la profundidad del fenómeno y brindaron fundamentos y guías para el abordaje.

8 - Irene Intebi, psiquiatra infanto-juvenil y psicóloga Presidenta de ISPCAN (International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect). Conferenciante sobre temas de protección infantil en Australia, Austria, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Eslovenia, EE.UU., Inglaterra, Irlanda, Israel, Malasia, México, Nueva Zelanda, Polonia, Sudáfrica y Uruguay. Fundadora y ex Vicepresidenta de la Asociación Argentina para la Prevención del Maltrato Infantojuvenil (ASAPMI). Coordinadora del Área de Maltrato Infantil de la Dirección General de la Mujer, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre los años 1993 al 2006. Directora y editora de la revista “Temas de Maltrato Infantil (Argentina)”. Asesora en temas de Maltrato Infantil y Abuso Sexual a Defensorías de Menores, Juzgados Civiles y Juzgados de Menores de la Ciudad de Buenos Aires y Defensorías de Menores, Juzgados Civiles, Tribunales de Menores y Juzgados Criminales y Correccionales de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).

La historia de Anahí

Johana vive en Santa Cruz, estuvo en pareja un tiempo y de esa unión nació Anahí. Se separó cuando la niña tenía seis meses. El padre de la niña, Vive en Chubut y cuenta con ingresos sin registro (empleo informal). Ella tiene otros hijos de una relación anterior, vive de empleos precarios y no cuenta con posibilidades de costear patrocinio letrado en forma privada. Su relato ilustra algunos aspectos del problema planteado:

“A los tres años, al volver de un fin de semana con el padre, la nena dice que tiene piojos, se acuesta para que se los saque y se empieza a tocar por debajo de la bombacha. Yo trabajaba en un Hogar, en el área de Niñez, por lo que reconozco los síntomas. La llevo al Hospital y me informan que no hay penetración, la ve la psicóloga de Niñez de Caleta Olivia, la nena le cuenta que el papá la toca y se toca los genitales durante la entrevista. Me dice que hay que hacer la denuncia. Denuncio en Comisaría de la Familia, le dan intervención a la Fiscalía de Comodoro Rivadavia. Citan para una entrevista con la niña con una Psicóloga que me entrevista a mí, me hace contar

9 - Eva Giberti (n. 1929) psicóloga, psicoanalista, asistente social, profesora universitaria argentina. Ha actuado sistemáticamente durante toda su vida profesional en desarrollar teoría, praxis y difusión sobre la mujer y los Estudios de Género. Docente de grado y Posgrado. Entre 1985 y 1989, fue miembro del Consejo Asesor del Programa “Mujer y Desarrollo”, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación. De 1993 a 1999, fue consultora para UNICEF Argentina y vicepresidenta de la Comisión Permanente por la vida de los niños de América Latina y el Caribe. Es Coordinadora del Programa Las Víctimas Contra Las Violencias, Mrio. de Justicia y DDHH. Presidenta del Consejo Consultivo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Obras: Mujer y obediencia, ¿Y por qué? se preguntan las mujeres, La madre, Madres excluidas, Incesto paterno-filial y otros textos y artículos.

10 - Carlos Rozanski, (n. 1951) Procurador y Abogado de la Universidad de Buenos Aires. Juez de Cámara en San Carlos de Bariloche. Miembro de Consejo de la Magistratura de Río Negro, Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata. Ciudadano Ilustre de la Ciudad de La Plata en 2010, por su amplia trayectoria en el campo de la justicia y su preponderante intervención en el juzgamiento de delitos de lesa humanidad. Redactó la ley que prohíbe que los menores víctimas de abuso sean interrogados por jueces, abogados o fiscales. Autor del libro Abuso sexual infantil ¿denunciar o silenciar?. Autor de numerosos artículos y materiales sobre la problemática del maltrato y la Violencia contra niños y niñas y al rol de la justicia frente a fenómenos violatorios de los DDHH.

mi vida, delante de la niña. No entrevista a la niña. Al mes me vuelven a citar y entra la niña sola, la psicóloga sale y me dice que la niña no quiere hablar, me hace pasar y le digo “contá Anahí”. El Fiscal me dice que “vaya tranquila nomás, que muchas mamás mienten”. Archivan la causa. Al año me citan de Fiscalía nuevamente, a una entrevista con dos psicólogas de Comodoro y una Psicóloga forense. La niña dibuja a su papá con los genitales expuestos y la psicóloga me devuelve los dibujos y me dice que necesita un relato forense.

Archivan dos veces la causa. No hay condena ni absolución. Actualmente estoy solicitando patrocinio en lo Civil a la Defensoría Oficial. Desde el Juzgado de Familia me citan y me avisan que si no concurre voy a ser multada. Llevo a la nena y está su papá ahí y los vinculan... Me citan desde el Juzgado de familia para entrevistarse con la psicóloga. Yo presento los dibujos, cuento los síntomas, episodios de enuresis, etc. Me entrevistan a mí y a la niña. Nos hacen dibujar, la psicóloga me dice que está harta de las maestras jardineras que se creen psicólogas. Me cita para el día siguiente para una entrevista conjunta de la niña con el papá. (...) Desde el 2012 estoy acompañada por una psicóloga, de una Fundación Patagonia Viva¹¹, que pertenece a una Iglesia y tienen grupos de apoyo.”

b) Ideología patriarcal, persistencia de prejuicios

Tal como se ha desarrollado en el punto anterior, Argentina cuenta con un amplio marco normativo y su ordenamiento jurídico jerarquiza los tratados de Derechos Humanos al más alto nivel. Asimismo, posee un alto grado de conocimiento del fenómeno del abuso sexual. No obstante, se observa un incesante peregrinar de las víctimas pidiendo protección y reclamando por la violencia institucional que se ejerce sobre ellas, luego de haber denunciando el abuso

11 - Fundación Patagonia Viva. Creada en el año 2012 como una iniciativa privada que representa el compromiso social, ético y espiritual de la Iglesia Shekinah (Presencia de Dios), a cargo de los Fundadores y Pastores Luis y Alejandra Almonacid. La integra una Red de Mujeres y varones contra la violencia de género. Se reúnen en un Centro Emaus de la Ciudad de Caleta Olivia.

sexual contra un niño o niña por parte de algún progenitor.

Quienes protegen a NNYA agredidos sexualmente, recorren oficinas de defensa a la víctima; medios de comunicación; Defensoría del Pueblo de la Nación o de las provincias; oficinas de Derechos Humanos; organismos administrativos de niñez municipales, provinciales y nacionales; envían cartas a la presidencia de la Nación; recurren ante organizaciones no gubernamentales, organizaciones de partidos políticos, etc. Todas las instancias mencionadas conocen y pueden dar cuenta de las re-victimizaciones sufridas por los NNYA y las personas denunciantes, algunas instituciones desarrollan acciones positivas, intervenciones, solicitudes a los jueces tratantes. No obstante, ninguna de dichas organizaciones puede ser considerada en el proceso judicial como “parte”. Cualquier intervención es interpretada como inadecuada o “interferencia” de un poder sobre otro.

Todos los reclamos y denuncias que se relevaron en este estudio, revelan principalmente deficiencias y arbitrariedades en los servicios de justicia. En menor medida en los de salud mental y servicios de pediatría.

El desafío de pretender entender el proceder arbitrario, es una tarea que lleva tiempo de análisis y de investigación. En este trabajo se intentarán describir los distintos puntos de vista de los agentes judiciales y la forma en que operan en la práctica.

No obstante, es posible adelantar algunas reflexiones sobre la observación de estas metodologías de acción. Podemos inferir que detrás de las prácticas re-victimizantes, se esconde una profunda y arraigada posición ideológica que no acepta que los niños y las niñas pretendan participar de esta sociedad como sujetos plenos de derecho. En general, cuando éstos se expresan con su cuerpo y con sus voces, los adultos festejan sus ocurrencias y gracias; pero cuando hablan de su sufrimiento a manos de quienes ostentan el poder sobre su cuerpo y su espíritu, encuentran mayormente instituciones que pretenden silenciarlos. Allí está el punto de inflexión en el cambio de concepción que discute el poder real, donde las niñas y los niños le dicen a los adultos que no quieren ser avasallados, que sus derechos son tan o más importantes que los de los adultos, que sus cuerpos le son propios. En un marco de Derechos Humanos, la protección de NNYA victimizados en el entorno privado del hogar, deberá ser prioridad del Estado, poniendo en práctica los principios de la CDN: el Interés superior y el Derecho a Ser oído. El derecho a

defensa de las personas denunciadas penalmente, sin quitar su especial relevancia en el proceso, o bien el supuesto derecho del progenitor/a a mantener comunicación con los hijos, son secundarios y no pueden ser argumentos posibles para invalidar esos principios.

El Juez Carlos Rozanski, entrevistado para este estudio refiere:

“La madre del problema para mí es la siguiente: a pesar de todo lo que se escribió, todo lo que se conoce, lo que pasa en la justicia, va más allá de eso, hoy hay conocimiento suficiente, en qué consiste el fenómeno, cuáles son las consecuencias, están las leyes, son adecuadas. Si todo esto es así, hay algo que se nos está escapando. Si tuviera importancia el abuso sexual para los funcionarios no estaríamos hablando de esto. (...) inequívocamente tiene una raíz ideológica que es la clave de todo esto.”

La develación del abuso sexual incestuoso, interpela a la sociedad para que defina su posición frente a la infancia: o se mantiene el “statu-quo” del poder del “pater-familia” dejando que los “hechos privados permanezcan privados” o se garantizan todos los derechos para todas las personas, tal como impone la Constitución Nacional.

Una madre que lleva adelante desde el año 2009 una causa por el abuso sexual de sus tres hijos por parte del progenitor, de quien estaba divorciada desde hacía dos años debido a la violencia que éste ejercía contra ella, cuando la intiman a reanudar el régimen de visitas sin haber escuchado a los niños, envió en respuesta una carta documento al juzgado. Un extracto de su relato se presenta en la siguiente cita, cuando comenta la reacción de los funcionarios:

“Después de la carta documento y del pedido de medidas, me citan a una audiencia conjunta la Secretaria Nidia Arboy del Tribunal de Familia III de Lomas de Zamora y me dice que el Tribunal ya había tomado una decisión “que como yo unilateralmente había suspendido el régimen de visitas, iban a tener un daño para siempre, iban a necesitar psicólogo permanente. Y “que el padre es el padre, fuese lo que fuera es el padre, y lo es para toda la vida”.

El escrito que fundamenta tal decisión en esa misma causa menciona lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la progenitora ha suspendido en forma unilateral el régimen de visitas acordado en un principio, resulta necesario mencionar la presencia de ambos progenitores para el buen desarrollo de la estructura emocional y psíquica de los niños. La destrucción del vínculo con el padre excluido va en desmedro de su desarrollo integral conforme el principio General de la CDN

que preside la interpretación de toda cuestión en la que los derechos de los niños o adolescentes es en comprometidos. (art 75 22, 3 y 9 de la CDN)”

Extraer del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el articulado que menciona el derecho de NNyA a vivir y tener contacto con ambos padres y su familia en general, resulta una manipulación arbitraria del texto, la misma convención, prevé que esta consideración está sujeta al Interés Superior. Ya se ha desarrollado la presencia del concepto de “Interés Superior” en la norma Nacional y la Opinión Consultiva de la CIDH¹², considera para su cumplimiento, en primer término, al Derecho a Ser oído.

El Derecho del Niño a vivir con su familia, no es una imposición convencional si el niño o niña no desea hacerlo y se manifiesta con razones fundadas en la Convención como ser la amenaza u ocurrencia de malos tratos o trato abusivo. No obstante, en todos los casos analizados de abuso sexual, en los escritos y fórmulas que impulsan la revinculación se utiliza reiteradamente este concepto, apelando a un supuesto padecimiento en el desarrollo de la persona, si no existiera tal vinculación. Estas resoluciones, alejadas de las nuevas conceptualizaciones de familia, suponen que el niño o niña que se desarrolla sin el vínculo de ambos progenitores padecería un daño irreparable. Tal afirmación, repetida en numerosas fundamentaciones, no tiene correlato científico, ya que de ser así todos los niños y niñas que crecen lejos de algún progenitor por cualquier otra razón (fallecimiento, abandono, conflictiva familiar, adopción, familias homoparentales, etc), tendrían que manifestar síntomas de sufrimiento por necesidades fundamentales sin satisfacer y esto no es así.

Referidos al tema de las necesidades infantiles para el desarrollo sano de la persona humana, señalan Barudy y Dantagnan (2006)¹³ “Existe un acuerdo general entre los investigadores de la infancia según el cual, para lograr la salud mental de los niños, hace falta asegurarles lazos afectivos de calidad –de buen trato- incondicionales, estables y continuos (Bowlby, J., 1972; Spitz, R., 1978; Berger, M.,

1992; Barudy, J., 1998; Stern, D. 1997; Cyrulnik, B., 1994) Esto no es siempre respetado por los responsables administrativos o judiciales de la Protección Infantil. Muchas de las intervenciones destinadas a “ayudar” a los niños están basadas en lo que M. Berger (2003) denomina “la ideología de los vínculos familiares biológicos”. En otro pasaje del mismo texto, refiere que las intervenciones realizadas con o para niños y niñas deben ofrecer o facilitar, en primer lugar, “Vinculaciones afectivas seguras, fiables y continuas por lo menos con un adulto significativo, de preferencia de su red familiar o sino de la red social, incluyendo a los profesionales”¹⁴

Expresiones, como “son los padres”, “pero, es la madre”, “es el padre que le tocó”, “es mejor tener un padre que no tener”, “después de la guerra viene la paz” o “no nos importa el pasado, hay que re-construir los vínculos”, son parte de un complejo sistema de creencias arraigadas en la ideología patriarcal que no admite los fundamentos del nuevo paradigma de niñez y ni la argumentación científica.

Otro mito ampliamente difundido respecto del abuso sexual tiene que ver con la procedencia social de los agresores, al respecto, Intebi (2014) expresa “El problema de las agresiones sexuales hacia los/as niños/as no suele ser comprendido en todas sus dimensiones por el común de la gente. Se tiende a creer que les ocurre a quienes viven en condiciones de marginalidad, con carencias económicas y que los/as agresores/as son personas desconocidas, con bajos niveles educativos, adictos/as al alcohol o a las drogas. Frente a este tipo de fenómenos – y al de la violencia que se origina en el seno de una familia, en general-, la sociedad se defiende mediante ciertas estrategias (la minimización, la indiferencia, la intolerancia, la tendencia a pensar que le ocurre a personas muy diferentes a uno mismo) que generan más prejuicios y obstaculizan la comprensión.”¹⁵

En el presente estudio, se puede observar que en la mayoría de los casos que confluyeron para luego llegar a una selección, se trataba de familias de sectores medios o medios altos¹⁶, en donde las personas denunciadas cuentan con recursos económicos sufici-

12 - Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. 17, del 28/08/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

13 - BARUDY, Jorge; DANTAGNAN, Maryorie. Los buenos tratos en la Infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Editorial Gedisa, Barcelona 2006. Pág. 64.

14 - Ibidem. Pág 60

15 - INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014.

16 - Las familias se ubican en los percentiles 8, 9 y 10 según clasificación de ingreso. INDEC. Evolución de la Distribución del Ingreso. EPH 1er trimestre 2015.

entes para hacer frente a los costos de honorarios profesionales de abogados, peritos de parte, etc. Sin embargo, luego de producida la separación de la pareja, es marcada la desventaja en la relación económica se observa en las mujeres, que deben costear la querella y la defensa civil además de mantener económicamente a los hijos, ya que las cuotas alimentarias resultan insuficientes. Excluyendo, el único caso de este trabajo donde el padre que denuncia a la madre, el resto de las mujeres quedaron en desventaja económica respecto de los hombres denunciados.

2. Abuso Sexual e incesto contra niñas, niños y adolescentes

a. Definición:

De acuerdo con la Definición de la Organización Mundial de la Salud, “Se considera abuso sexual infantil (ASI) a involucrar a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro/a y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales.

El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un/a niño/a y un/a adulto/a, o entre un/a niño/a y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un/a niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas”.¹⁷ “Podemos evaluar el tipo de abuso sexual en base a dos criterios: -en función de la relación entre la víctima y el abusador y -en función al tipo de contacto sexual. Las consecuencias que

tiene el abuso sexual sobre el psiquismo del niño/a no sólo dependen del tipo de abuso del que fue víctima, sino fundamentalmente de la relación que mantenía con el perpetrador. En este sentido, el incesto es la forma más brutal de ejercicio de violencia y abuso con consecuencias devastadoras, independientemente de cómo éste fue ejercido.¹⁸ El incesto es la relación de victimización sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de un familiar consanguíneo, padre, madre, hermano/a, abuelo/a.

La historia de Elena, Sandra y Fernanda

Pía es de Ciudad de Buenos Aires, se casó con Javier y tuvieron tres hijas Fernanda, Sandra y Elena, el nivel de ingreso familiar era muy elevado. No obstante, Pía fue víctima de violencia, que se manifestaba con características típicas de la problemática: control, celos, aislamiento de la víctima, menosprecio, escalando a otras formas en el tiempo, como los insultos, violencia psicológica, y física. Por tales motivos a los siete años de relación, y luego de un episodio extremo de golpes, Pía denuncia la violencia y corta el vínculo de pareja. A partir de allí, facilita las visitas del padre con sus hijas. En estos encuentros se revive la violencia de Javier hacia Pía, por lo que recurren a familiares en el intercambio de las niñas para evitar el contacto. Las visitas se sostuvieron durante cuatro años. De esta forma relata la lucha que debió encarar para proteger a sus hijas:

“En el contexto muy violento del régimen de visita, me decía a mí no me deja nadie”, “si vos te vas, yo te mato”. Las chicas empiezan a venir golpeadas, moretoneadas, empiezan con pesadillas, empiezan a hacerse pis encima. El pediatra me dice, es normal, yo le decía de la conducta hipersexualizada, me decía hay chicos que tienen más curiosidad que otros. Infecciones urinarias a repetición... Yo creía que las chicas no querían ir por lealtad hacia mí, y había empezado a entregarlas mi prima. Ahí Elena, me dice que Papá es malo y yo para sacarla de ahí, le digo ¿a qué jugás con papá?- jugamos a bajarle los pantalones y tocarle el pitulín”, “hay que tocarlo para que esté contento, está contento papá”. Le digo: “¿vos jugás hace mucho a ese juego?, – yo hace poquito, Fernanda hace mucho, Sandra, ya no quiere jugarlo más.” Yo ese día

17 - OMS, Definición extraída de INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014.

18 - BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P.: Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. De Buenos Aires. FEIM 2015

me morí. Ahí la gorda me dice, ¡pero yo te quiero!, después me doy cuenta, con el tiempo, que estaban amenazadas que si contaban me iban a matar a mí. Las llevo al Fernández¹⁹, al equipo de violencia. Las ven a las tres, la jefa de violencia sale y me dice “tus hijas son víctimas de abuso psicológico, físico y sexual, andá a hacer la denuncia.” Me pregunta, “¿en qué juzgado estás? - en el 81 de Pérez Catón²⁰. – “Nosotras te vamos a hacer un informe”. Me derivan a una psicóloga. La mujer, las ve a las chicas, me entrevista a mí, lo entrevista a él, hace un informe. Me cita y me dice, “tus hijas son víctimas de Abuso psicológico, físico y sexual. Lo confronté a él con el abuso y me dijo “ya estoy condenado” me empezó a amenazar y se desesperó”. Con todos esos elementos pido la suspensión del régimen de visitas. Las pericias psiquiátricas y psicológicas son contundentes, hay victimización sexual, hay un grado de victimización que les produce daños irreparables. Todos los peritos acuerdan que hay abuso. A mí me ayudó un montón la UFISEX²¹, me dicen que no haga la denuncia penal, me miró y me dijo, “Andá a civil y que civil haga esto”. Yo presento el informe en civil y la jueza civil hace la denuncia en penal. Yo soy la única que no me pudieron sacar la tenencia, porque no hice la denuncia yo. Con la causa penal recién abierta, La Jueza ordena terapia de revinculación con una psicóloga de la Fundación Ekhos²², llevo a las tres nenas y lo primero que les dicen es “¿no se sienten mal por lo que dijeron de papi, ustedes saben que papi puede ir preso por su culpa?”. Yo pensaba que eran ignorantes, recurro al ministerio

público y le ordenan a la jueza suspender las revinculaciones para no entorpecer el proceso penal. De allí me mandan a un programa de la Senaf²³, en seis meses las vieron 2 veces y una de las nenas hace un brote psicótico. (...) Por mi cuenta consulto en emergencia con la Jefa de Psiquiatría del Htal de Clínicas²⁴ y arman un equipo con el Tobar García²⁵ y Casa Verde²⁶. Informo inmediatamente al Juzgado. El Juzgado no autoriza ni desautoriza pero dice que es un nuevo incumplimiento. Ahí me ponen a la Asistente Social Irma Rosa Torres²⁷ y al tutor Ad lithen. A la asistente la autorizan a hacer uso de la fuerza pública. Es una asistente ah-doc del listado y le da poder de policía, una locura. La asistente viene tres veces por semana, y presenta dos informes por semana, les trae regalos del padre y les saca fotos para enviarle por mensaje al padre. Me describe como un monstruo. Me decía a mí y a las chicas que me iba a sacar las nenas. A las nenas les decía que las iba a salvar de mí. Fui a denunciar a la Asistente a la defensora de menores en lo civil, ella me dice, “vos te callás la boca, yo te puse a la Asistente Social y al tutor Ad -litem, yo los elegí, igual que en otras causas que estamos trabajando dos reversiones de tenencia. Acá mamá y papá se pelearon y no pasó nada, te voy a desdoblar este expediente en tantos pedazos que no lo vas a poder seguir. Ahí me di cuenta que no había ninguno bueno y que estaba todo armado. El equipo de psicólogos y psiquiatra informa al juzgado validando el abuso y diciendo que no se puede revincular. Después de un año de atención, sacan una resolución diciendo que no estaba autorizado el tratamiento y les suspenden el tratamiento y dándole una cautelar a los profesionales para que no se acerquen a las menores y que se abstengan bajo amenaza de denuncia

19 - El Hospital General de Agudos “Dr. Juan A. Fernández” es un hospital público del barrio de Palermo, en Buenos Aires.

20 - Ex Jueza Ana María Pérez Catón. Estuvo a cargo del Juzgado Civil 81, hasta que renunció frente a una denuncia en el Consejo de la Magistratura en 2013. Ver nota Infojus del 20/11/2013 “Renunció una jueza denunciada en el Consejo por mal desempeño” <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/renuncio-una-jueza-denunciada-en-el-consejo-por-mal-desempeno-2334.html>.

21 - Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil. Dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

22 - Fundación Ekhos, dirigida por la Lic. Laura Vidal Psicóloga y la Dra. Nora Casas Psiquiatra. De acuerdo con el Sitio web <http://www.fundacionekhos.org/quienessomos.html>, la fundación tiene dentro de su visión, la Orientación y tratamientos familiares y de pareja, que incluyen problemáticas con intervención judicial. Divorcios, protecciones de persona, violencia familiar, régimen de visitas y específicamente problemáticas de revinculación entre padres e hijos.

23 - Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia. Dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

24 - El Hospital de Clínicas José de San Martín es un hospital-escuela dependiente de la Universidad de Buenos Aires

25 - Hospital Infante juvenil de salud mental Carolina Tobar García. Dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

26 - La Casa Verde, Fundación por la causa de los niños. Fundada en 1992 por la Lic. Aida Chernicoff de Saks (fallecida el 13/08/2013). Brinda servicios de educación, salud mental y psicopedagogía.

27 - Asistente Social nombrada Ah-doc por la defensora de Menores. Interviene en tres de los casos estudiados.

por ejercicio ilegal. Ahí me derivan al Elizalde²⁸ en el equipo de Garrote²⁹ y la psicológica en el Gutierrez³⁰. El Gutierrez dice que no hace diagnóstico. Me quieren mandar a Escrabel³¹, a Centro Oro³², yo los impugno. El Hospital Gutierrez valida el abuso y la violencia y habla de violencia institucional, ese informe lo desglosan del expediente, lo extravían, yo tengo que presentar la copia. Ahí les agarra un ataque de furia y me mandan a Avellaneda al centro del CBC de la UBA³³. Me mandan un patrullero con la Asistente Social y me dicen que si no las llevo yo, las va a llevar ella con la policía. No me queda otra, tenía que llevarlas a las tres en días separados una veces por semana cada una. Las tenía que hacer faltar al colegio. Y ahí me inician la causa por reversión de tenencia. Las jefas del equipo son Graciela Quiroga y María del Carmen Pérez Caputo³⁴, yo averiguo y no tienen matrícula ni en nación ni en provincia y decían que eran autárquicas como la Universidad, siete meses de tortura, las chicas eran obligadas a entrar al consultorio y encerradas gritaban que querían salir. Después de un año de la denuncia a la jueza y 54 Amicus Curiae, entre los que se cuentan del Colectivo de Derechos, Asociación por los Derechos Civiles, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Poder Ciudadano, entre muchos otros; el Consejo de la

28 - Hospital General de niños Pedro Elizalde. Dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

29 - Dr. Norberto Garrote, Jefe del Servicio de Violencia Familiar del Hospital, Pedro Elizalde.

30 - Hospital General de niños Ricardo Gutierrez. Dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

31 - Asociación Civil Escrabel. Sitio Web: www.escrabelsaludmental.com.ar/

32 - Institución con sede en el Barrio de Palermo en la Ciudad de Buenos Aires y se dedica a la Asistencia, Docencia y prevención en Salud Mental. Fundada en 1972. Ver. <http://www.centrooro.org.ar/>. En el sitio web ofrece servicios varios, entre los cuales figura el de revinculación y psicología forense para familias judicializadas.

33 - En sede Avellaneda del Ciclo Básico Común de la universidad de Buenos Aires, funcionó el "Programa de Psicología Clínica para adolescentes", dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Psicología de la UBA. El programa se promocionaba en la página Web de la Facultad mencionada, como un servicio comunitario de atención a adolescentes en crisis y aportaba servicio de terapias de revinculación

34 - Directora y psicóloga a cargo respectivamente del programa mencionado en anterior cita.

Magistratura, cita a declarar a la jueza por el art 20, ella dice que no tiene nada que declarar, reconociendo su accionar. Emiten un dictamen por grave abuso de poder, grave negligencia... la hubieran destituido si no hubiese renunciado el día anterior. Cuando se va la jueza y apartan de la causa a la defensora de Menores, suspenden el tratamiento en Avellaneda por temor de parcialidad, la Asistente social y el tutor ad-litem presentan la renuncia y la fiscal penal se jubila".

El caso es emblemático, porque en la pelea judicial, la madre, ha logrado sostenerse y exponer la falsedad y la violencia de algunos operadores. No obstante, algunos continúan en funciones. Dos de las niñas, han manifestado severos trastornos producto del abuso sexual y de la violencia institucional que por años les privó por resolución Judicial el acceso a tratamientos de salud mental en espacios que no tuvieran que ver con la re-vinculación con su agresor. El costo para la madre es inmenso, deterioro de la salud, pérdida patrimonial, trastornos psicológicos, el desarrollo de la vida cotidiana orientado a un único y estresante objetivo de defenderse, ya no del abusador, sino de los operadores judiciales. La intención de la Jueza Civil, desde un primer momento fue silenciar a las víctimas y retirarlas del cuidado de su progenitora. Esa metodología ya estaba advertida en los servicios públicos que acompañaron y que le brindaron algunas herramientas para escapar al lo que parecía sentenciado antes de comenzar. Este tipo de razonamientos y prácticas judiciales, se desarrollarán en los capítulos siguientes es expresado de la siguiente manera por la madre de las niñas:

"Yo de lo que me doy cuenta, es que las víctimas denunciamos el abuso creyendo que vamos a encontrar un aliado y no nos damos cuenta que estamos encontrando un agresor con más poder. Un agresor que opera de la misma manera que operaba nuestro agresor privado, pero que ahora en vez de que te abuse uno, te abusa el de turno, te abusa el juez, el psicólogo, el asistente... Una vez que vos denunciás la consecuencia del abuso es que vos te condenás a vos misma y a tus hijos a que el abuso se perpetúe en todos los niveles de su vida. Porque te abusa, el abogado que no te defiende, o que te dice: - buscate a otro, te abusa el colegio que dice: - de esto

no se habla, tus propios amigos que te dicen:- “este escándalo”. Todo el sistema te opera para que si vos eras una presa fácil, ahora sos un canapé. Yo me siento como un hámster en la rueda, corremos, corremos, y no llegamos a ningún lado. Me conozco todos los espacios del estado. Ningún programa sirve para nada, y cuando alguno quiere servir para algo, le dicen absténgase de hacer consideraciones. Es lo que le dijeron a mis hijas desde el 2009 hasta el 2014, lo planteaba el CDNNyA³⁵ por el derecho a ser oído, les decía absténgase de hacer consideraciones. Llegás a una concatenación de abusos, que te abusan de tantos lados que pierde importancia el abuso. Entrás en un estado de vulnerabilidad. No se le puede decir a la gente que no denuncie, pero me produce ataque de furia cuando dicen ¡denunciá!, ¡tarjeta roja al maltratador! Vos denunciás y cuando se acaba la cautelar, estás acabada. Nadie les advierte a las víctimas que entran en un abismo con la denuncia.

b. Datos cuantitativos:

De acuerdo con los estudios e informes consultados, la mayoría de los abusos sexuales ocurren en el ámbito familiar. “Se considera que, a nivel mundial, una de cada 4 niñas y uno de cada 6 varones son víctimas de ASI e Incesto antes de los 18 años. Las denuncias de abuso sexual de niños por parte de padres, parientes y amigos/ conocidos conforman la mayoría de los casos que llegan a la justicia porque la mayoría del maltrato y el abuso sexual de NNYA se da en el seno del propio hogar y por parte de sus cuidadores primarios (...) un 30% de los abusadores sexuales tienen menos de 18 años (la mayoría de tipo incestuoso o por amigos y conocidos). Casi la totalidad de los imputados es del género masculino, aunque hay mujeres abusadoras sexuales también.”³⁶

35 - El Consejo de Derechos de NNYA del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, es el órgano administrativo del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Ciudad de Buenos Aires y se rige por la Ley 114 CABA y por la Ley. Nacional 26061.

36 - BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 37.

El abuso sexual contra NNYA, es un delito silenciado ampliamente, si bien las denuncias han aumentado notoriamente, solo en Ciudad de Buenos Aires, en 2011 se denunciaron 485 casos; en 2012, 540 casos y en 2013, 581 víctimas³⁷, otro estudio revela que “Un alarmante 62% de los niños abusados no pidió ayuda, el 22% la pidió y no la recibió o fue inadecuada. Un escaso 16% pidió ayuda y fue creído. La dificultad de develar se relaciona con la dificultad de denunciar; especialmente cuando se trata del progenitor o familiar cercano.”³⁸

La Dra. Virginia Berlinerblau³⁹ en un estudio de 315 casos entre 1994 y 2000 del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, coincide con las estadísticas nacionales e internacionales. En los casos denunciados, sólo el 0,25% de los casos el presunto agresor era un desconocido. En el 70,1% el presunto perpetrador era un familiar de la víctima: 45,7% padres, 15,2% padrastros, 9,2% otros familiares.

El Juez Federal Carlos Rozanski (2003)⁴⁰ estima que se denuncian sólo el 10% de los casos y de ellos se condenan menos del 1%. De cada 1000 abusos que se cometen, se condena solo uno. Estas condenas frecuentemente recaen en perpetradores de escasos recursos económicos, lo que refuerza el mito de que el abuso se da más frecuentemente en sectores marginales y da un indicio de la impunidad que reina sobre este delito en los casos en sectores de ingresos medios y altos.

37 - Fuente: Programa las victimas contra las violencias. Ministerio de Justicia de la Nación.

38 - Bringiotti, María Inés y Raffo, Pablo “Abuso Sexual Infante Juvenil”. Revista el derecho de familia Nro. 46. Buenos Aires, julio/ Agosto 2010. En BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P.: Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. De Buenos Aires. FEIM 2015.

39 - Berlinerblau, V. “El ‘backlash’ y el abuso sexual infantil. Desafíos Actuales” http://www.proteccioninfancia.org.ar/sites/default/files/documentos/backlash_en_abuso_sexual_infantil_vb_2010.pdf

40 - ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003

c. Características:

La gravedad de los daños producidos en las víctimas de este delito, difiere de la cercanía del vínculo con el agresor. De esta forma, son los delitos incestuosos los que acarrearán mayores padecimientos en NNyA por la ambivalencia de sentimientos que genera y por el marco de seducción y engaño en el que quedan atrapadas las víctimas.

I - El silencio:

Una de las características del abuso sexual incestuoso (cuando agresor y víctima están unidas por un vínculo consanguíneo) es el silencio. “El secreto supone la convicción de que las vivencias en cuestión son incommunicables. Entre las personas involucradas nace entonces un vínculo de facto, sin alternativas... El abusador manipula el poder y carga a la víctima con la responsabilidad del secreto. El silencio del niño protege no solo al abusador, sino a sí mismo y a su familia”⁴¹

II. La amenaza

Otra característica comúnmente hallada es la amenaza. Una vez que la víctima percibe lo atroz del acto en que se ve incluida, el agresor teme por la caída del secreto y no le basta con el engaño. Dependiendo de la relación abusiva, recurre a la amenaza contra la integridad o la vida de la víctima o de un ser querido (generalmente la madre). “Si bien la gama de las mismas es infinita, suelen encontrarse en los expedientes, expresiones cuya reiteración permite afirmar que son lo más frecuentes. Así, el abusador amenazará a la niña con “matarla”, “matar a su madre” o “a sus hermanos” si le cuenta a alguien. Estas advertencias suelen ir acompañadas con alusiones a “que la familia se destruirá”⁴².

41 - PERRONE, Reinaldo y NANNINI, Martine, Violencia y abuso sexuales en la familia, Paidós, Buenos Aires 1997. En ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003.
42 - ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003. Pag. 42.

d. Indicadores de Abuso Sexual

NNyA víctimas de abuso sexual expresan sus padecimientos de diferentes formas y resulta, en ocasiones, confuso reconocer que un niño o niña lo está sufriendo. Irene Intebi (2014)⁴³ refiere “La sospecha o la certeza de que un/a niño/a o un/a adolescente ha sido víctima de agresiones sexuales se basa en la observación de indicadores específicos, altamente relacionados con la posibilidad de que los abusos hayan ocurrido y de indicadores inespecíficos que no están asociados de forma excluyente con los abusos y pueden detectarse ante otras situaciones.”⁴⁴. Coinciden con esta autora Müller y López (2013)⁴⁵ en relación a los Indicadores:

Altamente específicos:

Físicos:

- Lesiones y/o sangrado en la zona genital y/o anal
- Infecciones genitales o de transmisión sexual
- Embarazo

Psicológicos

- Relato del niño o niña
 - Conductos hipersexualizados y/o autoeróticos (no esperables para la edad)
 - Coerción sexual hacia otros niños
- Indicadores específicos asociados
- Enuresis - Encopresis
 - Exhibicionismo o manifestaciones públicas de conductas erotizadas
 - Trastornos psicosomáticos, del sueño, del habla, alimentarios, psiquiátricos
 - Autoagresiones
 - Adicciones
 - Miedo o pánico
 - Preocupación excesiva por la higiene
 - Descuido personal y abandono de hábitos
 - Conductas regresivas

43 - INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014

44 - Ibíd. Pag 25.

45 - MÜLLER, María Beatriz; LOPEZ, María Cecilia. Madres de Hierro, Las madres en el abuso sexual infantil. Ed. Maipue. Buenos Aires. 2013

- Aislamiento y retraimiento social
- Bajo rendimiento escolar
- Desinterés, baja autoestima, sumisión extrema, depresión y

angustia

- Actitudes seductorales precoces
- Hipervigilancia
- Esconderse durante horas
- Temores inexplicados
- Dibujos tenebrosos, dramáticos, borroneados, tachados o

sexualizados

- Fugas del hogar, delincuencia
- Sobre adaptación, pseudo madurez
- Promiscuidad sexual
- Inhibición sexual excesiva

A modo de ejemplo se transcribe parte de un informe psicológico que fuera incorporado a un expediente:

“Siempre refirieron como perpetrador del abuso al padre, del cual pueden comenzar a hablar, llamándolo por su nombre Gastón. Los síntomas y manifestaciones orgánicas, como encopresis, enuresis, conductas autistas y de aislamiento en Lisandro y de agresividad, descontrol y violencia en Bernardo, miedos y pánico, se manifestaban ante la eminente presencia del mismo. (por ejemplo cuando los estaba por venir a buscar a la casa materna para llevarlos con él.)”⁴⁶

En entrevista, Susana, progenitora de Andrea, ante la pregunta respecto de indicadores de Abuso con anterioridad a la revelación por parte de la niña, responde:

“masturbación compulsiva, angustia, llanto, decirme “me gusta tu olor, no me gusta el olor de papá”, despertarse llorando un día y yo ir rápido a la cama y encontrar al padre y pensar: “qué rápido llegó el padre” lloraba, mordía, estaba angustiada, le preguntaba ¿qué te pasa? y me decía no te puedo decir. (...) consulté con una psicóloga que me dijo que eran cosas de la edad (...) luego comenzó a hacerse pis, hacerse caca.”⁴⁷

46 - Informe de la Lic. CB. Sobre L y B, incorporado al Expte. 4.... GT c/ KP s/ Régimen de visitas. Lomas de Zamora 6/8/2012.

47 - Entrevista a SL., madre de GVA.

e. Consecuencias del Abuso Sexual

Las consecuencias del abuso sexual dependen de cada sujeto, y la recuperación depende del apoyo del grupo humano protector y del acompañamiento terapéutico. “Los NNYA abusados sexualmente describen sentimientos asociados tales como el miedo, la angustia, la tristeza, la rabia, la vergüenza, la baja en la autoestima, la desconfianza, entre otros. Se observan además la preponderancia de mecanismos de defensa que no favorecen el desarrollo. La experiencia vivida por el NNYA víctima y las reacciones que le acompañan pueden crear un cuadro similar al del Trastorno por Estrés Post Traumático, por el temor intenso y sensación de impotencia que el NNYA re-experimenta al revivir persistentemente el hecho traumático y las sensaciones acompañantes”.⁴⁸

Se destaca que la respuesta de la justicia y de los servicios específicos es crucial para lograr la recuperación. Este es un punto crítico ya que los operadores encargados de acompañar estos procesos en los diversos organismos públicos, no siempre cuentan con la capacitación y entrenamiento adecuados y un abordaje inapropiado en las intervenciones puede generar una re-victimización del sujeto potenciando el sufrimiento y aún produciendo nuevas heridas.

48 - BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 39.

3. El Derecho a Ser oído

“Los adultos quieren comprender a los niños y dominarlos: deberían escucharlos.”
“Uno pequeño, el otro grande, pero de igual valor”
Francoise Dolto. La causa de los niños. 1985

a. Análisis de la normativa

Una interpretación habitual de la normativa respecto al Derecho de NNyA a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta, es la de enfocar el análisis en el Artículo 12 de la CDN. Esta utilización de la herramienta convencional resulta restringida, según refiere el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina (2013)⁴⁹, “El artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información, son fundamentales para el ejercicio efectivo del derecho a ser oído. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derecho y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, en función de la evolución de sus facultades. El artículo 13, que consagra el derecho a la libertad de expresión, suele confundirse con el artículo 12. Sin embargo se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. La obligación que impone a los Estados partes es la de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información. Por su parte, el artículo 12, se relaciona con el derecho a expresar opiniones acerca de asuntos que afectan directamente al niño y su derecho a participar. El artículo 12 impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener

49 - El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina es una Coalición de ONGs dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos de NNyA. Cada lustro, elaboran para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, el Informe de Seguimiento de los Derechos del Niño de la Sociedad Civil, también llamado Informe “sombra”.

Ver www.colectivoinfancia.org.ar

debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas. A su vez el artículo 17, es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación.”⁵⁰ Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas⁵¹, en su Observación General⁵² N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado especifica: “que esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones, y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias. Los procedimientos administrativos típicos serían, por ejemplo, decisiones sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vivienda o la protección del niño”. Los tribunales deben estar adaptados para permitir la participación de los niños. En relación con este punto, el Comité añade: “No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la

50 - Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina. Amicus Curiae presentado ante la Corte Suprema de Justicia en el caso: AKV/Sobre Materia a Categorizar, (Expte..../2013 T. L..) Resaltado de la autora

51 - Comité de los Derechos del Niño. Establecido por la CDN en su Art. 43. Con sede en Ginebra (Suiza), funciones establecidas en Art. 44.

52 - El Comité de los Derechos del Niño en la ONU, también publica su interpretación sobre el articulado de la CDN, denominadas observaciones generales.

disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas”.⁵³

En nuestro país, luego de que el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil elevaran sus respectivos informes de seguimiento a la ONU, en junio del año 2010, el Comité de los Derechos del Niño, emitió las Observaciones Finales para la Argentina. Respecto del tema: “Malos Tratos y Descuido” en el punto 55: “El Comité recomienda al Estado parte (...) “que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. (...) También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género”⁵⁴. Por otra parte, en el punto 81, referido a la “Protección de testigos y víctimas de delitos”: el Comité también recomienda al Estado parte que: “vele porque (...) todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. (Anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social)”⁵⁵.

En el plano de la normativa federal de niñez, la ley Nacional N° 26061⁵⁶, de Promoción y Protección de los Derechos del niño, refiere en su 1er artículo (...) “Los derechos aquí reconocidos están

53 - Child Right International Network, Guía Para los Profesionales de la Justicia. 2015, en <https://www.crin.org/es/guias/guias-de-usuario/guia-para-los-profesionales/guia-para-los-profesionales-de-la-justicia> (Última consulta 15/06/2015).

54 - Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, 54 período de sesiones, 25/05 al 11/06/2010. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Recomendaciones Generales para la Argentina. En http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf (Última visita 20/06/2015).

55 - Ídem.

56 - Ley Nacional 26061, de Promoción Y Protección de los Derechos del Niño. Boletín Oficial 26/10/2005. Resaltado de la autora

asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.” En el segundo artículo refiere a la aplicación obligatoria de la CDN y en el tercer artículo menciona, “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta. (...) Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.”⁵⁷

Asimismo, en el artículo 27 de la misma ley: “Garantías mínimas de procedimiento” Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. (...)”⁵⁸

Por último, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 26. Refiere que “La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.”⁵⁹ En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona (...)”

“El código, regula el sistema de capacidad jurídica de niños, niñas y adolescentes a la luz del principio constitucional de autonomía

57 - Ley Nacional 20061

58 - Ley Nacional 26061, de Promoción Y Protección de los Derechos del Niño. Boletín Oficial 26/10/2005. Resaltado de la autora.

59 - Marcado en Negra, de la autora.

progresiva (art. 5° CDN; OC 17/2002, Corte IDH). Así, iguales edades no significan capacidades iguales y un mismo niño presentará capacidad suficiente para ciertos actos y no para otros. Para la Opinión General 12/2009, la escucha no constituye únicamente una garantía procesal, sino que se erige como principio rector en toda cuestión que involucre o afecte al niño, niña o adolescente, sea en los ámbitos judiciales, administrativos, familiares, educativos, sociales, comunitarios, etc. Por tratarse de un derecho constitucional que, a su vez, hace parte o se relaciona con el principio rector del interés superior del niño, toda decisión que se aparte de la expresión del niño deberá sortear un estricto test argumentativo. Si bien la opinión del niño no es determinante, en razón del peso que ella presenta en especial para la construcción del interés superior del niño, en los casos en que el Juez decida apartarse de dicha expresión debe aportar argumentos de peso que justifiquen contradecirla.”⁶⁰

b. Niños y niñas testigos y Derecho a ser oído

Luego de un análisis exhaustivo del plexo jurídico, se observa que el contraste entre la normativa y las prácticas concretas en la escucha, es inquietante. NNyA, tienen derecho a ser oídos en cualquier momento del proceso y en el proceso civil, es requisito, so pena de nulidad. No obstante, en las experiencias recopiladas queda expuesta una marcada tendencia a desacreditar el relato infantil, tanto en el proceso penal, como en el civil.

Si bien la desestimación de la palabra de los niños y niñas, es recurrente en ambos procesos, las resoluciones de las causas del campo penal, son tomadas por muchos juzgados civiles como verdades indiscutibles.

Las características centrales del delito de abuso sexual contra niños y niñas por parte de un progenitor/a, son su concreción en el ámbito privado en el que se produce y el sentimiento de ambigüedad y confusión que luego de producido, embarga a la víctima. Son hechos que no cuentan con testigos. La prueba que se ofrece es

60 - CAMELO, Gustavo; PICASSO, Sebastián; HERRERA, Marisa, Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo I y II - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus, 2015.

el cuerpo y el relato del niño o niña. Respecto de las dificultades en el proceso de investigación, la experta perito del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación Virginia Berlinerblau (2010)⁶¹ escribe:

“En general, las situaciones de abuso sexual infantil se descubren porque la víctima lo revela, por la observación directa de su conducta, por los síntomas físicos, por los comentarios oídos a otros niños o por accidente, y los casos que llegan a denunciarse son una cifra minoritaria de los casos reales. Con respecto a los signos físicos específicos tales como infecciones venéreas, embarazo, o lesiones genitales de reciente data, no son de frecuente observación en los casos judicializados. El niño, en general, no tiene heridas físicas, ya que se lo utiliza para la estimulación sexual, masturbación, contacto genital no carnal y para el sexo oral. Por lo anteriormente mencionado, el asesoramiento forense de las denuncias de abuso sexual infantil se basa fundamentalmente en la obtención y el análisis del testimonio del niño o del adolescente para ponderar luego la credibilidad basada en criterios predeterminados. Es decir que la **técnica más utilizada para evaluar las sospechas de abuso sexual infantil (ASI) es el interrogatorio verbal**”⁶², además de que ciertos signos y síntomas, pueden proveer evidencia de abuso, y los profesionales prestan estrecha atención a tales signos y síntomas en los exámenes periciales psiquiátricos y psicológicos. Debemos resaltar que gran cantidad de investigación científica, basada en evidencia empírica, sustenta la habilidad de los niños para brindar testimonio de manera certera, contradiciendo visiones oscurantistas y descalificadoras. Es decir que, si a los niños se les permite contar su propia historia con sus propias palabras y en sus propios términos, pueden dar testimonios altamente precisos de cosas que han presenciado o experimentado, en especial si son personal o emocionalmente significativas para ellos.”⁶³

61 - BERLINERBLAU, Virginia. “Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial”. En “UNICEF Y ADC (Asociación por los derechos civiles): “Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso”. Buenos Aires. 2010

62 - Subrayado de la autora.

63 - Ídem 65.

El relato del niño o la niña, en el proceso penal es la principal fuente de información pericial. No obstante este relato no es oído muchas veces con las consideraciones previstas en la legislación o teniendo en cuenta que se trata de niños y niñas pequeños.

La historia de Marisel y Giuliano.

Marisel y Giuliano, viven en la Ciudad de Buenos Aires, tenían 5 y 2 años cuando sus padres se separaron. Antonio, el padre ejercía violencia psicológica sobre Laura, la madre y física sobre Marisel. Esa violencia se fue incrementando con amenazas y gritos. El caso es llamativo porque Antonio fue exonerado de un cargo público que ocupaba, por los malos tratos a sus subordinados. Los trabajadores recurrieron al sindicato que los escuchó, denunció la violencia y el organismo de disciplina interviniente consideró de tal gravedad los hechos, que lo expulsó de la institución. Marisel y Giuliano, padecen peores sufrimientos que los empleados por su condición de niños y por la relación de dependencia física y psicológica; sin embargo su voz no es escuchada y el trato abusivo de su padre se agrava por la violencia institucional que los somete a un proceso legal tortuoso que los obliga a acudir a espacios privados de salud mental, que trabajan en combinación con el juzgado con el supuesto fin de “superar la conflictividad” que esconde el objetivo de silenciar el pedido de ayuda. En entrevista, Laura cuenta la historia:

“Tiene un régimen de visita, con la nena no tenía vínculo y él ya empieza a decirme que la culpable soy yo. Marisel no iba a ningún lado con él. En casa tenía hábito de hacer cosas que me molestaban, se bajaba el pantalón y les ponía la cola en la cara, les bajaba el pantalón, les decía cosas como “mmm que sexi”, eran chiquitos.... Empieza el régimen de visita y ahí le empieza a pegar a Giuliano, les tira del pelo, todos malos chiquitos. Vamos al cuerpo médico forense y el reconoce que les da chirlo. La psicóloga hace un informe de que yo no mantengo la asimetría con los chicos, que me cuesta mantener los límites. Que él es un hombre muy rígido y que esto puede dar lugar a que en el futuro pueda haber una alianza de los chicos y la madre en contra del padre. Marisel me cuenta que el papá le toca la cola. “Me agarra la cola, me agarra la cachucha... me agarra así y me hace así... se frota con la mano.” Llamo al abogado penalista, y dice, bueno hacemos

una denuncia. Tiene que haber otra opción... Yo sé que él era abusivo desde el maltrato, y quería saber diferenciar, si tenía una connotación sexual o era ponerlo en un lugar de objeto al chico. Capaz que para él no era sexual... Fui a hablar con una psicóloga del Ramos Mejía⁶⁴, hablé con mi psicólogo. Me dicen que tengo que hacer la denuncia. Vamos a ver a la pediatra, la pediatra le pregunta dónde, corrobora, Giuliano no deja bajarse el pantalón, la pediatra hace una consulta al Consejo de Derechos de NNyA y me dice que yo tengo que hacer la denuncia. Hago la denuncia y digo literalmente tal cual lo que pasó en la oficina de violencia, se abre el expediente por maltrato y se abre el expediente por abuso. La causa penal, le doy todo al penalista. Ahí pasa un montón de tiempo hasta la cámara Gesell, el informe psiquiátrico que salen un montón de cosas. (se corrobora el abuso) Y después se hace un informe psicológico en el que no sale nada (...). En primera instancia le dan el sobreseimiento. Lo sobresean en segunda instancia. Me presenté directamente en queja Casación y lo aceptaron. Y en eso estoy. Desde la denuncia se cumplió la restricción, no hubo contacto, pero a partir de que sale sobreseído, el juez civil dice que la denuncia fue falsa. Restablece el vínculo. Pone una Asistente Social, él no baja, la encierra en el baño a la nena y la amenaza frente a ella. La Asistente lo pone en el informe, pide que las visitas se hagan con terapia de revinculación, él denuncia a la Asistente Social. Ahí empiezan a ir a Escrabel⁶⁵, Marisel no quería verlo. Empiezan la revinculación. Me dicen que todo va bárbaro. Tiene régimen de visitas van fin de semana por medio, todos los jueves y viernes por medio. Marisel cuenta cosas, no se reflejan en los informes. La psicóloga que veía a Marisel sola, decía: voy a tener que juntarlos porque me están apretando de arriba. Me cobran 400 pesos por sesión. En Escrabel me dicen, no atendemos a personas que no tengan el sobreseimiento. “Si tienen sobreseimiento, para nosotros, no hay abuso”. Yo pensaba, es cómo los milicos, que es una cuestión de Fé. Hoy en día los sigue agarrando de los pelos... Marisel está muy descreída, dice, ¿Cómo puede ser que ganen los malos? Me dice: ¿por qué la vida es una mierda?, no le cree

64 - El Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía es un policlínico ubicado en la ciudad de Buenos Aires. Depende del Gobierno de la Ciudad.

65 - Asociación Civil Escrabel, de Salud Mental. Sitio Web: <http://www.escrabel-saludmental.com.ar/>.

a la psicóloga, dice, “Mamá, es amiga de Antonio”. Él me dice que me va a sacar la tenencia, me lo dice todo el tiempo. En la escuela la nena se angustia y la cita la psicopedagoga, Marisel le cuenta que las agresiones del padre son verbales y físicas, “pendeja de mierda, me cagaste la vida, sos una mierda, además de todo tipo de amenazas, si no hacés esto te voy a llevar a tu casa dentro de ocho horas”. La psicopedagoga nos cita a los dos, hacen un acta en la que hablan de un episodio de maltrato con el padre. En Escrabel se revolucionan, estaban como locos, decían “la niña no diferencia lo público con lo privado” “hay que frenarla a Marisel, hay un lugar para decir las cosas, ella tiene su psicóloga, hemos puesto seis profesionales a ustedes en este tema, cómo puede ser que nadie haya podido frenar a esta niña.”

La psicopedagoga de la escuela de la niña, en cumplimiento con la legislación⁶⁶ denuncia la violencia y el organismo de Protección de Derechos de la Ciudad, cita a la niña y a su hermano a entrevista. En dicho encuentro, las profesionales observan una situación de vulneración de derechos y solicitan medida de protección al Juzgado interviniente. Además, advierten la situación de vulneración del Derecho a Ser oídos y solicitan la intervención del Abogado del Niño⁶⁷. No obstante, el padre de los niños, denuncia a la madre por “llenarle la cabeza a Marisel” para obligarla a declarar frente a la psicopedagoga. En tal denuncia inicia, por “inaudita parte”⁶⁸, un expediente de reversión de tenencia. El juzgado no acepta la inaudita parte y traslada la demanda a la madre para que presente contestación. Por convenio del Consejo de Derechos de NNyA, se solicita la intervención de un equipo de abogados del niño que representan a Giuliano y Marisel. El juez civil rechaza su representación y se ape-

66 - Ley 114. Ciudad de Buenos Aires Art. 39- “Comunicación. Toda persona que tomare conocimiento de la existencia de abuso físico, psíquico, sexual, trato negligente, malos tratos o explotación de niños, niñas y adolescentes debe comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes y a las defensorías zonales creadas por la presente ley. Si fuere funcionario su incumplimiento lo hará pasible de sanción.”

67 - El Abogado del Niño es una figura creada por la Ley 26061 en su Art. 27. Es la representación directa del niño/a sin la participación de los padres, ni del Estado.

68 - Expediente Judicial que se mantiene en reserva frente a la otra parte, por motivos fundados en la protección de la víctima.

la a Cámara Civil. A la fecha, el juez ordenó que el régimen de visitas sea asistido por una Asistente Social cuyos honorarios deben pagar la madre y el padre en partes iguales. Dado que en la contestación de la demanda la madre pide que los niños sean escuchados por el juzgado; el juez concede audiencia en la cual Marisel de 11 años y Giuliano de 7 años, le piden no ver más a su padre. La respuesta del magistrado es un discurso a los hermanos en el cual les impone su propia visión del caso, refiriendo que el padre es el padre que les tocó y que lo tienen que seguir viendo. No obstante, este mismo juez, que no realizó evaluación por equipo técnico alguno, multó a la progenitora por “falsa denuncia” en ámbito civil, imponiéndole una multa millonaria; resolución que la progenitora apeló a cámara civil, sin resolución a la fecha. La asociación civil Escrabel a enviado informes al tribunal asegurando que el padre “No es violento” y que “no ha existido abuso sexual”, aunque Marisel y Giuliano continúan diciendo lo contrario a sus abogadas y al equipo técnico del Consejo de Derechos de la Ciudad. Actualmente, una fiscalía de la ciudad investiga el delito de privación ilegítima de la libertad y lesiones a ambos niños por parte del padre, que fuera denunciado por las profesionales de la escuela ante lo observado en la institución.

c. Interés superior y Derecho a ser oído

Uno de los debates en torno a la doctrina de la “protección Integral”⁶⁹ fue la ambigua definición del Concepto de “Interés Superior”, que desde la firma del tratado fuera utilizado con fines tutelares, a decir de Crescente (2006)⁷⁰ “No resultan poco frecuentes las disposiciones judiciales que en virtud del ejercicio del patronato del Estado sobre los menores e invocando el interés superior del niño, no pueden ocultar su fuerte impregnación tutelar”⁷¹.

Las autoras Minyerski y Herrera (2006), advierten sobre una visión paternalista en las decisiones judiciales que refiere una “tensión poten-

69 - Doctrina de Protección Integral. Cambios normativos de políticas públicas introducidos con la CDN en contraposición con la Doctrina de la Situación Irregular. García Méndez, Emilio. Hijos y Entenados Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Editores del Puerto y Fundación Sur Argentina. Buenos Aires. 2006.

70 - CRESCENTE, Silvia M.: De la vigencia normativa a la vigencia social de la ley 26061. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006.

71 - Ibíd. Pag. 34.

cial” entre los conceptos de Interés Superior y Derecho a ser oído. De acuerdo con esta visión “Los criterios conformadores del Interés superior del niño, aún cuando se conecten con la idea de la vigencia más plena de sus derechos, tienen una orientación paternalista: en ellos se contiene una versión de lo que le conviene al niño que puede coincidir o no con lo que el propio niño cree que le conviene”⁷². Esta visión advertida por las autoras se observa en el tratamiento de los casos analizados. En estos, los operadores judiciales imponen a los niños y niñas su propia visión del interés superior. No brindan importancia a la palabra ya que están convencidos de lo que es “beneficioso” para ellos.

Se percibe, en el tratamiento de los expedientes analizados, que el punto de partida, finalidad o dogma, para la justicia de familia es un ideal de familia conservador, alejado de los cambios sociales y culturales que el desarrollo de las sociedades ha producido: la idea de familia nuclear del matrimonio y los hijos. Ante la contienda, la restauración de la paz se les presenta a éstos operadores, como la restauración de los vínculos tradicionales, sin tener en cuenta el origen y etiología del conflicto. Para estos operadores, “lo mejor para el niño”, idea tergiversada del interés superior, es tener contacto con ambos padres. Esta afirmación es una “verdad” indiscutible y su concreción es la fantasía de resolución de los conflictos familiares y del fin del proceso litigioso.

Fantasía de algunos funcionarios ajustados a los devenires de los expedientes y alejados de los sentimientos y pesares de las víctimas de la violencia que se ejerce y se sufre al interior de las relaciones familiares.

Los niños y niñas van a ser escuchados a través de un tamiz de prejuicios y de dogmas que prevalecen, ante sus necesidades. Ser sujeto de derecho, niño o niña, en medio de una contienda de adultos, arbitrada por adultos que entienden la doctrina de la CDN, a través de su propio juicio moral y no de lo que dice la ley, se transforma, para muchos/as en un proceso arbitrario y humillante que les imprime nuevos padeceres.

Son los adultos quienes litigan y NNyA quedan atrapados y subestimados. Si un progenitor litiga agresivamente con recursos

72 - MINYERSKI, Nelly; HERRERA, Marisa. Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006. Pag. 52.

legales perversos o de cualquier otra índole, la justicia no lo impide, lo tramita y en algunos casos asume el rol del agresor/a. El agresor o la agresora es quien “pretende mantener unida a la familia”, porque la persona violenta desea asegurarse el control y el sometimiento hacia los miembros más débiles del grupo. Desde ese pensamiento, las víctimas que se rebelan ante la violencia son las que cortan los vínculos y “destruyen” el ideal de familia.

Los sectores del poder judicial, aun los que responden a ideales patriarcales, tienen la obligación legal de defender a las víctimas de las violencias, pero en sus arraigadas concepciones, la mujer y los niños deben someterse al poder del adulto varón, por lo que sus prácticas reflejan estos prejuicios reproduciendo la violencia, culpabilizando a las víctimas y asumiendo en el proceso el rol del agresor que es quien, en definitiva, les asegura “la unidad familiar”.

El interés superior de la niña o el niño, desaparece en la consideración, el derecho a ser oído depende de lo que el niño o niña diga. Si no es lo que el juez espera, se descalifica.

Una posición comúnmente adoptada en las audiencias con niños y niñas por parte de los jueces, es la del “sermón”. Una vez que el niño o niña le expresan al magistrado lo que sienten, éste les da un discurso paternalista, justificando su accionar en lo que es mejor para ellos/ellas, desacreditando en el mismo momento de la audiencia los deseos, saberes, sentimientos, que acababan de ser expresados.

Un fallo referido a un pedido de régimen de visitas por parte de los abuelos paternos de una niña de 5 años, en pleno proceso penal por una denuncia de abuso sexual del progenitor a la hija, hace mención a este tipo de concepciones de los operadores de la justicia:

“S.S. da lugar al diálogo con la Asesora diciendo: “¿Dra. quiere preguntar? y ésta inicia la conversación con M.. Le explica que sus abuelos están esperando para verla, que la extrañan, que la quieren mucho, que se preocupan por ella y quieren saber cómo está, si va a la escuela, y le ofrece la posibilidad de verlos. M. dice que no los quiere ver, y cuando les pregunta porque no quiere verlos, señalando con el dedo a la psicóloga dice que “ya se lo dije, no los quiero ver porque me hacen daño”, y reitera ante cada nueva pregunta que le formula la Asesora: “porque me pateaban, me pegaban, me escupían...”. La Sra. Asesora de Menores le explica que sus abuelos no le harán daño, y la niña responde: “pero ya me hicieron daño”.

(...) La Sra. Asesora continúa brindándole explicaciones, y le dice frases del tipo: “pero ellos te hacían comiditas, te hacían regalos...”, y la chiquita responde que los abuelos no le hacían la comida, que quien le hacía la comida era su papá, y que los abuelos no le hacían regalos. Dice: “nunca me hicieron regalos...”, a lo que la Sra. Asesora le dice, “pero ellos me dijeron que sí te hacían regalos...”. Reitera su pregunta, y dice si quiere ver a sus abuelos en otro lugar que no sea la casa, si pueden encontrarse en una plaza o tomar un helado, y la niña contesta que no quiere verlos porque le hacen daño. La Sra. Asesora de Menores le explica que no le harán daño, que si en algún momento le hicieron daño ya lo pensaron y no le harán nada. La niña persiste en su respuesta. La Asesora finalmente le dice que sus abuelos están esperando desde hace mucho tiempo afuera para verla, que son muy grandes y la extrañan. M. reitera que no quiere verlos. Se acuerda concluir el encuentro, se produce un diálogo entre los adultos, todos de pie alrededor de la niña, S.S. se desplaza y ubica atrás del escritorio para dar inicio a la escritura del acta, y sorpresivamente M. dice: “si estoy con mi mamá, yo los vería...” Se acurruca en la falda de la psicóloga y habla con ella en tono muy bajo. No es audible este diálogo. Se invita a los abuelos a ingresar a la sala. Saludan y se sientan en sillas enfrentadas a M.. La niña está sentada sobre el regazo de su mamá, se recuesta sobre ella y pasa su bracito aferrándose al cuello de la mamá. El abuelo se sienta con los brazos cruzados, la abuela tiene en sus manos objetos que parecieran ser una caja de juguetes y libros. Tiene además una bolsa con caramelos. Empiezan a conversar, la abuela le pregunta cuestiones vinculadas a la escuela, como es y como se llama la maestra, si ya escribe, y temas similares, habla de las mascotas de la nena y la de la abuela. Le cuenta sobre una perra que M. dice no recordar, le menciona a los primos y le dice: “cuando quieras verlos me decís y yo les aviso...”. M. responde a las preguntas que le hacen los abuelos, sonríe pero no intenta acercamientos, trata de retroceder y aprieta su cuerpecito contra la mamá, extiende la manito para atrás, y se sujeta a ella. La oficial mayor tiene caramelos y le ofrece uno a M., ésta lo rechaza. La abuela dice: “querés uno de estos? Agarralo”, pero no extiende la mano ni ofrece el paquete. Se acuerda terminar el encuentro. M. muestra que ya sabe firmar, y firma el acta. Los abuelos se retiran de la sala de audiencia. La abuela se lleva los objetos que traía consistente en juguetes, libros y caramelos. M. y su mamá salen tras ellos.”⁷³

Respecto de este encuentro, podemos analizar dos informes que se contradicen en su análisis, uno de la asesora que culpabiliza a la madre de la niña por el rechazo de ésta y otro de la psicóloga que analiza la postura de la funcionaria, respecto de los derechos de M:

Informe de la asesora:

“...la progenitora de M., Sra. S., seguramente no es consciente de su accionar, pero es ella quien no colabora en la recuperación de la menor de posibles daños causados. Y tengo la autoridad para decirlo porque estuve presente...”, “...la progenitora mostraba una total oposición a que se celebre la audiencia con los abuelos...” Y afirma: “...fui yo quien interrogo acerca de si quería ver a los primos... considero que la niña debe ir avanzando en una revinculación...” También expresa “si acaso el padre cometió un delito contra ella, debemos castigar a su entorno directo, padres y sobrinos? (Sic fs.158 vta.1er.párr.) Y como conclusión manifiesta: “... Sugiero por último que la Sra. S. realice terapia psicológica tal vez ya lo está haciendo- porque su actitud denota una profunda crisis emocional producto de la situación por la que ha atravesado, pero que debe sanar de manera urgente, pues será beneficioso para ella y en última instancia para mi pupila, M...”⁷⁴

Informe de la Psicóloga:

“... respecto al proceder durante la entrevista y en relación a la forma de dirigirse a la niña, la Asesora de Menores utiliza en su mayoría aseveraciones y no preguntas, específicamente enunciaciones afirmativas a las que subyace una certeza (Gramaticalmente clasificada como oraciones enunciativas negativas) que no solo resultan contrarias a los dichos de la niña, sino también a los escritos adjuntados en estos autos y en los relacionados. El modo de interactuar es desde un lugar de un supuesto saber en el que se establece una relación de extrema asimetría. En la misma el adulto desacredita cualquier expresión o sentimiento de la menor, dejando claro que no cree en su palabra, sosteniendo y haciendo prevalecer en forma permanente sus propias “certezas”. Se interpreta que esta característica discursiva ha ejercido un efecto coercitivo sobre los dichos de la menor. Cambiando el rumbo de la entrevista en dirección a

73 - Autos “ M.,G.V. y R.V.s.inc.de apelación en autos “M.,G. y R. V. c.S.M. V. s.restablecimiento de visitas” Expte./15.- Villa Gesell, Septiembre 10 de 2015.-

74 - Ídem

peticiones adultas, sin tener en cuenta los argumentos presentados en forma constante por la menor acerca del maltrato padecido...”⁷⁵

Se observa, que la Asesora de Menores, hace prevalecer lo que cree “a priori”: “la niña debe avanzar con la revinculación”. No hay registro de los dichos de la misma, en su informe lo que M. dijo no existe. Y la llama “mi pupila”, en tanto la considera víctima, no puede culpabilizarla; entonces desplaza la responsabilidad del rechazo a la madre. Juzga sin elementos técnicos o profesionales, ya que no obran informes psicológicos, ni entrevistas que avalen los dichos de la funcionaria, la salud mental de la madre y afirma que la misma debe hacer tratamiento psicológico.

En contraste, la psicóloga que observa la audiencia, se centra en el derecho de M. a ser oída, que es la base del Interés Superior. En ese análisis, cuestiona la acción de la Asesora observando que no ha respetado el derecho de la niña y que la ha coaccionado para que acepte ver a los abuelos.

Este ejemplo, evidencia la postura con la que muchos operadores judiciales se presentan frente a los niños y niñas. El concepto de interés superior vinculado con un ideal de familia “unida”. Entonces, para muchos agentes judiciales, el “interés superior” es que el niño/a esté vinculado con ambos padres, si es que el adulto rechazado presenta demanda. Un juicio moral arraigado en sus propias experiencias familiares. Si el niño o niña, expresa que **no** quiere ver a su padre o madre o **no** quiere ver a los adultos que asocia al maltrato, el abuso o la humillación y **elige** o **desea** permanecer al cuidado del adulto que **siente** que lo protege y lo comprende, desafía las bases del proceso y el dogma asociado al mismo.

4. Silenciamiento de las víctimas infantiles en el proceso penal

En este trabajo se revisan casos puntuales que fueron analizados en profundidad y en los que se considera que se han visto vulnerados varios derechos, el acceso a la justicia y el derecho del niño a ser oído principalmente.

El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, como organismo de Derechos Humanos, entiende necesario defender las garantías constitucionales en los procesos judiciales para las personas acusadas o denunciadas de cualquier delito. Se conoce que en las disputas familiares, los adultos pueden llegar a intentar dañarse entre sí, y que existen situaciones en las que los seres humanos apelan a cualquier tipo de herramienta con tal de concretar sus fines. Entre estas herramientas, es posible encontrar falsas denuncias, describimos algunas de ellas en este material. No obstante, el trabajo de la justicia debe ser investigar objetivamente esas denuncias y no partir de preconceitos que invaliden la palabra de los actores, entre los que consideramos primordialmente a NNyA.

a. Obstáculos: indefensión de la víctima, la presunción de inocencia como principio rector

El primer obstáculo que se observa es la falta de información a las víctimas. En las oficinas de recepción de denuncias, (Comisarías y destacamentos comunes y especializados en la familia, oficinas de violencia doméstica del poder judicial o de ministerios de seguridad de las provincias, fiscalías comunes y especializadas en género, etc) no siempre se explica que el delito de abuso sexual requiere que se inste la acción penal y de la posibilidad de contar abogado querellante, peritos de parte en las pericias y otros requisitos.

Si bien, el tipo penal habilita al ministerio público fiscal, éste organismo público muchas veces colapsado, no impulsa la investigación como es debido.

La justicia argentina prevé la representación letrada gratuita en el proceso penal solo para el acusado de un delito. Quien denuncia, no tiene representación gratuita y si desea o necesita contar con la misma, debe pagar el servicio. En el caso de NNyA, su representación corre por cuenta de sus padres/ madres, y cuando la denuncia la realiza un progenitor en contra del otro, la representación la asume quien denuncia. El Defensor del niño o el Asesor de Incapaces, según la jurisdicción, limita su accionar al ámbito civil, aunque en algunos casos puede solicitar acciones en el ámbito penal, situación que no es frecuente y no se ha observado en los casos estudiados.

La figura del Abogado del Niño, de la ley 26061, no se encuentra reglamentada para el ámbito penal, aunque se registran experiencias aisladas de patrocinio en Ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires.⁷⁶

Una madre que perdió la tenencia de sus dos hijos luego de denunciar que el padre de uno de los niños lo abusaba sexualmente nos cuenta en entrevista:

“Para mí era todo cero, una ignorante... demasiado. Con el tiempo me entero que tenía que tener un abogado penal y la parte penal se la llevaron a San Fernando, la UFI de Calatayud⁷⁷, un desastre, para esto habían pasado como seis meses, yo no sabía... Se hizo cámara Gesell y mi perito me dijo: “tengo 25 años de perito y nunca en la vida vi una cosa así”. Lo puso por escrito y la denunciaron. Ella lo conoció al nene y corroboró todo lo que relataba, ella y la psicóloga de Fede. Y lo sobreseen. Sin hacerle ni siquiera una pericia psicológica. Apelé y dijeron lo mismo, que sobreseen por falta de pruebas, dos contra uno. Las pericias oficiales decían que el chico no fabulaba, que no era inducción de la mamá, pero no se jugaron... La psicóloga de Fede, la apretaron. En su declaración dijo que los hechos ocurrieron pero eran inocentemente incestuosos... que no le dejaron huella mnémica.”

76 - Provincia de Buenos Aires, Juzgado de Garantías en lo Penal Nro. 8 Departamento Judicial Lomas de Zamora. Juez Gabriel Vitale. Causa N° 00-049307-12 s/ delito de lesiones leves agravadas por el vínculo

77 - Fiscal Carolina Carballido Calatayud, Titular de la UFI especializada en violencia de género de Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Ampliamente cuestionada por organizaciones de mujeres, por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría de Pueblo de la Provincia de Buenos, por su actuación en casos de femicidio, de homicidio de niños y de violencia contra las mujeres. Ver Nota diario Página 12 “La fiscal en su laberinto” <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9995-2015-08-28.html>.

La característica del Abuso Sexual, es el ámbito privado del hecho y la falta de testigos, y es posible observar que se argumenta la falta de pruebas para cerrar los procesos, sin tener en cuenta tal particularidad.

En el ámbito de las políticas públicas, se implementaron programas destinados a asesorar a los denunciantes y proteger a NNyA, una vez que se toma conocimiento del hecho denunciado. Estas acciones han posibilitado un fortalecimiento de las víctimas que les permite enfrentar los procesos legales y además han permitido a la justicia, contar con información de profesionales especializados que una vez realizada la denuncia han intervenido, escuchado a NNyA, han evaluado el riesgo de la situación y pueden dar cuenta mediante informes calificados de la existencia de pistas en la investigación.

Estos profesionales, muchas veces son citados en calidad de testigos y en otras sus informes son evaluados dentro del proceso pericial.

No obstante, estas intervenciones que tienden a mayor efectividad en el proceso, no están generalizadas y la mayoría de las víctimas no cuentan con este apoyo.

Los casos observados registran irregularidades en el proceso penal. Todos los denunciantes contaron con abogado querellante, por lo menos en la primera etapa del proceso. Las etapas periciales se concretaron y las principales dificultades estuvieron en el cierre de las actuaciones de las fiscalías. Solo dos de los casos fueron elevados a juicio oral, uno de ellos, que aún no tiene fecha de realización se llegó a la elevación a juicio luego de que el denunciado fuera sobreseído en primera y segunda instancia. La madre debió presentarse en queja ante la Cámara de Casación Penal. En la audiencia de Casación, la denunciante contó con apoyo de organizaciones de derechos humanos, de niñez y la presentación de Amicus Curiae firmado por numerosas personalidades, entre ellas Adolfo Pérez Esquivel⁷⁸. La cámara revierte el sobreseimiento y ordena a la fiscalía y al juzgado continuar investigando. Este caso, que tomó trascendencia pública es el que inspiró la presente investigación, ya que a partir de su difusión se dieron a conocer numerosas historias de vulneración en el país. El resto de los casos analizados, fue cerrado en la etapa de investigación. Los fundamentos son variados y nos referiremos a ellos más adelante.

78 - Argentino, premio Nobel de la Paz.

b. La vulneración del Derecho a Ser oído - re-victimización.

En la etapa de investigación, los principales recursos son la entrevista con el niño o niña, la cámara Gesell y la pericia psiquiátrica a la víctima. Existe consenso entre los profesionales en evitar la re-victimización en la aplicación de estas herramientas. Para ello se cuenta con protocolos y guías de intervención basadas en las recomendaciones del Comité de Seguimiento de la CDN y en las Opiniones consultivas de la Corte IDH. Unicef Argentina ha convocado a gobiernos provinciales y a entidades de gobierno central para la elaboración de guías o protocolos de buenas prácticas⁷⁹. Diversas organizaciones de la Sociedad Civil han efectuado lo propio.⁸⁰ El objetivo de las publicaciones mencionadas, es brindar a los operadores que deben intervenir en situaciones de presunción de abuso sexual, orientaciones básicas sobre las obligaciones legales para el tratamiento de los casos. En resumen, los trabajos se refieren a: la obligatoriedad de la denuncia para agentes del estado, el reconocimiento de los derechos de las víctimas, la necesidad de protección de las mismas, pautas de cuidado de la salud, protocolos de prevención de enfermedades de transmisión sexual, información sobre el derecho a ser oído y manual de procedimientos para los responsables de las entrevistas y pericias.

Todo el cuidado que el plexo normativo, los manuales de orientación a operadores judiciales⁸¹ y la llamada Ley Rozanski⁸² co-

loca a la protección de NNyA en el proceso judicial, no cuenta con una correlación en el abordaje concreto de los casos. Tales prácticas no resultan aisladas y la escucha del niño o niña presenta dificultad en el ámbito de los juzgados. El relato de la víctima llega a sede judicial y allí se analiza la verosimilitud del mismo. Las primeras acciones de la defensa del denunciado apelan a la desestimación de la manifestación de la víctima, poniendo en duda su valor, argumentando que NNyA fabulan, tienen fantasías, deliran, o han sido influenciados por otro adulto. Las particularidades del relato infantil tienen que ver con sus recursos expresivos, su edad y con el trauma vivido. “Oír” a la víctima infantil con las garantías expresadas anteriormente, impone un esfuerzo intelectual, técnico, práctico, e ideológico para acercarse al funcionario a la problemática. Al respecto advierte Giberti (2007) “Pero no existe una convención concreta entre los derechos de los niños y los jueces, ni se ha gestado un contrato entre ellos acerca de la verosimilitud de lo que los chicos dicen. Un contrato en el cual una parte se comprometa a creer al mismo tiempo que reconoce la verosimilitud de lo que escucha. La inclusión del cuerpo victimizado de la criatura en el circuito del derecho merced a las palabras del mismo niño además de los estudios anatomofisiológicos y psicológicos es el que lo transforma en sujeto de derechos, que será interpelado y mediatizado por la palabra y los dibujos del niño o niña que los colegas presenten. Determinados magistrados se ciñen a un pensamiento que transforma en error o mentira la palabra de los niños. (...) es preciso escuchar a la víctima y preguntarle, pero el procedimiento no debería transformar en falsedad la narrativa del niño; (...) La verosimilitud de lo que el niño cuenta puede resultar atropellada por la búsqueda de “la verdad”⁸³. Niños y niñas, sobre todo de edades pequeñas utilizan los recursos que el lenguaje les permite en relación con su maduración. En los casos de abuso sexual, la dificultad del develamiento, tiene que ver con la dinámica misma del problema, como fuera expresada en el capítulo anterior. Al respecto Müller y López (2013) refieren “El abuso otorga una enorme impronta energética sexual que invade el psiquismo del niño/a y que le impide

79 - UNICEF y ADC.: Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. UNICEF Y GOB. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires 2013. UNICEF Y ADC: Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso. Buenos Aires. 2010. UNICEF y JUFESJUS.:

80 - FEIM: Guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. De Buenos Aires. 2015.

81 - UNICEF y ADC.: Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. UNICEF Y GOB. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires 2013. FEIM: Guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. De Buenos Aires. 2015

82 - Ley Nacional 25852 Modificación del Código Procesal Penal, Incorporación de los Art. 250 bis y 250 ter. Introduce la obligación de declaración en Cámara Gesell para los niños testigos de delitos. Boletín Oficial 6/01/2004.

83 - GIBERTI, Eva, Violencia Sexual contra niños y niñas en las organizaciones familiares. Página 12, Psicología. 15/11/2007.

desarrollar las funciones mentales básicas; es debido a esto que el niño/a debe utilizar dichos mecanismos defensivos optando (en la mayoría de los casos) por reprimir los recuerdos dolorosos.(...) A su vez, estos mecanismos defensivos son los que dan lugar a los indicadores que solemos observar en los niños/as víctimas que son la única manera en que los pequeños pueden contarnos lo que les está sucediendo.”⁸⁴

La historia de Pilar – Provincia de Río Negro

“Pilar es hija de Viviana y Ernesto, los padres vivieron juntos sin casarse durante seis años, al año y medio de separarse y con tres años cumplidos, Pilar le cuenta a la niñera cosas que le hacía su papá, que a ésta última le resultaron abusos sexuales. Cuando Viviana vuelve de trabajar, la niña reitera sus dichos por lo que registra una denuncia en fiscalía. Allí le recomiendan solicitar el impedimento de contacto del padre con la niña. Si bien la separación se dio por hechos de violencia de Ernesto contra Viviana, una vez separados mantuvieron una buena relación y compartían por igual los cuidados de la niña. Para la madre el proceso pericial fue re-victimizante y lo cuenta así:

“Me dieron la Cámara Gesell en 10 días y no me dijeron que podía tener una perito de parte. Se hizo la Gesell y la psicóloga era una chica muy jovencita que estaba re nerviosa... le dijo que ella quería hablar de las cosas malas que le habían pasado. Y en realidad para Pilar no eran cosas malas, para ella era un juego. Ella decía que jugaba con el padre juegos chanchos y se reía. Ella dijo que jugaba juegos chanchos con el padre y se tocó y la psicóloga le preguntó con ropa o sin ropa, se puso nerviosa y dijo con ropa y después empezó a andar por todos lados. Pilar nunca la había visto. La conclusión: no dijo absolutamente nada. Dijeron que la cámara Gesell no alcanzaba para acusarlo. La nena empieza terapia y el fiscal pide informe. En febrero acompaña informe que dice que hay indicadores e involucra a un amigo del padre en los juegos. Nunca citaron a esa persona. Una Asociación civil que me está ayudando, presenta un escrito en la causa con un informe que daba cuenta del abuso sexual. Ahí deciden

84 - MÜLLER, María Beatriz; LOPEZ, María Cecilia. Madres de Hierro, Las madres en el abuso sexual infantil. Ed. Maipue. Buenos Aires. 2013

hacer una nueva entrevista con el perito del poder judicial⁸⁵ que además es presidente del Colegio de Psicólogos, viene una perito de parte de él, y la psicóloga de Pilar, se llamaba entrevista de credibilidad. Ordenaron una pericia médica y yo no quería que la revisen, no estaba lastimada. En el informe dicen que la nena no presenta indicadores de abuso. El psicólogo perito no es especializado en abuso. El padre se presenta en una pericia por propia voluntad y el perito, dice que el padre sufre de “Síndrome de Alienación Parental”!. Había una Asistente Social a la que Pilar le había contado lo que le hacía el padre. Se pidió una revisión de las pericias por resultar contradictoria. Dicen que en el Poder Judicial no hay especialistas en abuso.⁸⁶

Encontramos que el relato tiene que ver con la condición de niño y su capacidad expresiva debe ser interpretada por una persona especializada en niñez y adolescencia, que posea los conocimientos y entrenamientos necesarios para percibir y ponderar correctamente los dichos y el contexto.

La misma situación, de falta de comprensión, se observa en los casos en los cuales no hay relato y el niño o niña se expresa mediante dibujos, conductas, juegos o muñecos. La interpretación que el profesional realice de la manifestación del niño o niña estará en función de su capacidad de relacionarse con el mismo en el contexto de la entrevista y de su formación y experiencia para explorar la posibilidad de que ese niño o niña haya sufrido un ataque a su sexualidad y a su cuerpo.

En entrevista con una madre protectora de Ciudad de Buenos Aires, respecto de la cámara Gesell comenta:

“Le hacen cámara Gesell a la nena, yo vi la grabación. El informe no es el informe completo. Andrea cuenta cosas, dice,

85 - S. A. B. C. Miembro Titular en Comité Evidencia Científica Poder Judicial de Río Negro. Miembro del Colegio de Psicólogos de Alto valle Oeste.

86 - Según el Diario Río Negro Digital del 11/11/2015, Titulada “Kielmasz vuelve a la cárcel” El Cuerpo Médico Forense de la provincia de Río Negro está diezmando. Había cuatro psicólogos pero dos se jubilaron y no cubrieron esos cargos vacantes. Los dos que están interviniendo en las causas, uno es de Cipolletti y el otro de Viedma, viajan por todas las localidades y toman entre 700 y 900 entrevistas por año. Ver: <http://www.rionegro.com.ar/diario/kielmasz-vuelve-para-otra-pericia-psiquiatrica-7564794-9525-nok.ta.aspx>.

me tocaba la vulva, me decía esto, me decía aquello. Obviamente dice menos de lo que le había dicho a su psicóloga. Dice que la amenazaba, que las cosas pasaron en mi dormitorio, en el bar. El perito de él dice que no puede ser un relato original porque la nena utiliza la palabra vulva. La perito oficial, dice que hay elementos.” (la nena tenía 11 años al momento de la Cámara Gesell).”

Al respecto de la etapa pericial, una mamá de Mendoza, cuenta:

“Hice la denuncia en noviembre de 2011, desde el comienzo yo fui la loca. No me creyeron. Pericias médicas en lugares sucios y delante de otra persona. Fernando cuenta todo, habla de videos de fotos, habla de más gente. Milagros estuvo en terapia y el equipo forense constata el abuso. La psicóloga que la atiende también. Anularon todo y tuvieron que contar todo otra vez frente a otro equipo. Milagros no habló, jugaba con muñecos y los hacía besarse y tocarse, pero como no habló... “El fiscal dice que la Gesell está muy floja”

Cuando una persona denuncia un delito hacia la propiedad no se realiza una pericia para verificar la verosimilitud de sus dichos. Sin embargo, en los niños y niñas que relatan experiencias de victimización sexual o física de parte de sus progenitores, la primera cuestión a investigar por parte del perito es si el chico o chica fabula, o qué nivel de verosimilitud cuenta el relato.

En todos los peritajes observados se solicita al experto que advierta acerca de la capacidad de fabulación de las víctimas.

c. Desestimación de los dichos de niños, niñas y adolescentes frente a las pericias

Los profesionales forenses cuentan con un listado de “puntos de pericia” que representan las dudas que el investigador pretende responder. La mayoría de las veces, los puntos a investigar son consignados por los jueces a fin de indagar en los aspectos solicitados. La primera duda, tal como se adelantó, es si el niño o niña presenta

características fabulatorias en su personalidad. En este punto los profesionales de los cuerpos forenses, psicólogos, médicos, psiquiatras y otros, realizan estudios y entrevistas a los niños/as y según diversos argumentos califican en una escala la verosimilitud. La generalidad de las pericias observadas refieren: “probable verosimilitud”, o la fórmula de “no se puede afirmar o descartar la ocurrencia del hecho”. Este tipo de conclusiones arroja un manto de duda sobre el proceso que por el principio de inocencia, beneficia al imputado/a.

Otra duda controversial la presentan las observaciones respecto de la conflictiva familiar, la situación de disfuncionalidad de la familia, o aquellas observaciones que argumentan sobre la posibilidad de una alianza entre denunciante e hijos, en contra del imputado/a.

En un pasaje de la pericia psicológica, del 3/12/2012, realizada a una niña de 7 años por la denuncia de abuso sexual contra su padre, dice:

“la niña destaca que hubieran sido varios episodios y logra cuantificarlos. Indica la vivienda. Asimismo, indica haber sido víctima de malos tratos y agresiones físicas. Enojo y sentimientos de indefensión. Reconoce que lo mismo le ocurría a su hermano. Advierte que lo señalado habría comenzado cuando era pequeña y se hubiera hecho extensivo hasta épocas actuales. (...) del relato el profesional informa elaboración estructurada, interceptado por vergüenza y angustia compatibles con los hechos que se describen. Informa que brinda algunos detalles, describe interacciones, temporalidad confusa, reconoce una persona por nombre y parentesco. No se descarta que la alta conflictiva familiar, la participación en la peritación y la presencia de relatos de terceros haya influido en la producción discursiva de la niña. El profesional otorga al relato la categoría de Probable verosimilitud.”⁸⁷

El informe se contradice en sí mismo, ya que el mismo profesional que informa que la expresión física de la niña se corresponde con el relato del abuso, refiere que no descarta que terceros o la situación conflictiva influyan en los dichos. El perito dice que el relato es verosímil, a la vez que manifiesta que una situación ajena a la pericia,

87 - Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cuerpo Médico Forense. Causa 3..../2012” Fiscalía Nacional en lo Criminal Nro. 7. Informe de Junta Médica Firmado Martín Wenceslao Segovia. (subrayado de la autora).

la conflictiva familiar o terceras personas, puede haber influido. Esta contradicción invalida la prueba y a la vez que torna inútil el esfuerzo de la víctima al abrirse y relatar el trauma padecido, otorga un manto de sospecha sobre los adultos/as que promovieron la protección.

La exploración pericial orienta su búsqueda no solo sobre si el abuso existió o no. Sino también en indagar “a priori” la posible falsedad de la denuncia. No hace falta que la defensa del acusado refiera que la denuncia es falsa, los peritos y los jueces lo sospechan desde antes de que la denuncia se presente.

Es una idea instalada como mito o como prejuicio que influye en algunos agentes judiciales antes de conocer expedientes o posibles víctimas: la necesidad de explorar acerca de la influencia de relatos de terceros y sobre la posibilidad de la existencia de alianzas intergeneracionales de un progenitor e hijos en contra del otro progenitor.

Este punto pericial es engañoso ya que es altamente probable que un niño o niña que atraviesa la conmoción del abuso sexual, confíe en el adulto que lo está protegiendo y se establezca entre ellos un acuerdo de confianza y contención. Acuerdo, pacto, alianza, todos sinónimos de una relación entre un niño o niña que sufre y que requiere, para su supervivencia, la protección del adulto no abusivo que lo escucha.

El niño o niña, salvo que se trate de niños/as muy pequeños, que dice o expresa que es o ha sido víctima de abuso sexual por parte de su padre o madre, traiciona un primer pacto, con su victimario/a, por el cual debía mantener el “secreto”. Quebrado ese primer pacto espúreo, basado en coacción o amenazas, necesita buscar la protección de otro adulto con el que establecerá un acuerdo nuevo y genuino que fortalece el vínculo de confianza en el que el niño/a cuenta lo que sucede, el adulto que escucha protege.

La alianza con el adulto que escucha y protege, es la consecuencia del abuso sexual del progenitor/a, no la causa. Si el perito psicólogo/a puede dar cuenta de la misma, estaría confirmando la ocurrencia del abuso, más que negándola.

Los relatos de experiencias de personas adultas que sufrieron abusos sexuales por parte de familiares, dan cuenta del rechazo que padecieron por parte de otros adultos no abusivos que callaron o reprimieron al niño/a cuando este acudió a pedir ayuda. El mantenimiento del silencio familiar en torno al abuso sexual de niños y niñas resulta tan traumatizante como el abuso mismo. En estas situaciones las víctimas infantiles quedan sumidas en el desprecio y

el abuso repetido, que muchas veces se evidencia en enfermedades mentales, suicidios juveniles y otras patologías.

El adulto que asume la protección con más o menos capacidad de respuesta le cree al niño/a, lo abraza y lo alienta. ¿De qué manera, un profesional de la salud mental puede descartar o confirmar una alianza entre el niño/a y su progenitor protector? Entonces, al mencionar en el informe pericial que no se puede descartar tal alianza, da lugar a la interpretación equipando la palabra alianza a la de confabulación.

Parte de las conclusiones de un informe pericial, refiere:

“Los niños, al momento del examen presentan sus facultades mentales acordes a la normalidad desde la perspectiva médico legal.

Su trastorno psicológico y/o limitación en sus capacidades cognitivas no les impiden expresar un relato coherente. Sus capacidades lingüísticas intelectuales, de memoria, perceptivas y la diferenciación realidad/ fantasía, surgen conservadas y acordes a su edad cronológica.

No se detectan características fabulatorias, no siendo posible desestimar la influencia de terceras personas o haber quedado inscriptos en una coalición intergeneracional de alianza madre-hijos contra la figura del padre.

Se presentan indicadores emocionales y de comportamiento compatibles con victimización física, psíquica y solamente en M. sexual, manifestados en su relato, psiquismo y/o conducta.”⁸⁸

En el caso analizado, dice la Junta médica: los niños no fabulan, hay indicadores de maltrato y abuso, pero para el fiscal, lo más llamativo será que los forenses no pueden descartar la alianza con la madre, por lo que no promoverá la acusación ni la elevación a juicio y solicitará el sobreseimiento del imputado, y más allá de lo que solicite la querella, el juez dictará el sobreseimiento.

Una vez instalada la duda respecto de esta “alianza”, aunque el resto de los puntos de pericia confirmen la victimización sexual, se arroja un manto de sospecha que será utilizado luego en las argumentaciones para sobreseer al denunciado.

Someter a un niño o niña a una pericia en la cual desde su inicio debe descartarse una posible falta de la víctima, es contrario a la esencia del derecho y la búsqueda de justicia. Ya que aunque se anime a contarle a un extraño sus padecimientos, el perito no podrá descartar un acuerdo o alianza con el adulto protector, y la respuesta que brinde, aunque sea profesional y honesta, perjudicará al niño/a. La pregunta respecto a una alianza o confabulación refiere directamente al prejuicio de que un niño o niña puede mentir para perjudicar a uno de los progenitores en combinación con otro/a. Tal idea, responde a la falsa teoría del SAP, sin nombrarlo siquiera.

Con el sobreseimiento, en la gran mayoría de los casos estudiados, el agresor/a denunciará por falsa denuncia al adulto protector, siguiendo el camino del acoso legal que continuará en el proceso civil, tal como se describirá. En la pericia se juzgará en mayor medida al niño/a que al posible agresor. Antes de sospechar si el abuso o la violencia existen, se sospecha del relato del niño/a. Es una práctica recurrente en el poder judicial en los casos de delitos de índole sexual, donde la investigación se centra más en la víctima, que en la investigación de los hechos ocurridos. Cómo cuando una joven denuncia una violación y se le pregunta cómo iba vestida o si provocó a su agresor.

En una pericia psicológica en la provincia de Córdoba en una causa por abuso sexual de una niña de 4 años en el año 2007, se puede observar la preocupación de la investigación sobre los puntos observados:

Nivel de Fantasía, tendencia a la mendacidad como mecanismo defensivo primitiva inmediato⁸⁹: se consignó: El nivel de fantasía de esta menor corresponde a lo típico y esperable dada la etapa evolutiva que transita: infancia. De las pruebas proyectivas administradas no se advierte tendencia a la fabulación y/o confabulación⁹⁰ en el contenido del pensamiento que revista relevancia psicopatológica.⁹¹

88 - Subrayado de la autora.

89 - El punto de pericia se enmascara en un discurso que incluye palabras técnicas de la psicología, ya que el investigador disfraza la pregunta “¿el niño miente?” Por: “tendencia a la mendacidad como mecanismo defensivo primitiva inmediato”, que resulta menos culpabilizador del niño.

90 - Vuelve a apelar al concepto de alianza con el progenitor/a protector/ra.

91 - Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Expte. Letra “G”, N° 9..... año 2011) G. p.s.a ABUSO SEXUAL CALIFICADO POR EL VÍNCULO. Sentencia absolutoria de la Sala Unipersonal de esta Cámara Undécima en lo Criminal.

En el ejemplo, el perito avanza sobre una cuestión científica, pero en la forma que lo expresa sobre el punto de pericia, resulta a los ojos de la justicia que en la infancia se espera un cierto nivel de fantasía, lo que en el proceso penal pesará a favor del principio de inocencia por la forma en que está presentado el informe.

La etapa de recolección de pruebas en los casos estudiados, se basó en entrevista psicológica en todos los casos, pericia psiquiátrica a los niños y niñas y cámara Gesell en la mayoría, dependiendo de la edad de los niños/as.

En general, se observa que las fiscalías son renuentes a recopilar información de pediatras públicos y privados que atendían a los niños, así como historias clínicas personales, de psicólogos particulares y de cualquier profesional que no sea del Cuerpo de Profesionales del Poder Judicial.

El argumento de que la defensa tiene que tener el control sobre las pruebas, imposibilita al niño/a demostrar que fue víctima, ya que los rastros de los indicadores inespecíficos que puedan haber sido advertidos en las historias clínicas médicas o psicológicas y en otros espacios como por ejemplo, la escuela, son sospechados de parcialidad, porque los aporta el denunciante.

d. Argumentaciones basadas en prejuicios patriarcales. El SAP

En las situaciones analizadas se encuentra un punto de coincidencia que ha sido ampliamente advertido: cuando un progenitor denuncia a su co-progenitor por el delito de abuso sexual contra el hijo o hija, se choca con el prejuicio de la “falsa denuncia”⁹² o de la teoría del “Complot”⁹³. La idea de la falsa denuncia de abuso sexual la instala en nuestro país, el ex Juez Eduardo José Cárdenas, que publica en la revista “La Ley” en septiembre de 2000 un artículo que cita al Síndrome de Alienación Parental inventado por Richard Gardner, lo hace en un desarrollo conceptual que ataca la credib-

92 - CARDENAS, Eduardo José.: El abuso de la denuncia de abuso. En Revista La Ley. Setiembre de 2000.

93 - ROZANSKI, Carlos Alberto “Abuso Sexual Infantil, denunciar o silenciar” Ediciones B Argentina 2003. Pag. 190

ilidad de las denuncias por abuso sexual y al conjunto profesional especializado en la temática. Acusa principalmente a las madres y a los profesionales que trabajan para visibilizar la magnitud del Abuso Sexual contra niños y niñas. Pretende desprestigiar los avances en la materia, diciendo que están “desactualizados” engloba a profesionales, peritos, técnicos y organizaciones bajo el concepto de “versión canónica”⁹⁴, a los profesionales de reconocida trayectoria en el abordaje de violencia y abuso en la infancia, los menciona con nombre y apellido y los llama “apóstoles”. Esta forma de manipular el lenguaje, pretende instalar la idea de que el SAP es “novedoso”.

La CDN y la ley 26061, que brindan una preponderancia al derecho del niño a ser oído y a su calidad de sujeto de derecho, no son herramientas de fácil utilización para los abogados/as que argumentan abiertamente que los niños y niñas mienten. El SAP les aporta una herramienta nueva para silenciar a las víctimas, diciendo que los niños y niñas tienen el cerebro lavado y que no hay que creerles. Otra cara de la misma moneda.

La palabra del niño que había adquirido valor con el avance de los Derechos Humanos, vuelve a caer en desgracia con este retorcido argumento.

El SAP o Síndrome de Alienación Parental, es un constructo pseudocientífico inventado por un médico estadounidense llamado Richard Gardner en 1985. El argumento principal, sostiene que las denuncias por Abuso Sexual y violencia contra niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor conviviente, en su mayoría madres, no son ciertas en un alto porcentaje (en un 90 %). Los relatos de niñas, niños y adolescentes no son tenidos en cuenta ya que estarían bajo la influencia de las madres, quienes “lavan el cerebro” a sus hijos e hijas en contra de sus padres en situaciones de divorcios conflictivos.

Este argumento que niega la violencia y el incesto e invierte la carga de la denuncia sobre las madres denunciantes, ha sido adoptado en sedes judiciales en gran cantidad de países con gran facilidad y se ha multiplicado aplicándose en infinidad de situaciones en las cuales NNy/oA, rechazan a algún progenitor. También es esgrimido en el fuero penal ante denuncias de abuso sexual contra padrastros, tíos, abuelos y hasta victimarios externos al grupo familiar, para invalidar las pruebas en su contra.

94 - Ídem.

Son las especialistas Sonia Vaccaro y Consuelo Barea (2009), quienes proponen el término de “Pretendido” al llamado SAP refiriendo que “en 1987, Gardner publica a través de su propia editorial: Creative Therapeutics, el Síndrome de Alienación Parental y la diferencia entre abuso sexual infantil fabricado y genuino ubicando a este supuesto síndrome en la justicia y en el marco del litigio por divorcio. Luego hace mención a las denuncias – siempre en el ámbito judicial – de acusaciones de incesto hacia uno de los progenitores, diciendo que casi siempre la denunciante es la madre, y quien es denunciado/ acusado es el padre. Señalando que la mayoría de esas denuncias son falsas”⁹⁵.

*“Según R. Gardner, el “SAP”, es un “lavado de Cerebro” al cual uno de los padres- Generalmente la madre -, somete al hijo/a, en contra del otro progenitor – generalmente el padre – logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta creer que su padre abusó sexualmente de él (ella). R. Gardner, retrata al progenitor preferido – generalmente la madre (sic.)-, como un malvado “alienador”, diciendo que es: “la única responsable de provocar en un niño vulnerable, conductas de rechazo hacia el otro progenitor – generalmente el padre”.*⁹⁶

Tanto en el recorrido que realizan las autoras mencionadas, como en otros documentos consultados, se hace mención a que el planteo de Gardner es, en definitiva, una herramienta que encubre un sinsentido, ya que propone que el llamado SAP, no se aplica en situaciones de abuso sexual comprobado, pero como afirma la falsedad de la denuncia ante la investigación, nunca se podrían comprobar los hechos. Los indicadores de su detección (del SAP), son los mismos síntomas que se observan en la relación de un niño/a abusado/a con su abusador y con el adulto protector. Su herramien-

95 - VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 49 –Bastardilla de las autoras. Citan a GARDNER, R. A.: The Parental Syndrome and the Differentiation Between Fabricates and Genuine Child Sex Abuse, 1987, Creative Therapeutics, NJ. USA. Pag. 49 –Bastardilla de las autoras. Citan a GARDNER, R. A.: The Parental Syndrome and the Differentiation Between Fabricates and Genuine Child Sex Abuse, 1987, Creative Therapeutics, NJ. USA

96 - VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 50. Bastardilla de las autoras.

ta es un círculo vicioso que encierra a las víctimas en un laberinto sin salida. Ante la denuncia del adulto no agresor, la respuesta judicial es analizar la verosimilitud del relato, pero partiendo de la concepción SAP, la denuncia es falsa en la mayoría de las ocasiones, 90% son falsas según el propio Gardner, por lo que la investigación queda totalmente anulada, y la tarea de la justicia es recuperar la “salud” del niño alienado. El agresor pasa ahora a ser la persona denunciante del abuso y el tratamiento propuesto es su inmediato alejamiento del niño, quedando este a cargo del adulto “falsamente” denunciado.

Ochoa (2015), refiere que: “Richard Gardner, pedófilo confeso, generó un “marco teórico” del supuesto SAP como un producto funcional a los intereses de un sector patriarcal, violento y abusador, afirmando que “cualquier acusación de violencia o abuso pronunciada por niños debe considerarse infundada, ya que surge desde el adoctrinamiento del progenitor alienador”, del que aconsejaba alejar a los niños restituyendo la tenencia al acusado de abuso. En su apología de la pedofilia y la violencia intrafamiliar, Gardner ya había afirmado que los encuentros sexuales entre niños y adultos no son necesariamente traumáticos, calificando de exagerada la reacción de la gente a la violencia.”⁹⁷

Las razones por las cuales estos argumentos han contaminado las prácticas en el campo jurídico de la infancia con tanta facilidad y rapidez, demoliendo con los principios básicos de los derechos humanos de NNyA como la igualdad, la no discriminación, y el derecho a ser oído (entre otros) se ubican en que:

- Se presenta como “teoría científica”, aunque no da consideraciones de investigaciones ni métodos y no es aceptada por la comunidad científica.⁹⁸
- Brinda a los agentes judiciales una herramienta “fácil” de interpretación de conductas detestables, pero habituales en familias estresadas o traumatizadas, poniéndole un nombre relativo a la medicina.

97 - OCHOA, María Elena.: El valor de la Palabra. Diario Rio Negro Digital 9/01/2015. <http://www.rionegro.com.ar/diario/el-valor-de-la-palabra-5643064-9539-nota.aspx>

98 - Al respecto se detalla más adelante, cuáles son las instituciones internacionales que han rechazado la utilización del concepto. Páginas 28 - 29 del presente estudio.

- Esta herramienta de interpretación de conducta es sesgada y se apoya una “malla ideológica”⁹⁹ en la que se trenzan mitos y prejuicios que imponen un modelo de desigualdad de género, que permanece oculta a la mirada de profesionales sin capacitación o teñido de estas concepciones.

- Al negar el abuso sexual contra NNyA, el “SAP” tranquiliza. Es preferible creer que la madre es “histérica”, “maliciosa” y “despechada”, que aceptar que hombres honorables maltratan a sus mujeres y abusan sexualmente de sus hijos e hijas. Vaccaro y Barea (2009) expresan que tiene la “virtud” de: *“ser tranquilizador, porque niega lo siniestro y desbanaliza el mal, por aportar un heurístico de pensamiento que favorece el principio de economía y simplificación de los procesos cognitivos”*¹⁰⁰

Un informe de la Asociación Salud Activa¹⁰¹ realizado a pedido de la denunciante en el caso de abuso sexual contra sus tres hijas por parte del progenitor, analiza todos los registros periciales:

“Es aquí donde se comienza a vislumbrar una estrategia, suponemos de la defensa del sospechado, típica por otra parte, que consiste en tratar de acusar a la madre, adulto protector de las pequeñas de ser la creadora de esta idea de abuso sexual y haber incitado a las niñas a decir esas “mentiras”. Esta estrategia siempre aparece en escena cuando la sospecha se convierte en algo más concreto, cuando las pequeñas víctimas pueden hablar, dibujar, salir del secreto en la que están inmersas. Debemos decir que se trata de algo muy poco original y a esta altura de las investigaciones y avances teóricos de la temática del abuso sexual nos resulta insultante. No

99 - GIBERTI, EVA. : Incesto paterno filial, una visión multidisciplinaria. Ed. Universidad. Buenos Aires 1998. Pag. 23.

100 - VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag.148. Las autoras citan “Lo Siniestro”. FREUD, Sigmund. 1919 Obras completas. -aquello de lo familiar que se vuelve extraño- y a TVERSKY, A Y KAHNEMAN, D. (1982). Availability: A heuristic for judging Frequency and Probability. En D. Kahneman, P. Slovic y A. Tversky (eds.), Judgment under Uncertainty: Heuristics and Biases. Cambridge University Press.

101 - Salud Activa, Asociación sin fines de lucro. Sitio Web: <http://www.saludactiva.org.ar/>.

obstante todavía nos encontramos con jueces y fiscales que “compran” la idea y comienzan a trabajar en este sentido.”¹⁰²

Los principales cuestionamientos a esta falsa teoría se fundamentan en varios hechos: El continuo rechazo a ser admitido por los dos grandes sistemas de clasificación de desórdenes médicos y psicológicos aceptados por la comunidad científica y por los organismos internacionales oficiales: los Criterios de Clasificación Internacional de las Enfermedades o CIE-10, y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV-TR en sus siglas en inglés pues se aplica en EE.UU, si bien también se suele adjuntar al de la CIE-10 por la común correspondencia de la mayoría de criterios nucleares, y por el esfuerzo conjunto hacia una progresiva confluencia) (...). ¹⁰³

En el año 2013, ambas cámaras del Congreso de la Nación Argentina se pronunciaron rechazando la aplicación del “Síndrome de Alienación Parental” (SAP) y su terapia, como trastorno a ser diagnosticado en procesos judiciales de familia. A estas declaraciones se sumaron colegios profesionales de psicólogos de varios distritos de la provincia de Buenos Aires (Mar del Plata, Bahía Blanca, La Plata), El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba y de la Ciudad de Viedma. En Ciudad de Buenos Aires, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires.

A partir de las declaraciones de ambas cámaras del Congreso de la Nación Argentina, se observa en el seguimiento de los expedientes, que los agentes judiciales y los abogados defensores se esfuerzan por utilizar nuevas categorías discursivas, evitando nombrar al SAP, aunque lo que proponen es muchas veces idéntico en cuanto culpabilizar al adulto que denuncia, desprestigiarlo, y quitarle valor a la palabra de los niños y niñas.

En los casos analizados, el SAP, la idea de la confabulación o el pretexto de la conflictiva familiar, son herramientas para negar el abuso y fundamentar el cierre de las investigaciones a partir de la idea sesgada del investigador o del juez, respecto de lo que “a

102 - Salud Activa, informe realizado sobre los informes de las diversas intervenciones de las que han sido objeto las niñas SD, FD y ED y sobre los informes periciales del Sr. JD. 10/03/2013. Merlo, Pcia. De Buenos Aires.

103 - Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España. “Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental”, Centro de publicaciones. Madrid. 2010.

priori” consideran justo. Estas argumentaciones suelen ser utilizadas en los procesos penales para invertir la carga probatoria por parte de la defensa de las personas denunciadas. Las investigaciones no se enfocan en la búsqueda de pruebas para confirmar la denuncia, sino en demostrar que el comportamiento de la víctima y del adulto denunciante se corresponde con indicadores descriptos por la bibliografía SAP¹⁰⁴. Dicha bibliografía describe síntomas en los niños y en las madres que resultan contradictorios e inespecíficos, además de resultar comunes en la conducta de sujetos sometidos a estos procesos.

Berlinerblau (2015) explica “¿Por qué se invoca un síndrome falso en la justicia? Porque obstruye la investigación al confundir y falsear datos, es una arma poderosa para minar la credibilidad de las madres que denuncian incesto paterno-filial, porque la ideología subyacente potencia simetrías – impide el acceso de las mujeres y de sus hijos e hijas al potenciar la desigualdad en cuanto al acceso a los tribunales -, perpetúa la inequidad al obstruir el acto de justicia. En definitiva, es un obstáculo en la búsqueda de la verdad”¹⁰⁵.

De esta manera, encontramos fiscales que no investigan y declinan la acusación de gravísimos delitos, con jueces, defensores de menores o asesores de incapaces que recurren al “Razonamiento Inverso” en la resolución de los procesos. A decir de Rozanski (2003) “Se trata de una inversión del razonamiento jurídico esperado y reglado por el sistema. En efecto, el mecanismo para arribar a una sentencia de certeza se podría sintetizar así: el juez, libre de preconceptos, analiza la prueba producida y luego desarrolla su conclusión. En materia de delitos sexuales, en muchos casos, primero se toma íntimamente la decisión de lo que se quiere resolver, y luego se analiza la prueba para fundamentar la decisión – ya tomada-.”¹⁰⁶

El análisis de un fallo de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense del 14/10/2015, que anula la sentencia absolutoria de la Cámara de Casación Penal II, de un progenitor que había sido con-

104 - Como ya se explicó, escritos de Gardner, Richard; Cárdenas, Eduardo y Díaz Usandibaras, Carlos, Entre otros.

105 - BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 41.

106 - ROZANSKI, Carlos Alberto. Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003. Pag. 213.

denado en primera instancia a la pena de 14 años por los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y abuso sexual gravemente ultrajante calificado por el vínculo, contra sus dos hijos menores de edad; evidencia la forma en la cual, prejuicios patriarcales, operan en la decisión judicial. El fallo que anula la sentencia señala:

“Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, oído el señor Subprocurador General, se resuelve hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la apoderada de la particular damnificada, revocar el pronunciamiento recurrido y remitir las actuaciones al tribunal inferior para que, por intermedio de jueces hábiles, y con debida contradicción con todas las partes involucradas se dicte otro conforme a derecho (art. 496 y ccdtes., C.P.P.)”¹⁰⁷.

Respecto a los prejuicios que operaron en el proceso, los argumentos que tienen en cuenta el fallo refieren:

“(…) las consideraciones de los jueces que conforman el voto mayoritario violan la legislación, jurisprudencia y doctrina actuales en el ámbito de los derechos del niño y el interés superior que debe gobernar respecto de cada situación particular que los involucra (fs. 519). Destaca que “cuando un niño es víctima de delito contra la integridad sexual se deben extremar los cuidados y consideraciones a su respecto, en la forma en la que se producen sus manifestaciones y en la consideración a su persona en todas las etapas del proceso” (fs. 520). (...) Argumenta que si bien el indicador relacionado de manera estrecha con el abuso sexual infantil es el relato espontáneo de los niños, justamente ese relato fue severamente cuestionado por el Juez Borinsky (fs. 520 vta.). Considera que se incurrió en absurdo en la valoración del testimonio de los niños-víctima, resultando evidente que el referido magistrado desconfió de la versión por ellos aportada, pese a la persistencia en la incriminación que efectuaron, en razón de que solo en una oportunidad habrían sido evaluados “sin presencia materna” (fs. 521). (...) le cuestiona al doctor Borinsky el reproche a S. de que no haya contado lo que le sucedía “al tiempo de comisión de las pretendidas agresiones sexuales” y que por tal

motivo descartase la univocidad del testimonio. Sostiene que esta exigencia alejada del contexto que rodea el abuso sexual infantil de un padre a un hijo resulta absurda, violatoria de la legislación vigente, de los mandatos constitucionales y de doctrina de la Corte provincial y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 521 vta). (...) Por último, alude a la afectación del principio de imparcialidad por prejuicios de género así como absurdo en la valoración de la prueba (fs. 528 vta./530 vta.). (...) el fallo en análisis, reproduce estereotipos de género, que llevan al absurdo en la ponderación de los elementos de prueba (fs. 528 vta.). Señala que “[e]l voto del Dr. Borinsky y del Dr. Domínguez, se halla guiado por una mirada discriminatoria sobre la mujer que impulsa el proceso, es decir la madre de las víctimas” (fs. cit.). Ello así en tanto “... ambos magistrados descartan el testimonio de V.C., asignándole al mismo elementos negativos, que no son otra cosa que estereotipos sobre las mujeres” (fs. cit./529). Añade de seguido que “[l]a madre de los niños aparece en el fallo como una mujer que no se adecua a las expectativas que ellos suponen debería cumplir una ‘buena madre’” (fs. 259); quien aparece como “sospechosa”. (...) el razonamiento elaborado por la mayoría del tribunal “pretende establecer la idea de que una mujer herida por un divorcio, puede usar a sus hijos, para enfrentarse con su ex pareja, al punto de ‘inventar’ un abuso sucedido a sus hijos que se expresarían bajo su completa influencia” (fs. 529 vta.).¹⁰⁸

Las consecuencias del sobreseimiento del denunciado en el ámbito penal, y la forma en la que se da ese sobreseimiento, tratándose de relaciones de parentesco de padre/madre a hijo/a, tendrá implicancia directa en el proceso civil, dependiendo de la ideología del juez que se trate y/o de su equipo.

En principio, se puede decir, que si el proceso penal estuvo impregnado de argumentaciones que debilitan la credibilidad de NNyA o de sus adultos protectores, estos se presentan al proceso civil en una peligrosa desventaja. “No es lo mismo que se culmine el proceso porque se arroja un manto de sospecha sobre el testimonio de la víctima y se solicitan peritajes de dudosa constitucionalidad respecto de las características de su personalidad, que llegar al mismo resultado porque se agotó la búsqueda de elementos de prueba que permitan el dictado de una sentencia condenatoria. Esto no significa pretender la condena para cada persona imputada de haber lleva-

107 - Suprema Corte de Justicia - Sentencia definitiva en la causa P. 120.693, “A. C. A. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 45.666 del Tribunal de Casación Penal, Sala II, seguida a G. , F. N. “ y su acumulada P. 120.716, “C. , V.C. . Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 45.666 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. 14/10/2015. Pag. 34 y 35.

108 - Ibidem. Pag. 3 a la 13.

do a cabo un hecho calificado como delito, sino que en el proceso de investigación se respeten los lineamientos constitucionales en la materia.”¹⁰⁹

e. Interferencias en la producción de la prueba

I - Alteración del proceso civil, contacto de la víctima con el supuesto agresor.

La bibliografía consultada permite afirmar que la mayoría de los niños y niñas que develan, a un adulto de confianza, la situación de victimización sexual por parte de un progenitor, lo invaden sentimientos de ambigüedad, ya que si bien lo atormenta la relación abusiva, también está unido a ese progenitor por sentimientos de amor, dependencia, confianza, admiración, etc. Esta ambigüedad es la que hace que muchos niños/as callen, se retracten una vez que han hablado o no sean consientes del abuso hasta la edad adulta.

El proceso pericial, encuentra por lo general a un niño/a atravesado por estos miedos e inseguridades, que en ocasiones se agravan por amenazas explícitas o implícitas que el agresor ha transmitido. En este punto, el derecho a la protección del niño o niña, se encuentra por encima de cualquier derecho de vinculación parental, por lo que es necesario impedir cualquier contacto entre el niño/a y el agresor. Esta separación debe mantenerse por lo menos hasta que se realicen las pericias y las evaluaciones. Una evaluación de los resultados de estas pericias y las entrevistas en el proceso civil en las cuales, el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida primordialmente en cuenta, establecerán las prioridades sobre tal contacto.

No obstante, en la investigación llevada adelante, se observó que la mayoría de los juzgados civiles, o no brindaron medidas de protección para evitar ese contacto u obligaron a los niños/as a ver a sus padres, algunos en forma asistida. La ocurrencia de contacto

en medio del proceso pericial, obstaculiza la investigación, ya que dispara en las víctimas temores y ansiedades, el impedimento de contacto debe incluir la comunicación telefónica, medio escrito, redes sociales, etc. A decir de Baita y Visir (2006)¹¹⁰ “un régimen de visitas asistido, cualquiera sea la forma que adquiera, puede servir para evitar el contacto físico que lleve al abuso sexual, pero no garantiza la evitación o la detección del maltrato emocional, que debe ser un punto tan importante para considerar como el abuso sexual mismo”¹¹¹.

En los casos estudiados, la ocurrencia de contactos entre el agresor y las víctimas en coincidencia temporal con las pericias, impidió la libre expresión de los niños/as perjudicando el resultado de las pericias.

En uno de los casos de tres hermanos pequeños en Lomas de Zamora, el Juzgado de Familia ordena la revinculación en medio del proceso penal, la madre comenta al respecto:

“Me dicen que iban a hacer tres encuentros de tres horas cada uno con el padre, en el bar de enfrente del Tribunal. La Trabajadora Social informó que era maravilloso, que le llevo regalos, y recomienda el régimen de visita. En ese encuentro la TS estuvo lejos, y allí se perpetro la amenaza. Los chicos retrocedieron después de ese encuentro.”

Respecto de la importancia de mantener a la víctima fuera de la influencia del agresor, una madre que impactada por el relato del niño, negando la posibilidad de lo que el niño le decía se encuentra con el padre y el niño en una plaza, la sola mirada del padre, hace que el niño cambie el relato:

“En el 2009, cuando Facu, tenía 5 años, me contó, primero me dice que la empleada nueva lo hacía poner desnudo y que el tío se hacía pis encima. Era un nene pacífico, y de pronto tenía conductas diferentes. Teníamos visitas acordadas, nunca hubo un tema judicial. Lo llamo al papá para juntarnos a hablar con Facu. No le dio importancia y al día siguiente nos

109 - FELDMAN, Paula; MONFERRER, Analía S. Acceso a la Justicia: La Oficina de Violencia Doméstica. En <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=89739> (Última visita 20/09/2015).

110 - BAITA, Sandra; VISIR, Patricia. “Controversias de la revinculación en casos de Abuso sexual y sus consecuencias para el psiquismo infantil”, en VOL-NOVICH, Jorge, Abuso sexual en la infancia 2. Ed. Lumen Hvmánitas. Buenos Aires. 2006.

111 - Ibidem. Pag. 149.

juntamos. Cuando yo le planteo la pregunta a Facundo el padre se pone al lado y lo mira, y Facu dice no, me equivoqué.”

II. Cuidar la prueba o cuidar a los niños y las niñas

En la etapa de recolección de información pericial, el contacto de la víctima con la persona denunciada por abuso sexual, debe ser nulo. No obstante, terceras personas mal intencionadas o profesionales poco capacitados o prejuiciosos, pueden también entorpecer el desenvolvimiento de la causa. Citaciones injustificadas, intervenciones de organismos que no contribuyen al proceso pueden torcer el curso de la investigación o generar una carga de ansiedad extra en las víctimas. Podemos observar que funcionarios judiciales o abogados citan a los niños/as para explicarles la gravedad de la denuncia o las consecuencias para su progenitor/a si es acusado o condenado. Asimismo, psicólogos/as poco capacitados en la materia pueden tergiversar los dichos, minimizar los riesgos o incluso culpabilizar a las víctimas.

También es frecuente que no se protejan los espacios donde los niños/as deben declarar en cámara Gesell, produciendo encuentros “desafortunados” en los pasillos con los agresores o con allegados que los niños/as identifican.

El testimonio de una madre, revela:

“La cámara Gesell, V. entra a la cámara Gesell diciendo mi mamá miente, mi papá no me pega, de la nada dice eso. Yo recién la pude ver hace un mes a la pericia. Antes de que entrara a la cámara, yo la dejo a la nena en el pasillo, se va de la mano de la defensora de menores. Después me entero que la defensora le hace preguntas antes de entrar. Yo ahí me di cuenta de que la justicia no defendía a mi hija.”

Otro testimonio refleja la situación de tensión en la cual los niños se presentan a las pericias y se encuentran una escena de adultos que los observan e intimidan:

“Cuando llego a la cámara Gesell, estaban todos los abogados de él, Toda la banda de penal, tres peritos de parte, más mis peritos...”

A pesar de la existencia de protocolos y recomendaciones de manuales ya mencionado, de las formas a seguir al momento de tomar el testimonio de víctimas infantiles, las situaciones descriptas

por las personas entrevistadas, distan de considerarse apropiadas, tal es el testimonio de un padre que denunciando el abuso sexual por parte de la progenitora y de los familiares de ésta, se encuentra con la imposibilidad de probarlo en la justicia:

“Los chicos tuvieron una cámara Gesell en la procuraduría de capital, custodiados por la policía. La perito de parte dijo que lo que vio nunca en su carrera le había pasado, la cámara Gesell con la puerta abierta estaba la madre. Los chicos a los gritos. A pesar de que está todo escrito, no lo tuvieron un cuenta porque dice que no hay abuso.”

Las víctimas relatan situaciones bochornosas:

“La cámara Gesell, el nene no quiso entrar y me citó para otro día. Citó otra vez a la cámara Gesell y la otra parte puso perito de control y yo no tenía plata para poner perito. Fui sola, me sentí abandonada. Me dijeron que entre, pero en la parte que lo hacían dibujar, las fibras no andaban, el espacio no estaba adecuado, quería el nene dibujar, no escribían. Lo hizo jugar con unos animalitos. No le preguntó nada así como para que el nene hable. Fue muy cortito, le preguntó algo de mi familia. Nunca pude ver el informe”

Otro testimonio habla de la imposibilidad de que se le crea a los niños, teniendo en cuenta la edad y sus posibilidades de relatar:

“Pericias médicas en lugares sucios y delante de otra persona. F. cuenta todo, habla de videos de fotos, habla de más gente. Anularon todo y tuvieron que contar todo otra vez frente a otro equipo. M. jugaba con muñecos y los hacía besarse y tocarse, pero como no habló...”

5. Violencia Institucional en el proceso civil

a. Intervenciones previas a la denuncia de Abuso

I. Menosprecio de la violencia previa

Otra de las constantes advertidas por la bibliografía, que se refleja en los casos estudiados, es la minimización o negación de la violencia en la pareja parental, o aún con los hijos, con anterioridad o posterior a la separación. Estas situaciones simplemente, no son tenidas en consideración en las causas por régimen de visitas, reversión de tenencia, etc., ya que los juzgados las tramitan por separado como si se tratara de otra familia.

En los expedientes no se refleja el pasado de violencia en la relación re-victimizando a las madres protectoras, el agresor es colocado en el lugar de víctima. “Los derechos a proteger por el juzgado parecieran ser los del padre quien se vería amenazado por las denuncias de la madre”, en franca violación del tratado de derechos humanos que reconoce los derechos de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia.¹¹² El Observatorio de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires en su informe del año 2013, señala al respecto: “La falta de capacitación para comprender y abordar la problemática de la violencia de género (...) se traduce en intervenciones desprovistas de perspectiva de género, valoraciones desnaturalizantes de las particularidades de las relaciones violentas y de la adopción de modelos de intervención errados, (...) el divorcio, el régimen de visitas de los hijos/as, la cuota alimentaria, en casos en que existe una situación de violencia familiar de base, (...) no es meritulado por los operadores judiciales, que imprimen al caso idéntico trámite que a cualquier otro asunto de familia.”¹¹³

112 - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer/ CEDAW 23/10/2012 en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW.C.VEN.7-8_sp.pdf (última visita 20/07/2015)

113 - Observatorio de Violencia de Género –Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires –Informe: Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género // Año 2013.

Aquí se advierte un tratamiento violatorio de derechos que da lugar a un continuum de violencia institucional.

En el universo de casos estudiados, de dieciocho parejas parentales, en solo tres de las relaciones no se registra antecedente de violencia. Catorce madres y un padre atravesaron situaciones de violencia doméstica previa a la denuncia por abuso sexual.

La historia de Verónica

Martina conoce al papá de Verónica, se van a vivir juntos y él insiste en tener un hijo. Una vez que queda embarazada, comienza la violencia y pierde un primer embarazo, pero no se anima a dejarlo. Vuelve a quedar embarazada y vuelve la violencia, pero nace Verónica. La madre lo cuenta así:

“Vero nace y el sigue teniendo conductas. El se iba por días, se torna violento porque yo no lo dejaba volver y en una de esas veces no le permito entrar. Me amenazaba que yo podía tomar ácido muriático. Yo le llevaba la nena a los padres viejitos y ahí la hermana de él me dice que me van a sacar la nena. Denuncié en la OVD, me dieron un perímetro para mí y él no cumplía. Yo en ese momento pensaba que Vero tenía que tener el padre. Venía a casa a ver a Vero, él manejaba los horarios. Cuando él me amenaza que yo puedo tomar ácido muriático ponemos como espacio de visita la casa de mi mamá. Venía grabando y decía que en mi casa eran violentos con él. Aparecía con el tío de Vero que trabaja en un juzgado de menores, venía grababa, hace toda una escena. Vero empieza con síntomas desde la primer visita, le trasladan las amenazas a ella, que me van a meter gente en casa, que me iban a cortar el cuello, que me iban a pegar, empieza a hacerse pis, caca encima, dolor en la vagina, golpes, marcas, mordeduras. Hasta que Vero me cuenta los abusos. La nena iba con una psicóloga que de alguna forma fue envuelta por él. Me cuenta la psicóloga que la nena representaba todo el tiempo el juego de que a una mamá le corta el cuello un mono. Me dice que es por el complejo de Edipo, y me recomendaba que la deje ir a la nena a dormir con el padre a una cama matrimonial, que era lo que le decía el padre. Esta psicóloga declara en penal que la nena no tenía sintomatología de abuso. Le cuento esto a mi abogado y me dice por como viene la causa civil, vos contás esto y la nena no está viola-

da, a vos te cuelgan. El tema es que la nena empeoró, cada vez peor, tenía como desmayos. La psicóloga la hace un día entrar con el padre. Me decía que la sintomatología era por la separación. La devolución de la psicóloga era que yo era egoísta y que tenía que soltar a Vero y dejarla ir a dormir con el padre. Yo le decía que el padre decía que iba a dormir en una cama matrimonial. Es el padre y así como vos dormís con la nena, él puede dormir con la nena. Yo tengo una entrevista con OSDE¹¹⁴ antes de saber del abuso. Cuando Vero me comenta esto, yo le digo a la psicóloga si ella no había visto esto y me dice que no. Yo me paso a la obra social. En enero estuvo con infección urinaria y la vulvovaginitis no se le iba. La llevo al Hospital Italiano, le comento toda la situación, empiezan a venir más pediatras, no sabían qué hacer, llamaban a alguien, me mandan con la asistente social que me dice que tengo que hacer la denuncia. Y no me quieren dar certificados. La pediatra me dice que la nena está siendo abusada, pero cuando la llaman a declarar dice que no vio nada. Hice la denuncia en la comisaría 11 y vinieron las chicas de violencia sexual y me orientaron y me avisaron de lo que se venía y la verdad que lo que me dijeron ese día es lo que sigo viviendo hasta hoy. Le explico a Vero que no lo va a ver al padre porque lo que ella contó no está bien y ella me dice que gracias por escuchar el secreto y por creer el secreto y contó que ella rompió una promesa al contarme el secreto, que ella es un monstruo por haber contado lo que contó. Ella tenía crisis. Al mes del relato, ella relata con detalles toda la situación de abuso delante de la niñera y la niñera declara. Ese día al estar la niñera mientras que estábamos comiendo. La que maneja las preguntas es la niñera y cómo Vero se siente cómoda en el relato y le pedimos que haga un dibujo y lo grabo. El juzgado nunca tuvo en cuenta esto. Lo dibuja sin ojos. Esa declaración no está, yo tenía un abogado que me dice que no podemos agregar. Se hace la cámara Gesell en Junio, no me avisaron que podía tener peritos. La cámara Gesell Vero entra a la cámara Gesell de la mano de la defensora de menores que se la llevó por todo el pasillo, entra diciendo mi mamá miente, mi papá me pega. Desde el juzgado civil, ellos quieren hacerme pasar por loca. La OVD, me manda al

Juzgado 83 y él mete un pedido de régimen de visita en el 88 y arrastra. Los abogados no entienden cómo se traslada a una causa posterior. Me mandan a hacer una pericia con una perito designada por el juzgado, la pericia dice todo lo que estoy pasando y no la tienen en cuenta. Me pide visitas y me encuentro con una Asistente Social que me dice que tengo que hacer un acuerdo para régimen de visitas. En ese momento fui con un abogado que no tenía experiencia. Él me dice que acceda a las visitas y que después le iban a hacer la pericia. No quedó en ningún lado. No se habló de violencia, la asistente dijo que no tenía el expediente de violencia, que eso era por visitas. Mi abogado supuestamente presentó escritos, yo nunca vi nada porque mi expediente nunca está.”

Verónica continuó su terapia psicológica con una profesional de la obra social, que informa periódicamente al Juzgado Civil y al Penal que la niña es víctima de abuso sexual por parte de su padre y de la inconveniencia para su desarrollo de mantener visitas con el mismo. Hasta el momento, los informes no son tenidos en cuenta y tanto la defensora de menores como la Jueza civil, insisten en la revinculación de Verónica con el padre.

II. Divorcio, tenencia, régimen de visita

Se alega, en la bibliografía que sustenta la ideología SAP, que la denuncia de abuso sexual, es un componente en un divorcio controvertido o altamente conflictivo. En la Argentina, es el ex juez Cárdenas, que a partir del año 2000, propone instalar la herramienta desarrollada por Gardner en el tratamiento de las causas donde los niños/as rechazaban a un progenitor o ante las denuncias de violencia física o abuso sexual. De esta forma escribe: Richard Gardner, había descubierto y expuesto: que existían algunos padres que sufrían del “Síndrome de Alienación Parental” (Inculcación Maliciosa) y cuyo objetivo era realizar una parentectomía con el otro progenitor, aislarlo de los niños”¹¹⁵.

A partir del artículo mencionado, el concepto del SAP, gana una gran adhesión en los juzgados civiles y comienza a ser utilizado por los estudios jurídicos que defendían a progenitores denunciados por

114 - Organización de Servicios Directos Empresarios. Red de servicios médico asistenciales de la Argentina. Ver: www.osde.com.ar

115 - CARDENAS, Eduardo José.: El abuso de la denuncia de abuso. En Revista La Ley. Setiembre de 2000.

abuso sexual, como argumento principal.

Con la aplicación del concepto en muchos países, especialmente, EEUU, España, México, Argentina y otros, no tardaron en aparecer estudios científicos y organizaciones de Derechos Humanos de los niños/as, en alzar la voz, denunciando la falacia del SAP y las consecuencias nefastas en la vida de las víctimas.

La pronunciación de autoridades políticas, científicas y judiciales en contra del pretendido SAP, hizo reflexionar a muchos operadores que se capacitaron y entendieron la perversión que esconde y la escasa fundamentación científica que lo sostiene. Sin embargo, la ideología que lo sustenta permanece latente en gran cantidad de operadores, funcionarios y profesionales de equipos técnicos del Poder Judicial. Su instrumentalización persiste, aunque la mayoría de los que lo utilizan no lo mencionan o lo llamen de otras formas, que ya se analizarán.

Para los juzgados civiles que se apoyan en esta ideología, más allá de que se la nombre o no, la denuncia de abuso sexual es falsa en el 90 % de los casos y no tienen dificultad en exponerse ante medios de comunicación¹¹⁶.

En los casos estudiados, la denuncia de abuso no coincide con un divorcio. La mitad de las parejas que conforman este estudio, no estaban casadas y solo en un caso convivían al momento de la denuncia. La mayoría de los abusos se produjo en el marco de un régimen de visita que ya estaba acordado entre las partes, con un tiempo promedio de dos años desde la separación. En dos casos la pareja nunca convivió ni se casó. Seis de las parejas ya estaban divorciadas con sentencia. Por lo que la teoría de Gardner, no sería aplicable en tales términos. No obstante, la singularidad de cada caso, tampoco es tenida en cuenta a la hora de desestimar la palabra de los niños.

En la bibliografía consultada el SAP, aparece como un mito adaptado para disimular su base de prejuicios y negación del Abuso Sexual. Las autoras Vaccaro y Barea (2009) desarrollan “El SAP es un neómito, una construcción específica aplicada a los conflictos

que surgen entre los hijos, los padres y las madres tras la separación, para explicar los acontecimientos de forma coherente con lo que ha sido la posición histórica del patriarcado y con los roles atribuidos a cada uno de los progenitores.(...) parte del núcleo primordial de los mitos existentes sobre los hombres y las mujeres, y utiliza algunos de sus elementos para elaborar otro, adaptado al nuevo contexto de forma que no parezca que se hace una reivindicación de los privilegios del padre, sino una defensa de lo más justo”¹¹⁷.

La difusión de los avances científicos y el esfuerzo académico y organizacional de quienes defienden los derechos de la infancia, en todos los campos, colisiona a menudo con la obstinación de referentes judiciales que insisten en subestimar la capacidad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Una prueba de la dificultad en desterrar prejuicios patriarcales y de instalar la doctrina de la protección integral de los derechos, es la reciente edición del nuevo Código Civil y Comercial Comentado de la Nación Argentina, presentado por la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina¹¹⁸, en su capítulo referido a la responsabilidad parental, y a la forma en que los jueces deben escuchar al niño, expresa: “Lograr un equilibrio entre los deseos del niño y su conveniencia resulta difícil, pero su opinión no ha de ser desmerecida, como tampoco sobrevalorada, debiendo encontrarse el punto justo de equilibrio, sin perder de vista que toda resolución a dictarse debe tener en cuenta fundamentalmente el interés del menor. Pero así como tienen que escuchar a los niños los jueces y funcionarios que intervienen en la determinación de la tenencia, tienen que tener muchísimo cuidado de evitar el Síndrome de Alienación Parental (SAP) que se da cuando un progenitor en forma abierta o encubierta habla o actúa de una manera descalificante o destructiva al o acerca del otro progenitor, durante o subsecuentemente a un proceso de divorcio, en un intento de alejar (alienar) o indisponer al hijo o hijos contra este otro progenitor. En el supuesto que exista el SAP, por un lado la opinión del niño, como no es libre sino producto de una mala injerencia, no tendrá va-

116 - Jueza María Cristina Pibida del Juzgado de Familia Nro. 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Unos meses antes de asumir como magistrada, en cumplimiento del patrocinio civil de un progenitor acusado de abuso sexual a sus tres hijos, declara al diario Página 12, Ver “Una Sordera Perversa” <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-7327-2012-06-22.html>.

117 - VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 14 y 15.

118 - Ver AMJA.ORG.AR

lor o su importancia será muy relativa y, por otra parte, quien la ejerce deberá ser jurídicamente sancionado por el daño que lo produce al hijo y al otro padre”¹¹⁹

El comentario al articulado del código, carece de fundamentación en la CDN, puesto que el Interés Superior del Niño (y no del menor, que de por sí es un término desterrado del lenguaje de infancia por la desvalorización de la persona humana que subyace), se basa en el derecho a ser oído. Pretende instalar la idea de punto medio, de arbitro ante la palabra del sujeto, marcando “a priori” que lo que el sujeto expresa no es lo que le interesa. En cambio, el funcionario en un argumento paternalista al extremo, “sabe” que es lo que le conviene al sujeto niño. Es alarmante que una asociación de juristas, apoye un material que no actualiza su formación académica y apela a un concepto desacreditado por la comunidad científica, solo describiendo conductas bochornosas comunes, pero que no resultan en un síndrome de ninguna clase.

Resulta inquietante que la palabra de NNyA pueda ser desestimada con tanta facilidad, con un argumento endeble. Aquellos/as que han estudiado y aportado su vida al estudio de la psiquis de los niños y niñas, se sorprenderían al observar cómo siglos de investigación y aportes, se destruyen con fundamentos basados en prejuicios.

Es de mucha gravedad observar que tal material goza de aceptación y es consultado por funcionarios que toman decisiones sobre las vidas de las personas.

La historia de Javier y Facundo - Tucumán

Alicia tenía una hija pequeña de una pareja anterior cuando se casa con Cesar. Juntos tienen a Javier y a Facundo. En el año 2005, luego de convivir unos cuatro años, cuando los varones tenían tres y un año Alicia inicia denuncia por violencia grave contra ella y consigue una medida cautelar de alejamiento. Ella sospecha violencia de tipo sexual hacia los niños: tocamientos, roces, conductas inapropiadas: exhibicionismo, frotamiento, tocamiento genital. Les pregunta a sus hijos y consulta a especialistas que confirman que los tres niños fueron víctimas de abuso sexual y presenta la denuncia

penal. En sede penal nunca se acreditó el hecho de abuso sexual infantil, no avanzó la instrucción, posiblemente porque se consideró que la prueba no era suficiente (la instrucción no se eleva a juicio). El expediente civil lo inicia el padre, por el régimen de visitas de los hijos biológicos, por eso no ventila los hechos referidos a la nena. Desde diciembre de 2005, hasta el 2012, los niños y la madre son sometidos a un acoso legal por parte del padre y de la justicia que no tomaba en cuenta los padecimientos de los niños. A lo largo del proceso, hubo una voluntad del juzgado y/o de las defensorías de instar un régimen sin tener en cuenta a los niños. La reconstrucción a partir del expediente dice:

“Consta en declaración de 11/9/2008 la descripción de los hechos por parte de la madre: “A partir del mes de septiembre de 2004 la madre comenzó a preocuparse ya que Cesar comenzó a tener actitudes extrañas para con sus hijos biológicos y con Gabriela nacida en el mes de diciembre del año 2000. Como consecuencia de estos hechos, la madre interrogó a los niños quienes confirman las actitudes. Al plantearse al imputado, este manifestó que eran “cosas normales”, que muchos padres hacían lo mismo con sus hijos. La mayor parte de las veces se negaba a hablar sobre el tema o adoptaba una actitud violenta frente a las preguntas sobre su comportamiento. Mientras tanto, los chicos presentaban distintos síntomas como pánico, pesadillas, incontinencia, tartamudez, etc. Lo que llevó a consultar profesionales idóneos primero en el Hospital de Niños y luego en la Mutualidad Provincial donde son atendidos por diferentes profesionales. Finalmente el psicólogo del gabinete psicosocial Juan Avila es quien determina que efectivamente los chicos habían sido objeto de abuso, razón por la cual con fecha 17/11/2005 se formaliza la denuncia caratulada “Amenazas de muerte, maltrato y abuso sexual infantil” que da lugar a la presente causa y el día 15/02/06 se inicia juicio de Divorcio.” A lo largo del proceso, se observa que no se respetó el derecho a ser oído de los chicos, no se los consultó, las decisiones estuvieron basadas en informes psicológicos. Solo participaron en una audiencia final. En mayo de 2006 el juzgado hace lugar al pedido de régimen de visitas supervisado. En las visitas, la trabajadora social advierte por informes la conducta inapropiada del padre y recomienda espaciar las visitas y cambiar el lugar de las mismas. En informe, la psicóloga que atiende a

119 - RIVERA, Julio Cesar y MEDINA, Graciela. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Tomo II. Editorial Jurídica La Ley. Buenos Aires 2015. Pag. 489.

Javier pide que los encuentros con el padre sean más espaciados y en un lugar diferente. Como esto no sucede, declara la imposibilidad de continuar el tratamiento terapéutico con el niño y pide la derivación a otro profesional. En otra visita la Trabajadora Social dice que el niño más grande “no logra olvidar lo vivido con su progenitor a pesar de jugar amablemente con él en cada visita; nunca deja de expresarle “cuando te portés bien te voy a invitar a mi casa, por eso no tenés que tocarme la cola (...)” y sugiere, se contemple la necesidad de “SUSPENDER LAS VISITAS” y tomar una resolución final en el presente caso buscando alcanzar en forma definitiva el bienestar...”.

La defensa del padre intenta instalar la idea de que los abusos no existieron y que la denuncia obedece a un problema psicológico de la madre y de allegados a ella. En diciembre del mismo año la madre solicita restricción de régimen de visitas luego de que el licenciado del gabinete psicosocial determina que los niños sufrieron abuso por parte de su adulto referente. En febrero de 2007 el padre pide a la jueza que se establezca el régimen de visitas, dado que en ese momento no se cumplía, se pone a sí mismo como “víctima perjudicial de mi esposa”. En diciembre de 2007 se vuelve a obligar a la madre para que cumpla con el régimen de visitas. La madre insiste en el pedido de suspensión, se menciona que aparecieron alteraciones en la conducta de los menores que hacen vislumbrar que las entrevistas con el padre no resultan beneficiosas. “se observa un retroceso que muestra síntomas fisiológicos que demuestran un grave conflicto generado por la visita del padre, esto se encuentra volcado en el informe psicológico”. A pesar de ello, el juzgado y la defensora de menores resuelven no hacer lugar a suspensión de régimen de visitas. La madre insiste en su presentación y el padre solicita “aplicación de un correctivo legal” para obligarla a cumplir el régimen de visitas. Se vuelve a pedir su interrupción. En cuatro oportunidades entre abril y mayo de 2008, se intima a la madre a que cumpla con el régimen de visitas con evaluación.

Se reanuda el régimen y se vuelve a cortar por un informe psicológico de octubre de 2008 que dice de uno de los niños: “sufre de una conducta con marcada ansiedad y signos de enojo o violencia, provocada por una figura que es destructiva tanto para su formación psíquica como física (padre)”.

Se solicita evaluación del padre, es citado para someterse a examen psicológico ante el gabinete psicosocial, y éste no asiste. En diciembre de 2009, el juzgado suspende el régimen de visita. Luego de esta suspensión el acoso legal continuó con una marcada actividad que obligaba a la madre a realizar presentaciones constantes para responder los avances del juzgado, del progenitor y de la defensora de menores. Los niños recién fueron citados a audiencia en el 2012. Desde esa fecha los pedidos del padre cesaron.”¹²⁰

b. El abuso en el expediente

III. La re-vinculación a cualquier precio, el sacrificio de los derechos.

El acoso legal comienza con el razonamiento inverso, donde la desestimación de la denuncia del adulto protector es la regla. Si el proceso penal ha llegado a algún dictamen absolutorio o si se dilata por algún motivo, los juzgados que se manejan desde el prejuzgamiento, niegan la ocurrencia del abuso sexual y dejan de lado la función protectora de la justicia de familia o justicia civil. Si el proceso no concluye o se dilata por causas diversas, el juzgado civil prioriza el principio de inocencia a cualquier otro derecho o principio.

El concepto de interés superior es minimizado o reinterpretado jerarquizando un derecho como el de mantener el contacto con ambos padres. En este punto, es importante detenerse a analizar el artículo 9 de la CDN: “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. (...) Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su Interés Superior”¹²¹.

120 - Expediente 6.../2005, “S.E c/ C.A s/Régimen de Visitas” Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Primera Nominación, Poder Judicial de Tucumán. Dra. Susana Sanchez Toranzo.

121 - CDN Artículo 9no.

El concepto de Interés Superior, tal como se analizó, se relaciona con el Derecho a Ser Oído y a la mejor satisfacción de la integralidad de los derechos del niño. Mantener el contacto con ambos padres es un derecho del niño/a y no puede serle impuesto como una obligación con la utilización de la fuerza o la coacción. Tal situación se transforma en violatoria de los principios de la CDN.

Sin embargo, la justicia civil o de familia de las distintas provincias observadas, recurren a medidas coactivas, intimidatorias, o directamente a la fuerza pública para someter a niños, niñas y adolescentes a mantener vinculación con sus progenitores.

El magistrado asume la supuesta posición de “punto medio o de equilibrio entre dos posiciones opuestas”, la del padre y la de la madre, negando el estatuto de sujeto de derecho al NNA. Esta posición dista de la propuesta por el nuevo código civil que en su artículo 706, desarrolla los principios generales de los procesos de familia. Al respecto dice: *“El proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. a. Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos. b. Los jueces ante los cuales tramitan estas causas deben ser especializados y contar con apoyo multidisciplinario. c. La decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o adolescentes, debe tener en cuenta el interés superior de esas personas.”* Caramelo; Picasso y Herrera (2015), comentan al respecto *“El fin del proceso tradicional era el dictado de una sentencia favorable luego de expuestas las postulaciones de las partes, con una producción probatoria desarrollada en función de ellas, con un tercero “imparcial” que resolvía la contienda. Ese esquema, muchas veces y por múltiples factores, dejaba afuera la verdad, (...) El juez... (...) deberá tomar en consideración que, como en todo conflicto, las partes afectadas son siempre más de dos y en el derecho de familia es posible que se involucren, directa o tangencialmente, los derechos de las personas vulnerables. (...) Sin embargo, producida la tensión entre el deseo expresado durante la escucha y la posición sustentada por los adultos o quienes tienen plena capacidad de ejercicio,*

*costrará relevancia la aplicación de los principios generales de interés superior del niño”*¹²².

Caramelo; Picasso y Herrera (2015), comentan al respecto *“El fin del proceso tradicional era el dictado de una sentencia favorable luego de expuestas las postulaciones de las partes, con una producción probatoria desarrollada en función de ellas, con un tercero “imparcial” que resolvía la contienda. Ese esquema, muchas veces y por múltiples factores, dejaba afuera la verdad, (...) El juez... (...) deberá tomar en consideración que, como en todo conflicto, las partes afectadas son siempre más de dos y en el derecho de familia es posible que se involucren, directa o tangencialmente, los derechos de las personas vulnerables. (...) Sin embargo, producida la tensión entre el deseo expresado durante la escucha y la posición sustentada por los adultos o quienes tienen plena capacidad de ejercicio, costrará relevancia la aplicación de los principios generales de interés superior del niño”*¹²³.

Respecto del Proceso de Familia, el Artículo 710 del CC, dice: *“Los procesos de familia se rigen por los principios de libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba. La carga de la prueba recae, finalmente, en quien está en mejores condiciones de probar.”*¹²⁴ Los autores mencionados detallan: *“Esta posición no es otra cosa que la concreción del principio de realidad, razón que obliga a morigerar los principios generales que rigen en el ámbito del derecho procesal tradicional en torno a la admisibilidad, conducencia y valoración de las pruebas. En el ámbito del proceso de familia, cuando se pongan en duda algunos de esos aspectos, el juez debe inclinarse por admitirla.”*¹²⁵.

Al respecto en la guía para operadores de FEIM (2013)¹²⁶ *“el sobreseimiento del imputado no implica la inexistencia del abuso o la falsedad de la denuncia. La falta de condena puede deberse a deficiencias en la instrucción, cuestiones técnicas de derecho*

122 - CAMELO, Gustavo; PICASSO, Sebastián; HERRERA, Marisa, Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo II - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus, 2015. Pag. 559.

123 - Ibidem. Pag. 560

124 - Ibidem. Pag. 571

125 - Ibidem. Pag. 572

126 - FEIM: Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. de Buenos Aires. BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P., Buenos Aires 2015.

procesal o a que no se llegó a reunir el grado de certeza necesaria para alcanzar una condena, aun cuando los forenses hayan acreditado que los hechos denunciados eran compatibles con abuso sexual infantil. Es por ello que el proceso civil determina la conveniencia o no de una revinculación independientemente del resultado del proceso penal –nunca antes-; siempre escuchando al niño/a. El proceso civil debe centrarse en el estado físico y emocional del niño/a, en su interés superior y en brindarle un trato digno y las condiciones para su pronta recuperación, no permitiendo la vulneración de ningún derecho; en especial el de su derecho a ser oído consagrado en la CDN¹²⁷.”

Las prácticas que ejercen muchos juzgados son la contracara de lo citado anteriormente, ilustran este punto las reflexiones de una jueza de familia que ante la denuncia de abuso sexual por parte de un progenitor contra sus tres hijos pequeños, propone, sin escuchar a los niños y con el juicio penal en curso, la terapia de la revinculación justificándola:

“tiene como finalidad ayudar a los hijos a estar en contacto con sus padres u otros adultos de la familia, con los que hubo distanciamiento. El revincular, tienen que ver con restablecer la paz dentro de la familia; tiene un aspecto educativo pues les permite a los hijos incorporar la vivencia de que, después de la pelea y aún la guerra, se puede restablecer la paz y continuar la vida. Ayuda a poner el punto final a los conflictos, sin importar la gravedad que estos tuvieron. Además de ello permite a la familia recomponerse sin aclarar lo ocurrido, debido a que en la memoria de cada uno los hechos son absolutamente contradictorios entre sí. En estos casos, el poner el punto final es aliviante y beneficioso para todos en especial, para los hijos”¹²⁸

En esta cita se menciona el alivio del conflicto, imponiendo una única manera de verlo, la de la jueza. Deja en claro que no le importa el mismo y somete a los miembros a negar el abuso como si no hubiera ocurrido, nada más traumatizante para las víctimas que obligarlas a callar su dolor e impedirles superarlo.

127 - Ibidem. Pag. 52.

128 - Extracto de fallo de Tribunal de Familia, respecto a la negativa presentada por la progenitora de tres niños, a la terapia de la revinculación con un padre acusado de abuso sexual. Expte. 4... GT c/ KP s/régimen de visitas. Lomas de Zamora. Ver anexo.

En muchos casos, cuando el acusado es sobreseído en el ámbito penal; la presión judicial para restablecer los vínculos suspendidos es inmediata y no se detiene ante informes en contrario de profesionales intervinientes, apelaciones e incluso la negativa de los niños y niñas de acatar las decisiones de los jueces y juezas. Estos jueces consideran que si el fallo es absolutorio la denuncia que le diera origen al proceso, es falsa. Estas consideraciones se basan en una bibliografía imprecisa, al decir de Berlinerblau (2009) “(...) la revisión de la literatura revela gran confusión en las definiciones de lo que se considera falsa denuncia. Algunos autores no distinguen entre denuncias insustanciadas y denuncias falsas. Los casos insustanciados/ infundados incluyen aquellos donde la evidencia es insuficiente para clasificar el caso en la categoría positiva; sin embargo, estos casos no necesariamente reflejan “denuncias falsas” porque muchas de ellas pueden incluir reclamos válidos de abuso que simplemente no alcanzan el nivel de prueba requerido para iniciar una investigación o para llevar el caso a la justicia”.¹²⁹

El llamado fallo Villa Gesell¹³⁰, en el cual la Jueza de Paz de esa ciudad falló en negativa al pedido de revinculación de un progenitor sobreseído del delito de abuso sexual en sede penal, con su hija; es paradigmático por lo inusual. La claridad conceptual, la defensa que encara respecto de los derechos de la niña a la protección y a ser oída, aún cuando el delito no logró ser probado, resulta inspirador para el tratamiento de la problemática.

Los testimonios recogidos en el presente trabajo, nos muestran una realidad en la cual los Juzgados de Familia otorgan una valoración mayor a la resolución del proceso penal que a los derechos de NNyA a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.

La respuesta observada en los casos analizados es contraria a la valoración del interés superior del niño. En ellas, el oculto “derecho del padre”; que en la letra de las resoluciones aparece en una errónea interpretación del Artículo 9 el de la CDN, como “el derecho

129 - BERNILERBLAU, Virginia: Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial. En UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.

130 - Autos “S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia” Expte./13 – Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013. Dra. Graciela Jofré, Juzgado de Paz de Villa Gesell.

del niño a mantener contacto con ambos padres...”; presenta mayor peso con respecto a otros razonamientos, el resultado es la orden de revinculación de los niños y niñas con el progenitor denunciado por Abuso Sexual. En los casos estudiados, los jueces operan sobre lo que pareciera ser una solución “salomónica”, el razonamiento es: “el progenitor que denunció abuso no pudo comprobarlo”, versus, “el denunciado podría ser un abusador pero no está condenado”, entonces: “un poco del niño para cada uno”, el sacrificio del mismo, no cuenta. El “buen juez” parte al niño/a en dos, ofreciéndolo como un objeto de reparto.

Una psicóloga de un equipo técnico de un Juzgado de Familia de Córdoba, consultada para esta investigación, relata respecto de las vinculaciones forzadas:

“... están muy imbuidos de lo que el derecho fija, y el derecho está en cómo hacer para que la gente acuerde en función de lo que el derecho dice, que es lo que hay que hacer (...) El juez, a mi me parece y esto es personal, que tiene dificultades para escuchar. Porque es como que tuviera el formato de lo que tiene que ser. Adapta el formato pero no cambia la cabeza. No lo digo por todos, pero hay jueces que son muy prescriptivos. En el sentido de “bueno, vos lo tenés que ver a tu papá, porque cómo le voy a sacar el régimen de visita a tu papá”. Hay dificultades para escuchar, como que está tan impregnado de la lógica del derecho que no puede desprenderse de lo que el derecho dice en cuanto a cómo resolver la situación de conflicto y le cuesta escuchar. La lógica del derecho dice que los padres tienen que encontrarse con su hijo entonces en función de esa lógica él quiere acordar alguna posibilidad de encuentro y eso es una traba para escuchar realmente. El juez intenta pensar más cómo poder respetar los acuerdos que el derecho dice que en familia se tienen que establecer. En el tema del abuso, depende de qué momento está en lo penal. Generalmente hay una articulación. Para que no intervengan todos los fueros al mismo tiempo. Si hay indicadores y la gente de penal da alguna información. Se patea la decisión y se espera la resolución. Se sugiere mantener la restricción del contacto hasta que penal resuelva. En caso que no haya intervención penal, entrevistas a los actores, en función de eso ves que tanto peso tiene esto del abuso. Si realmente hay un registro del niño de que ha sido abusado, así uno crea que no, que es un hecho que lo construyó a partir

de influencias, uno trata de establecer condiciones de cuidado.

A mí me tocó una situación de una niña que supuestamente tuvo un contacto inadecuado de su papá cuando era bebé. Esta niña tiene hoy 7 años. El contacto estuvo siempre controlado. Si la niña tiene la vivencia que ese papá es peligroso, se trabaja, pero no se la fuerza a encontrarse. Sí, se trata de acordar condiciones de cuidado. Es lo que uno sugiere, pero donde manda capitán no manda marinero. Con el SAP no hay acuerdo, no es una categoría que nosotros usemos como equipo. Me parece que esto unos años atrás tenía vigencia. En este momento ha perdido peso. Nosotros trabajamos interdisciplinariamente. Por otro lado, tenemos espacio de supervisión. Yo hoy tuve un caso de unos chicos que tuvieron el padre preso, que salió sobreseído. Los chicos son adolescentes y plantearon que no están de acuerdo con la revinculación. No me pongo a investigar el hecho, no es mi incumbencia, cómo en este caso, el malestar de los chicos era muy grande, yo me paro en el discurso de los chicos, no forzar. El juez en algunos casos lo toma con incomodidad, porque es cómo que está lo prescriptivo del derecho, el derecho del progenitor. Me parece que ahora está habiendo un corrimiento de esto. Estaba el derecho del progenitor y si no había causas fundadas, era muy difícil que no se restableciera un régimen. De todos modos con un informe técnico que dice que no están dadas las condiciones por el sufrimiento... se busca cómo una estrategia. Se sugiere un proceso terapéutico que permita a los niños superar esta situación que para los niños es vivida cómo un trauma, El juez se ve en camisa de once varas, en este punto, porque puede alejarse, no es vinculante, pero es cómo una traba. Un señor que había estado preso por maltrato, con consecuencias graves para una bebé. La jueza había ordenado una revinculación y nosotras concluimos que al momento no estaban dadas las condiciones, pusimos que el padre tenía que hacer un tratamiento psiquiátrico con seguimiento y evaluación y el padre se corrió. Hay jueces que a nivel discursivo tienen información nueva, pero tienen dificultad para escuchar. Nosotros tratamos de conocer el conflicto, el aparato judicial intenta resolver el conflicto de acuerdo a la ley, entonces no le interesa el conflicto, no lo conoce. Conocen los escritos de los abogados, los escritos dicen todo lo peor del otro son súper litigiosos y las pruebas, no conocen

a la gente, las audiencias son escasas, ¿qué posibilidad de conocer el conflicto?

El análisis de este testimonio nos permite observar una particular mirada desde la justicia civil sobre el proceso, la dificultad en la escucha de los niños, la idea instalada del derecho del padre, el desconocimiento de la aplicación de los principios de la CDN y sobre todo, la dificultad de validar argumentos protectores aún con causa penal absolutoria.

Para argumentar una decisión contraria al pedido de un progenitor, los funcionarios no creen que los derechos del niño o la niña resulten suficientes. En el relevamiento de expedientes realizado para este estudio, aquellos fallos que expresaban decisiones protectoras de los derechos, se fundamentan, resumidamente, en el posible riesgo a la salud mental de los niños y niñas apoyados en informes de profesionales y expertos. La palabra de los niños y niñas, su parecer, sus deseos, su libertad y sus sentimientos no alcanzan.

Los magistrados que han fallado a favor de la protección requirieron apoyarse en la firma de equipos de peritos que concluyen que por más que en el ámbito penal no se encuentra prueba suficiente para una condena, en el análisis del conflicto surgen elementos que configuran para el niño/a una probable victimización, y que por tanto mantener contacto con su posible agresor resulta contrario a su interés superior.

Los equipos técnicos cuentan con sobrado material científico para fundamentar un dictamen técnico que considere la mejor situación para la niña o el niño.

Ejemplo de este tipo de fallo, es el del Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 82, a cargo del Dr. Alejandro Siderio, que detalla las consideraciones que tuvo en cuenta para negar el pedido de revinculación de una niña con su progenitor que fuera sobreseído en sede penal del delito de Abuso Sexual: *“El sobreseimiento penal no fue consecuencia de un examen sustanciado donde se descartó la existencia del hecho; sino – y pese a la apreciación que realizara el juez penal- dicho examen pericial debe considerárselo como “no sustanciado”, es decir que no reúne las condiciones necesarias para afirmar o descartar la existencia del hecho. Ante lo cual acertadamente el juez penal y en aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia debe proceder al sobreseimiento del imputado. Ello no descarta la posibilidad que el hecho haya podido existir en verdad,*

sólo que no ha sido comprobado con la contundencia necesaria para proceder a la condena. El informe producido en sede penal, agregado en copia a todas las actuaciones en trámite (vg. Fs. 147/8 de las presentes) indica que “...respecto a si ha sido objeto de maniobras abusivas, la niña relata una situación que impresiona como vivida...”, “...pero que es enormemente difícil en ese juego de lealtades que la niña se exprese con la espontaneidad necesaria... por todo ello se considera que no se reúnen criterios de credibilidad suficientes como para evaluar el relato de la menor...”. Reitero, que no se reúnan criterios de credibilidad suficientes, sólo alcanza para no poder afirmar categóricamente que el hecho haya sucedido; pero no alcanza tampoco para descartar que sí haya existido. (...) Muchas veces sólo luego de un trabajo terapéutico especializado y reunidas las condiciones de seguridad que necesita la víctima pueden surgir nuevos elementos que permita proseguir con dilucidación de los hechos. (...). Por ello aún ante el sobreseimiento penal, no significa que el hecho no haya existido y si bien tal sentencia lo libera de responsabilidades en aquella sede, no resultan suficientes para sin más y en forma automática disponer la re vinculación.”¹³¹.

El juez en cuestión propone que la niña prosiga con su tratamiento terapéutico a fin de que en ese proceso logre develar con claridad la situación traumática atravesada, y de este modo, a través de informes del profesional actuante, se llegue a cumplir con la finalidad de la justicia civil de proteger los derechos de la niña.

La falta de cumplimiento de los estándares de protección y la incapacidad del Poder Judicial de argumentar con la CDN y la Ley. 260161, obedece a un posicionamiento ideológico, cómo ya fue señalado y también a la falta de formación académica y científica, sin dejar de mencionar la falta de compromiso profesional por parte de equipos y magistrados que prefieren permanecer dentro de unas formas conservadoras de administrar justicia, que tomar decisiones acordes al mandato de la Constitución Nacional, oponiéndose al status quo y asumiendo los riesgos de defender a los niños y niñas en una sociedad de adultos.

131 - Dr. Alejandro Javier Siderio, Juez Civil. A., L. A. c/ P. P., V. E. s/ Régimen de visitas” – Expte. N° 43.959/2008. Buenos Aires, 2011.

La historia de Andrea

Los padres de Andrea estaban casados y buscando un segundo hijo, cuando la niña de cuatro años, que venía manifestando indicadores inespecíficos de abuso, como enuresis, encopresis, masturbación compulsiva, etc.; le revela a su mamá los juegos sexuales a los que la sometía el padre. La madre consulta con una psicóloga y con un abogado, éste último le dice que no haga la denuncia penal. Presenta informes en el Juzgado Civil y pide la restricción de acercamiento. La niña presentaba una sintomatología compleja que revelaba una profunda victimización, con flashbacks, intentos de suicidios y otras manifestaciones. La psicóloga que la atendía presenta informes al juzgado que con el tiempo son desestimados por que el padre de la niña realiza una denuncia penal de mala praxis contra la profesional, que si bien sale sobrelleada se ve obligada a cancelar el tratamiento de la niña. La madre cambia de abogado y realiza la denuncia penal, que en su proceso, vuelve a revictimizar a Andrea y hacerla pasar por nuevas pericias, para terminar sobreseyendo al denunciado ya que el juzgado toma las palabras de su perito, respecto de que la niña repite el discurso de su madre. No se le permite a la denunciante la presentación de pruebas como la historia clínica e informes de profesionales que atendían a Andrea. Luego de un largo proceso, en el cual existieron presentaciones de todo tipo, el juzgado civil permitió la representación de la niña, que ya tiene 15 años, a través de la figura del abogado del niño y falló considerando que Andrea no desea ver a su padre. Ante esto, el padre apeló y la Cámara Civil, volvió a abrir el proceso, citando a la niña a audiencia en la cual se le indica verbalmente el derecho del padre. A la fecha, no se produjo la resolución de la causa. La madre de Andrea sintetiza con sus palabras lo que siente, en relación con la respuesta de la justicia:

“Yo esperaba que la protegiera a ella, no que la sometiera a un calvario de 11 años de su vida, y que tampoco me atacaran a mí. Porque entonces, es lo que pasa, yo no estoy luchando contra el imputado, estoy luchando contra la justicia, eso está clarísimo. Yo nunca habría creído este nivel de violencia institucional tan enorme. Entonces, mi hija me dice, yo a esa jueza no le creo porque me quería obligar a que la vea (a mi abuela). Cuando insisten, A. ya tenía 11 años. Yo entonces digo, bueno, háganle pericias, nombran a un perito del listado (...). El tipo, antes de entrevistarme a mí, analizan a la abuela y hace

el dictamen sobre la abuela donde dice que “evidentemente, la madre ejerció síndrome de alienación parental igual que la psicóloga. (...) le seleccionaron desde el juzgado, nunca le vi la cara en mi vida. Cuando vi esto le digo a “C” (abogada), yo no me voy a periciar con este tipo, porque él ya dictaminó sin verme, no tiene sentido esta pericia, yo me niego”¹³²

El término Acoso Legal de la justicia, está inspirado en una conferencia de la Jueza de Paz de Villa Gesell Dra. Graciela Jofré que expresa: *“Me pareció muy acertado el concepto de la psiquiatra española Consuelo Barea, autora junto a Sonia Vaccaro del libro “El pretendido Síndrome de Alienación Parental” y de una nueva trilogía sobre la Custodia Compartida quien dice que los abusadores en los procesos son “Acosadores legales”. Me pareció muy buena la definición, porque es así. Porque desde el lugar de Juez puedo decir que son expedientes muy engorrosos, constantemente activos, no solo porque se denuncia y contra denuncia, sino porque la actitud y la estrategia de los abogados de ellos es básicamente agresiva.*¹³³ Frente al acoso legal del agresor, en los casos estudiados, la justicia, al asumir el rol del acosador legal, se convierte en acosadora legal, siendo sus principales víctimas los niños y niñas a quien no toma como parte en el proceso, sino como objetos. Tal como lo hace el agresor sexual.

El testimonio de una madre, respecto de la percepción de uno de sus hijos de 8 años, sobre el proceso legal en el que estaba inmerso, ilustra el acoso de la justicia:

“Bernardo hacía una lista de la gente que nos apoyaba y me dice, “vamos a ganar, porque nosotros somos un montón, contra papá y la Jueza”, el abusador y la abusadora”

El acoso legal de la justicia, se completa en dos líneas de acción, la primera es no colocar ningún tipo de límite al acoso legal del agresor/a, permitiendo el traslado de todas las demandas y accediendo a sus pedidos.

La segunda línea de acción es sumar agresividad al proceso, abriendo expedientes simultáneos, entregando citaciones de im-

132 - Entrevista a SL, madre de GVA.

133 - Dra. Graciela Jofré, “Yo te creo” Disertación: “La revinculación un problema o un dilema”. Jueza de Paz de la Ciudad de Villa Gesell. En sede de Asapmi. Asociación Argentina de prevención del Maltrato Infantil. 23/08/2013. Ciudad de Buenos Aires.

posible cumplimiento, utilizar a la fuerza pública para notificaciones, visitas, etc. Intimidando a niños y adultos. Imponiendo multas millonarias, embargando el sueldo de adultos protectores que mantienen a sus hijos, no actualizando la cuota de alimentos, sosteniendo expedientes inaudita parte, no permitiendo la vista del expediente a la parte protectora, reservar parte de los expedientes. En suma, privando el acceso a la justicia del adulto que protege.

De los casos denunciados, excepto dos de los grupos familiares, todos obtuvieron una medida cautelar de protección durante los primeros 60 días de la denuncia. Con mayor o menor diligencia, la justicia civil o la penal en algunas provincias, otorgó una prohibición de acercamiento de entre 60 y 90 días. En algunos casos se renovó y en otros, finalizado el plazo de la cautelar, comenzó la presión por la revinculación.

La llamada Re-vinculación es una imposición para la mayoría de los niños y niñas que se niegan a ver a su progenitor agresor, o, en algunos casos quien se opone es el progenitor protector, ya que entiende que el niño o niña que ha sido gravemente victimizado, corre un riesgo al ver a su agresor. El riesgo no solo está configurado por la posibilidad de ocurrencia de un nuevo abuso o violencia, sino también por la posibilidad de que se opere la violencia psicológica que rodea al abuso y que hace partícipe a la víctima en un juego de perversión.

Los niños y niñas son obligados a mantener contacto con sus agresores, en la mayoría de los casos, sin que medie la posibilidad de ser oídos en el proceso civil y luego de que sean rechazados los informes psicológicos de terapeutas que desaconsejan tal vinculación.

La presión para que se produzcan los encuentros es brutal y si es resistida por el adulto protector o por los hijos, comienza la etapa de la amenaza. Las amenazas se presentan por parte del juzgado interviniente y van desde una multa o sanción económica hasta la posibilidad de reversión de tenencia.

El juzgado que se define como defensor de los Derechos de los Niños y opera a través de la amenaza, revela en la práctica lo que oculta en el lenguaje: la ideología del SAP.

IV. Co - parentalidad o terapia como coacción

Una vez instalada la ideología SAP, (explícita o veladamente, como se evidencia), la mayoría de las veces resuelta la instancia penal, pero no excluyentemente; comienza lo que Gardner llama “Terapia de la amenaza”.¹³⁴

A pesar de llevar un nombre médico y que los adeptos al mismo, refieren un conjunto de síntomas para establecer un diagnóstico, el tratamiento propuesto para el SAP, siguiendo a Vaccaro y Barrea (2009) “es coacción legal, no tratamiento médico”¹³⁵.

En nuestro país, como ya se explicó, esta corriente ideológica cuenta con gran adhesión, no solo entre los magistrados, sino también en profesionales de la psicología, de la psiquiatría y de la asistencia social, todos ligados al Poder Judicial.

Durante esta investigación se han logrado encontrar escritos, videos, sitios web y artículos de profesionales de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires (que tienen difusión en todo el país), que hablan de la “Terapia de la Amenaza”, tal como la propone Gardner, y otros que mencionan “Terapias de co-parentalidad”, “Coordinación de la parentalidad” o “Terapias de Revinculación”. Se considera a todos estos postulados y propuestas como “Neo- SAP”, una forma de implementar abordajes que desestiman la palabra de niños y niñas con argumentos que omiten nombrar al SAP, para evitar rechazos e impugnaciones, pero que presentan idéntica fundamentación.

Los puntos en común que identifican estas terapias o posturas son:

- Negación del abuso sexual,
- Son de cumplimiento obligatorio para las víctimas, bajo amenaza de salir perjudicados en el proceso legal,
- Aseguran que un niño/a que está alejado de un progenitor sufrirá un grave daño es su desarrollo, cómo un postulado científico indiscutido,

134 - Propuesta por Gardner, R. para tratar lo que él denomina “lavado de cerebro” en VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 38.

135 - VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 107.

- No se interesan por el conflicto, solo por ordenar una forma de vida futura,
- No hay reparación del daño,
- No hay estimación de riesgos, ni de daños para el niño/a
- Lo fundamental es finalizar el proceso legal con “la familia unida”, no solucionar el conflicto que le dio origen.
- No hay escucha al niño/a,

En tal sentido los defensores de estas “terapias” en nuestro país las mencionan sin cuestionarse la vulneración de los derechos humanos que implican. En una ponencia presentada en 2009 en un Congreso Marplatense¹³⁶ se describe la terapia que realizan a pedido de los tribunales de familia ante el diagnóstico del SAP, y declaran *“La terapia de Revinculación es el tratamiento que solicitan los tribunales de Familia cuando no es posible resolver los regímenes de visita para padres excluidos que no ven a sus hijos desde hace muchos años, o por el contrario hijos que se niegan a mantener un vínculo con ellos. Estas terapias (...) requieren un equipo de profesionales que trabajen desde una perspectiva multidisciplinaria. (...) además de la institución judicial es necesario que esta tarea sea apoyada por la institución policial.”*¹³⁷. Continúa describiendo una serie de entrevistas con todos los involucrados y culmina refiriendo que la “terapia” aporta a la decisión de los juzgados por medio de informes en los cuales evalúa cuál es el progenitor mejor preparado para la tenencia de los hijos y el nivel del daño producido por el progenitor “alienador”. En ningún momento se pregunta sobre los motivos que dan lugar al rechazo del NNyA, ya que afirma que el mismo es producto del discurso de denigración que un progenitor hace sobre el otro. Niega de esta manera toda posible ocurrencia de victimización por parte del adulto “excluido”.

Estos artículos resultan reveladores para el análisis de los casos incluidos en esta investigación, debido a que en el servicio supuestamente terapéutico descripto se atendieron nueve de los veintiocho niños/as involucrados en el estudio.

Exponente de esta corriente es el Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica, y por medio del

136 - QUIROGA, Susana; PEREZ CAPUTO, María del Carmen; CRYAN, Glenda; COLUGIO, Alicia y GRUBISICH, Griselda.: Terapias de revinculación Clínica para padres e hijos derivados por instituciones judiciales. Congreso Marplatense de Psicología, ideales sociales y comunidad. 2009

137 - Ídem.

Instituto de la Familia, difunden postulados basados en el SAP y brindan capacitación para jueces, peritos, técnicos y abogados. En 2003 publica un artículo llamado, “El Síndrome de Alienación Parental (SAP): Una forma sutil de violencia después de la separación o el divorcio”¹³⁸, y en 2010 publica un artículo editado por una revista de Terapia Familiar Sistémica, de la Biblioteca de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, España, en el cual expresa: *“La realidad cotidiana, en nuestro trabajo como terapeutas familiares, asistiendo a familias auto victimizadas por divorcios destructivos o malignos, nos enfrenta progresivamente con esta grave patología social que es la Exclusión o Alienación Parental y con sus peores variantes: el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.), las Erróneas y Falsas Denuncias de Abuso, el Robo de Identidad Filiatoria y la Implantación de Falsos Recuerdos o Experiencias. Me referiré, aquí, al tratamiento interdisciplinario, jurídico-psicológico, del Síndrome de Alienación Parental, solo en su nivel máximo: el Severo, según la nomenclatura de Gardner, R (1998), intentando desarrollar los fundamentos psicológicos, teóricos y clínicos, como explicación de la experiencia empírica en que se basan las duras pero inevitables intervenciones propuestas.”*¹³⁹. En el mismo artículo, describe la presunta sintomatología, y propone drásticos modelos de intervención judicial. No menciona el derecho de NNyA a ser oídos y el concepto de Interés Superior, tampoco se encuentran referencias a los Derechos Humanos de los sujetos intervinientes. La única referencia a los derechos del niño es una ambigua cita, de una jurista que ejerce como Jueza Civil de la Nación¹⁴⁰, en la cual en primer lugar refiere a los niños como objetos: “nuestra obligación es acordarnos de que **los niños existen no solo como objeto del derecho de**

138 - “Revista de Derecho de Familia”, Nº 24, artículo del cual no se obtuvo copia. Ver ASAPMI, <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=530> (última visita 10/07/2015).

139 - DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid. O en sitio web.: https://docs.google.com/document/d/1JQnK9w-vJ5TzkHqb6BnmEHqRVwps7VA73fQ_N1oAyEo/edit?usp=sharing
140 - Adriana Wagmaster, Jueza titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº88. CABA.

los adultos, tienen los suyos y son más vulnerables que aquellos. Wagmaister, A. (2003).¹⁴¹

Se repite el concepto de “diagnóstico” y de intervención “terapéutica” del SAP, no obstante explica: *“El S.A.P. no es una postura política, ni ideológica, sino una entidad claramente discriminada en la patología social contemporánea, que debe ser cuidadosamente diagnosticada, si es o no un “síndrome” resulta solo una cuestión semántica que poco importa.”* Y prepara a sus lectores para lo que va a llamar *“La Técnica del Tratamiento del S.A.P.S.: Ante todo debemos recordar que estamos ante una patología social grave, de alta malignidad, que requiere soluciones drásticas y un alto compromiso profesional de los operadores. El tratamiento debe ser, por lo tanto, altamente estructurado y operativo.”*¹⁴²

“Dura pero inevitable intervención”, “patología social grave”, “alta malignidad”, “soluciones drásticas”, “tratamiento estructurado y operativo”. El tenor del lenguaje hace pensar que el Estado tuviera que intervenir con una organización cuyos métodos colocaran en grave riesgo a la sociedad, al modo de una organización criminal, y la realidad describe un abordaje de salud mental para niños/as vulnerables y madres y padres que intentan proteger a sus hijos/as. La demonización de la figura del adulto protector, es parte de la construcción semántica que se utiliza para justificar la violencia de los métodos propuestos por las “terapias”.

La bibliografía SAP, utiliza el material científico escrito sobre el Abuso Sexual y la violencia familiar, invirtiendo los términos, ya que coloca como “abusador” al adulto que protege y no a quien ha agredido al niño/a, con el argumento de que quien denuncia en realidad no quiere proteger sino perjudicar al otro progenitor.

En el sitio Web del centro de salud “Escrabel”, en la sección Parentalidad y revinculación, es singular el uso del lenguaje para esconder la ideología que sustenta su propuesta, se hace mención a que tal centro no propone la revinculación en casos de abuso sexual, por lo que, cuando se atiende a un niños/a, cuyo adulto/a protector/a

141 - Wagmaister, Adriana. (2003) “Acceso a ambos progenitores Como un Derecho Humano de los niños.” En DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid. Remarcado en Negrita de las autoras.

142 - Ídem 133.

ha denunciado que fue victimizado sexualmente, desde la derivación misma, se está prejuzgando que el niño/ o el adulto/a protector/a mintieron. Asimismo, sutilmente desestima a las mujeres, demonizándolas en el último párrafo llegando a decir que “violan” al hijo: **“No acordamos con los tratamientos de re vinculación en los casos de abuso sexual infantil comprobado.** –ya que esto sería negar el concepto de trauma y el sentido de delito, que no es incumbencia del ámbito psi. Todos conocemos algunas de las consecuencias que en un adulto tiene el haber sido abusado sexualmente en la infancia por su padre o familiar cercano y valorizado. Las mismas van desde convertirse en un pedófilo, o hacerse abusar, o derivar en diferentes desviaciones sexuales, **hasta aquellas madres, que por haber padecido abuso, proyectan esta vivencia en sus hijos, convencidas de que han padecido lo mismo.** (...) Ante un alto porcentaje de denuncias falsas de abuso sexual infantil entre ex cónyuges, con el agravante de hacerle relatar al niño con lujo de detalles sobre como aconteció la escena no vivida, nos interrogamos acerca de las secuelas posibles en el futuro de estos niños. Nos preguntamos: Las consecuencias futuras que sufrirán estos niños de falso abuso, serán similares a las del abuso sexual consumado. Ese niño que describe los pormenores de un momento que no existió, ha sido abusado...**su madre lo ha violado en su inocencia.**”¹⁴³

El adulto protector, que en la gran mayoría de los casos es la madre, es derivada por el juzgado, junto con sus hijos/as, para un tratamiento. No se le informa lo que el juez ha prejuzgado y en el espacio de “tratamiento”, tampoco es informada que la tratan como a una “mentirosa que ha violado a sus hijos/as”. En principio, y resulta obvio decirlo, porque sería ilegal que el juez prejuzgara. En segundo lugar, porque si estuviera en conocimiento de tal prejuzgamiento no accedería al “tratamiento”.

También es posible citar como ejemplo a las profesionales que, además de estar a cargo de este tipo de terapias, brindan capacitaciones de postgrado en la Universidad Nacional del Litoral y en un video que circula en Internet, destinado a alumnos, dicen que trabajan como externas del Juzgado Civil 25 del Juez Lucas Aón¹⁴⁴,

143 - <http://www.escrabelsaludmental.com.ar/index.php/revinculacion-y-coparentalidad> (última visita, 20/10/2015).

144 - Lucas Aón, Titular del Juzgado Nacional en lo Civil N°25 de la CABA.

y que en esta tarea implementan un nuevo sistema de “Cooperación Parental”. En tal video, revela la ideología de su “tratamiento” en el cual declara que su “especialización” es tal, que no la puede hacer otro terapeuta o perito, porque fallaría en su objetivo de resolver la causa judicial: *“Les quiero mostrar cómo estamos trabajando ahora en los juzgados, con este nuevo modelo que llamamos coordinación de la co-parentalidad. Para los divorcios de alto nivel de conflicto, donde hay denuncias siempre de abuso, de maltrato, hay una constante denigración entre las partes, llamamos divorcios de alto nivel de conflicto. Se arma un sistema terapéutico donde está incluido como primera figura el Juez y nosotros los terapeutas que trabajamos. (...) el juez nombra a un coordinador y obliga a las partes a realizar este proceso, significa que la primera etapa la realiza el juez con los abogados para que ambas partes sepan que esto no es voluntario que es obligatorio. El sistema que se arma es juez, abogados, coordinadores parentales, los padres y otros adultos. Trabajamos el aquí y el ahora, la historia pasada no la tenemos en cuenta hoy, (...), les decimos nosotros los vamos a ayudar pero estamos obligados por el juzgado a hacer esto y ustedes están obligados a cumplirlo, entonces cumplen porque saben que si no cumplen inmediatamente el mismo día nos comunicamos con el juez y se lo transmitimos. Empezamos a trabajar con acuerdos de parentalidad, donde lo primero que hacemos es hacer una alianza donde el progenitor que no permite el contacto con el otro podamos trabajar y explicarle lo necesario para el bienestar de su hijo que es ver al otro en un contexto protegido. Tenemos que trabajar a solas con los chicos porque los chicos han sido lavados la cabeza con ideas y están en el medio de situaciones en las que no saben lo que tienen que hacer. (...) La resistencia que tenemos se limita a que ellos saben que tenemos contacto con el juez. Saben que armamos un equipo interdisciplinario en el que ellos aceptaron que tienen que cumplir, dejar de cumplir es una falta grave para el juez. Si una mamá dice “yo no quiero que se vea con el papá porque tengo mis motivos”, hacemos entrevistas para convencerla de que tienen que ver al padre. Armamos un equipo con el juez y con los abogados, porque los abogados con sus clientes tienen mucho poder.”*¹⁴⁵

145 - <https://youtu.be/grlwptL2LGI> Publicado el 1 jun. 2015, Video perteneciente al Bloque 3 del Curso de posgrado en Responsabilidad Parental. UNLVirtual 2015. Universidad Nacional del Litoral. Responsabilidad Parental. El remarcado en negrita corresponde a las autoras.

Los dichos de la profesional revelan la coacción sin siquiera plantearse la obligación ética profesional de permitir el consentimiento del paciente.

El equipo Kairós¹⁴⁶, que crea su equipo con parte de lo que fuera la Fundación Retoño, (ya cerrada), también ofrece terapias de revinculación y en una de las publicaciones en su sitio web, refiere directamente que una de las dificultades de la revinculación es la manipulación que se hace de los niños y se cita en forma directa al SAP: *“Algunos autores han teorizado el síndrome de alineación parental como una forma extrema de colonización del pensamiento del niño por el padre conviviente. Este concepto es hoy en día aceptado jurisprudencialmente para entender y explicar la situación de los menores.”*¹⁴⁷ Las publicaciones que exponen en su sitio web, citan como principal referente teórico, al ex juez Eduardo José Cárdenas, y en la explicación de su programa de “tratamiento” expresan *“El Programa fue concebido como un espacio de reacción de vínculos familiares, de restablecimiento, facilitación, tutela o mejora de encuentros entre padres/madres e hijos, abuelos y nietos, y otros familiares, con foco en el crecimiento de los niños y adolescentes involucrados y con el convencimiento de que todos ellos tienen derecho a conservar su vínculo con ambos progenitores y a mantener relaciones personales con las familias de ambos linajes, materno y paterno, independientemente de las crisis vinculares de los adultos. (...) En la mayoría de las situaciones que atendimos una de las personas solicita el servicio y desea la revinculación mientras que la otra no está tan bien dispuesta, muchas veces sintiéndose obligada, ya sea por el juez o por un “acuerdo” de mediación con el que íntimamente está en desacuerdo. Lo ideal sería que el encuentro de revinculación sea deseado por todos. La práctica nos ha demostrado que no es así.”*¹⁴⁸

146 - Equipo Kairós, es un grupo de profesionales de diferentes disciplinas con formación y experiencia en el trabajo con familias Sitio web: <http://www.equipokairos.com.ar/>

147 - Pinther, Alejandra; Montes, Irene Beatriz; Castello Olocco, Julieta; Ramón, Mariana; Lima Quintana, Susana. REVINCULACIÓN, UN DESAFÍO PARA TRABAJAR JUNTOS. Equipo Retoño Sitio Web http://media.wix.com/ugd/36682c_43af30d375a672921f99585b583599e0.pdf.

148 - Lima Quintana, Susana; Montes, Irene Beatriz; Ramón, Mariana; Roberts, Juan. Recreando vínculos: Nuevas Prácticas en Mediación Familiar. En Equipo Kairós, http://media.wix.com/ugd/36682c_b10f2f3da06e389a86a-366234f08a996.pdf

En este artículo, se hace referencia a un estudio de 42 casos de los cuáles la totalidad son derivados de juzgado y dos por acuerdo con el juzgado. O sea, obligados o coaccionados. Asimismo, de esos 42 casos, ocho se había suspendido el contacto por denuncias de abuso sexual por parte del progenitor. En la lectura, vuelve a aparecer la idea de dejar de lado el conflicto que dio origen al litigio judicial, la errónea interpretación sobre el derecho del niño/a a mantener contacto con ambos padres, y la prevalencia de este supuesto derecho por sobre otros con la finalidad de cerrar el proceso.

Estos tratamientos los ordena el juzgado, no se trata de una propuesta terapéutica sino de un espacio para “convencer” de aceptar los mandatos judiciales por parte de quién se resiste. Es un “tratamiento legal”, que se impone a las partes, no al paciente y no hay libre consentimiento ya que es obligado desde la coacción o amenaza de ser perjudicados en el proceso judicial frente a la otra parte. Esto contradice los principios de ética del profesional de la psicología¹⁴⁹.

La derivación del Juzgado a un centro de salud que trabaje desde esta postura y con esta metodología, revela el prejuizgamiento, ya que la terapia de co-parentalidad, las terapias de revinculación o la terapia de la amenaza, se apoyan en la idea de que el niño/a miente, ha sido manipulado/a, su “cabecita” se ha lavado o la madre ha sido abusada en su infancia y proyecta en el hijo/a su trauma irrisuelto; desestimando sus dichos, por lo que la finalidad de los métodos que se emplean es forzar a que el niño/a acepte su vinculación con el padre y que el adulto protector se someta a tal voluntad. Los informes que producirán a pedido del juzgado, relatarán los avances en la vinculación y la aceptación o la resistencia del adulto protector en el proceso. El niño/a no es escuchado y lo más peligroso es que no recibe un tratamiento psicológico. Se lo orienta desde un lugar de poder para someterse a la voluntad de los adultos, (agresor, juez, terapeuta).

Algunas de estas terapias, incluyen en el caso que el niño/a no se someta, las amenazas con lo que podría sucederle a su sostén emocional (adulto protector) En estas terapias que pretenden la supuesta reprogramación del niño, se lo coacciona, se lo amenaza, se lo trata de mentiroso/a, y se lo condiciona a aceptar sumisamente una decisión.

Si el niño/a y su adulto protector aceptan, entonces se dirá que la terapia es exitosa porque “logró reducir el conflicto” y resolver el litigio judicial.

Análogamente a la problemática que asiste, la justicia se ampara en el silencio para la aplicación de las metodologías SAP. Ya desde la bibliografía propuesta por Gardner, se esgrimen argumentos para defender sus “teorías” de las fuertes críticas de las que fue objeto. En los documentos de difusión en nuestro país, también se advierte una reacción a la propuesta de intervención. En Cárdenas, defiende su postulado desde la agresión y descalificación de aquellos que lo critican, y en Díaz de Usandivaras lo expresa diciendo: “*No es una discriminación sexista, como algunos le atribuyeron falazmente a Gardner, ya que hoy hay casi tantas madres como padres excluidos. No pretende excusar a culpables ni acusar a inocentes*”¹⁵⁰. Para los operadores de justicia, es consciente la crítica y las posibles reacciones adversas de la aplicación del SAP, por lo que la utilización, en general, no es explicitada, lo que deja a las víctimas confundidas y sin recursos.

La estrategia de los juzgados es ocultar su ideología y metodología SAP y desarrollar la práctica propuesta desde la misma a través de peritos ah-doc o centros de Salud “especializados”. El adulto protector no es informado del “diagnóstico” que se tiene de él. No le dicen la verdad: ninguno de los adultos fue informado formal o informalmente que lo que el juzgado sospechaba o creía era que su denuncia había sido inventada o que el niño o niña era diagnosticado/a con el Síndrome de Alienación Parental. La mayoría de los adultos consultados acudieron de buena fe a los peritos o centros “especializados” a los que los juzgados les ordenaban ir. Las dudas y certezas de que estaban sometidos a un proceso secreto de juzgamiento a las víctimas, aparecieron en el proceso, con el trato recibido y la forma en que se ocultaban los fundamentos de las decisiones.

Estos procedimientos agravan lo perverso de la metodología, por un lado el hecho de que las víctimas deben pagar altos honorarios a quienes los están engañando, proponiendo una terapia que no ayuda a la salud y cuyo objetivo es someter su voluntad. Y por otro lado,

150 - DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

149 - Ver código de ética del Profesional de la Psicología en: www.fepra.org.ar

que los juzgados y defensorías están en combinación con estos centros y con los abogados de las partes, llegando, en la mayoría de los casos a forzar a los progenitores a acordar en audiencia los tratamientos. Siendo que una vez que acordaron, no pueden apelar ni incumplir. En resumen, las partes quedan atrapadas en acuerdos que les cuestan dinero y que no resuelven el conflicto. Si los adultos son coaccionados para llegar a acuerdos, los niños y niñas sufren las consecuencias porque son obligados por sus padres a aceptar las terapias de manera pasiva y si se niegan, saben que su situación ante el juzgado puede empeorar.

Se pudo observar, en este estudio, la capacidad de los profesionales que ofrecen estas terapias, para ser aceptados y reconocidos por estudios jurídicos y juzgados, que declaran “solucionan los casos”. La analogía que aparece es la del agente de propaganda médica que recorre consultorios ofreciendo las novedades en materia farmacológica. Estos profesionales ofrecen “la terapia de la coparentalidad”, una fórmula mágica para el magistrado atascado en un expediente interminable.

La justicia, en vez de poner el equilibrio en una relación de abuso de poder y violencia en las relaciones de parentesco, frente al acoso de abusador, terceriza la decisión y el sometimiento de los más débiles en estas “agencias” que se declaran algunas, como “sin fines de lucro”.

En uno de los casos, la madre protectora descubrió a través de un buscador de internet, que la psicóloga y el programa de salud al cual la habían derivado y cuyo trato resultaba denigrante, que tanto el programa como la psicóloga eran especialistas en tratamiento del SAP y que la metodología que se empleaba con sus hijos era la misma que la propuesta en internet para los niños diagnosticados con éste supuesto síndrome.

Al respecto dicen Vaccaro y Barea (2009) **“La coacción nunca ha sido ni será un método terapéutico, viola los derechos humanos básicos y acaba generando odio. Además, un método violento como la coacción legal puede convencer a mujer e hijos, previamente victimizados por un hombre maltratador y abusador, de que no hay escape del terror. La vivencia de que no hay escape de la violencia origina la adaptación a ésta, el ser**

humano que no puede escapar del terror acaba minimizándolo, justificándolo e imitándolo para sobrevivir”¹⁵¹

Dentro de las argumentaciones que dieron lugar a la orden judicial de revinculación, de Andrea de 4 años al momento de la denuncia de Abuso Sexual contra su padre, se tomó en cuenta los postulados de la defensa que aluden a reforzar el mito de la madre maliciosa:

“Por ello la única forma de cortar con el embrujo realizado durante años sobre mi hija es otorgándome la tenencia...” (...)
Ahora esta madre violenta, enferma y acorralada accionará en la cabecita de mi hija lisa y llanamente torturándola para que manifieste que no me quiere ver. Laura es de libro y así lo hará”.¹⁵²

La Historia de Bernardo, Lisandro y Milena - Buenos Aires y CABA

Silvana estuvo casada 10 años con Gastón, cuando nacieron los mellizos Bernardo y Lisandro, al año llegó Milena a la familia. Las conductas violentas de Gastón se hicieron evidentes a partir del primer embarazo y se transformaron en violencia física, por lo que Silvana decide separarse y hacer la denuncia.

“yo caigo en el juzgado de familia con una denuncia de violencia, me citaron a una audiencia, con el agresor al lado, con un psicólogo. (...) si vos vas a denunciar vos misma te cavás tu propia fosa. (...) el me controlaba. Quería tener el control las 24 horas. Yo me voy, me escapo, me voy a la casa de mis padres. Así como no se registró que yo fui víctima de violencia de género, no se registró que yo fui a denunciar la violencia hacia tres criaturas, porque partieron de la base de que nunca existió la violencia de género y no existía la violencia hacia los niños, nunca se me creyó a mí. A los chicos nunca les creyeron. Frente a las sospechas, hoy te diría con

151 - VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 109.

152 - Solicita Medidas Cautelares reversión de tenencia Autos: GVG c/SL s/ Medidas Cautelares. Expte. Nro. 3.../14. Buenos Aires. Agosto 2014.

síntomas de libro, con conductas raras, sexualizados, que no condecían con chicos de la edad que tenían. Fui por lo público, al Centro de Atención a la Víctima de Violencia Sexual, al Peluffo¹⁵³. Pedí ayuda, y cuando ellos estaban siendo diagnosticados en el Peluffo, yo esperaba la devolución. No estaba preparada para hacer una denuncia. El padre los seguía viniendo para llevárselos en el régimen de visita, se quedaban dos veces por semana a dormir y el abuso seguía ocurriendo, venían devastados. Un día tuve la develación, un mellizo se mete el dedo en la cola y le pregunto “¿qué haces? “Papá me hace”. Ahí sintieron que yo los escuchaba y empezaron a contarme, a actuarlo, entre los tres, porque el abuso ocurría a los tres juntos. El Informe del Peluffo, que dice que “se tiene que atender al Interés superior del niño y que en este periodo no es recomendable tener ningún tipo de vínculo con quien ellos denominan su agresor. Hasta el momento ellos no pueden decir que haya indicadores de abuso sexual. Las pericias no fueron concluyentes pero no descartan el abuso. En lo penal me piden la Pericia de Milena, en hospital público y lo hacemos en el Ameghino¹⁵⁴. El informe del Ameghino dice que se suspendan las revinculaciones, que se suspendan las vistas, que hacen mal. Que se tenga en cuenta lo que hasta el momento dijo la niña y que como toda la intervención del Tribunal de Familia había sido incorrecta, la niña sufría violencia institucional y tenía padecimientos. Deciden suspender el psicodiagnóstico para evitar el padecimiento y la violencia. Inmediatamente envié una carta documento a él, y otra al Tribunal de Familia, diciendo que dadas las conductas extrañas de los chicos, suspendía el régimen de visita. En el Tribunal me piden constancia de donde estaban siendo evaluados los chicos y constancia de la denuncia penal, y ahí me vi obligada a hacer la denuncia penal. Después de la carta documento y del pedido de medidas, me citan a una audiencia conjunta y me dicen que el Tribunal ya había tomado una decisión “que como yo unilateralmente había suspendido el régimen de visitas, iban a tener un daño para siempre (...). Yo por miedo cumplí con el encuentro de revinculación, solo por miedo.

153 - Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina (C.A.V.V.S.) sito en el Pasaje Angel Peluffo 3981 del barrio de Almagro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

154 - Centro de Salud Mental Nro. 3. Dr. Arturo Ameghino. Dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La terapeuta me decía “Usted sabe que está generando un daño muy grave sobre sus hijos? Yo podría poner una madre sustituta” “Podría hacerlo, de hecho ya lo hice...pensándolo bien lo voy a poner en el informe sugiriéndoselo a la jueza”... Yo sabía que las amenazas se concretan porque había visto por Internet y sabía que ellos secuestraban a los chicos y se los daban a los abusadores. Me obligan a ir a una terapia de revinculación a Avellaneda¹⁵⁵, bajo amenaza de reversión de tenencia. Durante dos meses una vez por semana. La psicóloga aplicó la amenaza, y los chicos dijeron que no iban a jugar con el padre y ella los amenaza diciendo que esa es una orden de la jueza y la tienen que cumplir (...) Todo bajo amenaza de reversión de tenencia: pasar la tenencia en cabeza del padre, y abren un nuevo expediente de reversión de tenencia inaudita parte. Yo nunca me entero, hasta después, y de casualidad. Durante siete meses no pude ver el expediente. Hay un sistema funcional al agresor, no hay diferencia entre el agresor y el sistema, el sistema es abusivo. Cuando ocurre el segundo secuestro en el Tribunal¹⁵⁶, yo me voy de mi casa, y en ese contexto decido acudir a los medios TV, y cuento que estoy en un refugio porque el Tribunal de Familia N°3 la Dra. María Silvia Villaverde está secuestrando niños de la casa de sus padres... a los cuarenta minutos de haber salido al aire, va una asistente social a hablar con los vecinos y otra a la escuela de los chicos. A la semana siguiente, me entrevistan en un programa de radio que hace Tribunales, y yo lo puedo relacionar con la dictadura, yo puedo decir que Avellaneda es un centro clandestino de revinculación. (...) Para ellos, los chicos estarían en un grado severo de SAP, porque tuvieron la osadía y el tupe de oponerse al mandato... y yo sería una madre más que severa. Los vino a buscar una fuerza pública y ellos no subieron... (...) Todos estos años yo estuve a mer-

155 - En sede Avellaneda del Ciclo Básico Común de la universidad de Buenos Aires, funcionó el “Programa de Psicología Clínica para adolescentes”, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Psicología de la UBA. El programa se promocionaba en la página Web de la Facultad mencionada, como un servicio comunitario de atención a adolescentes en crisis y aportaba servicio de terapias de revinculación

156 - El Tribunal de Familia Nro 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Pcia. De Buenos Aires, en dos causas que tramitaban al mismo tiempo con otras dos familias, una por Abuso Sexual y otra por Violencia, ordena en una misma semana sendos cambios de tenencia por medio de la fuerza pública.

ced de la justicia, hicieron conmigo lo que quisieron, estuve a punto de perder el trabajo, estuve un año y tres meses de licencia, y es parte de la metodología, enloquecer a la madre, amenazarla, dejarla sin su casa, dejarla sin trabajo, y con sus tres hijos dañados, en lo más profundo de su espíritu, en lo más profundo de sus cuerpos, ese es el lugar en que arrojan a la mujer, y a los chicos.

La madre de los niños acude a diversos servicios públicos y ONGs de derechos de infancia, defensoría del pueblo, oficinas de Derechos Humanos y envía cartas a autoridades políticas y judiciales buscando ayuda. Una de esas cartas es respondida por la autoridad provincial y es atendida en el organismo de Protección de Derechos Local. Se abre una investigación administrativa sobre la revictimización y violencia institucional y solicita la intervención de la Secretaría Nacional de Niñez. Este organismo presenta los informes de profesionales a la Cámara de Casación Penal en la cual se dirimía la causa del Abuso Sexual y dicha Cámara emite un fallo que anula el sobreseimiento del imputado y ordena una nueva investigación penal.

Por otra parte, la progenitora se presenta junto a varias familias afectadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y posteriormente en el Senado provincial el Jurado de Enjuiciamiento, por unanimidad, ordena la apertura de un Juicio Político a los magistrados del Tribunal de Familia III, por su actuación en 9 causas civiles, por violencia institucional y otros delitos. Dicho juicio político aún se tramita.

Con la apertura de la causa penal en la cual el denunciado es procesado por el delito de Abuso Sexual Agravado, y con la apertura del juicio político, la Jueza Maria Silvia Villaverde, se aparta de la causa, aunque continúa su labor de jueza de familia. La nueva magistrada a cargo de caso, concede en el año 2015, la primer medida de protección de impedimento de acercamiento del denunciado hacia los niños. La cuota alimentaria fijada al padre, data del 2009 y es por 700 pesos por los tres niños.

La terapia de la amenaza, la terapia de re-vinculación o la terapia de co-parentalidad, funcionan en combinación de los juzgados. Se retroalimentan mutuamente y no existen por separado. Tienen un objetivo manifiesto y público que es el de recuperar la armonía y la paz y acompañar a los sujetos a superar el dolor de la pérdida y mi-

rar hacia el futuro. El objetivo oculto, es proveer al juzgado de información “utilizable en un expediente” que sirva de herramienta para fundamentar una decisión que ya fue tomada previamente. (caso, contrario no se hubiera ordenado una revinculación y terapia de co-parentalidad). Los “especialistas” de la co-parentalidad proveen al juez informes que niegan el abuso sexual y la violencia y que destruyen la credibilidad de los niños/as y de sus adultos protectores.

Hijos y padres acuden a un espacio determinado por el juez, o a un perito “ah-doc.” para resolver un conflicto que no se va a resolver, porque el conflicto “no interesa” y donde van a mirar hacia adelante. Si el niño/a manifiesta que fue o es abusado o maltratado, no se lo escuchará porque el servicio solo atiende casos donde el padre esté sobreseído por la justicia penal. El informe que se escribirá hablará de lo bien que se relacionan los hijos con este padre, de lo desequilibrada/o que está el denunciante y de que no existe el abuso ni la violencia. Si el niño/a insiste en su victimización, los informes dirán que el progenitor conviviente continúa lavándole la cabeza. Si el adulto protector se queja dirán que es paranoico/a que sufre alteraciones, etc. Adultos/as y niños/as víctimas comprenderán al tiempo que decir la verdad los perjudica, por lo que comenzarán a callar y aceptar para terminar con la tortura que les significa el proceso. La terapia de la amenaza o terapia de revinculación o terapia de co-parentalidad son medios para otorgar al juez fundamentos para obligar a los niños/as a mantener contacto con sus agresores y en caso de no lograr el sometimiento, para acumular informes que preparen el terreno para una reversión de tenencia.

V. Niños, niñas y adolescentes como herramienta de la amenaza

Los niños y niñas que están inmersos en estos procesos, en general son pequeños, pero llegan a convertirse en adolescentes ya que las causas son interminables cuando el adulto protector presenta resistencia y sostiene su lucha. La niñez transcurre en la incertidumbre y desde pequeños quedan inscriptos en el dolor. Primero por la victimización sexual, luego por el acoso y la violencia que genera deterioro en ambos padres, pero principalmente de quién emerge como sostén emocional.

Para el agresor/a y los jueces, la persona niño/a es un objeto en disputa y su palabra, sentimientos, decisiones y sufrimiento no son tomados en cuenta.

En la mayoría de los adultos protectores entrevistados, la amenaza de la pérdida de la tenencia y la posibilidad de que los niños/as quedaran al cuidado del agresor/a quedando ellos excluidos e imposibilitados de proteger, apareció en algún momento del proceso. En cuatro de los casos, la advertencia estuvo, por parte de algún operador, antes de la denuncia penal de abuso sexual. En el resto, aparece ante la resistencia a las órdenes judiciales de re-vinculación.

En tres de los casos la amenaza se cumplió, sin posibilidad de defensa, por inaudita parte y dos de los casos con la utilización de la policía como medio para concretarla.

En todos los casos, el temor a tal pérdida, llevó a las madres y al padre involucrado a aceptar la violencia de manera más o menos sumisa, sometiéndose a las órdenes judiciales, siendo parte de procesos tortuosos de terapias coactivas, perdiendo tiempo, empleos, dinero y salud a cambio de que no les quiten la posibilidad de cuidar de sus hijos/as.

Los niños y niñas fueron parte de la amenaza y la sensación de incertidumbre se ciñó sobre sus vidas, como un fantasma. La mayoría sometiéndose a las órdenes judiciales sabiendo que de no cumplirlas, sobrevendría un castigo mayor.

La historia de Bianca, Zoe y Gabriel – Buenos Aires

Daniel se casó con Jessica, con motivo de un embarazo no planeado, tuvieron tres hijos en medio de una relación tormentosa, atravesada por excesos de ambos, con un nivel de ingresos muy alto que les permitía sostener un elevado nivel de vida. La violencia intergeneracional vivida en sus familias de origen, la trasladaron a su relación de pareja, presentando escenas frecuentes y donde Daniel sin reconocerse como víctima, relata situaciones graves en las cuales Jessica lo manipulaba, lo violentaba física y psicológicamente, le rompía sus pertenencias y maltrataba a los niños. Cuando deci-

den separarse, Jessica presenta una denuncia en contra de Daniel y le otorgan una medida cautelar de alejamiento del domicilio. Daniel refiere que los chicos estaban al cuidado de él, dado que ella no se ocupaba y una vez alejados de su cuidado, se vieron sometidos a malos tratos y negligencia grave. Si bien, la madre tenía la vivienda familiar, se muda con los hijos a la casa de sus padres y es allí donde comienzan a ser sometidos a todo tipo de abusos físicos y sexuales que son develados tardíamente porque se le impidió a la familia paterna el acercamiento cotidiano.

“Los chicos ya eran abusados y yo no sabía. Pido régimen de visita y ella me hace la vida imposible. Hacen una audiencia y citan a los menores y se armó tal despelote en el juzgado de lo que lloraban los chicos. Ellos se fueron a vivir a la casa de los abuelos maternos. Ahí tenía que pagar un remis desde la casa con la abuela ida y vuelta. Empecé a traerlos para acá a comer. Cuando se tenían que ir para allá era un caos, llanto, no se querían ir, no los podía sacar. Me decían “papá vos no entendés, no te lo puedo contar, llorando”. La nena empieza un tratamiento psicológico, el psicólogo me dice “es una barbaridad lo que escuchaba de Bianca, pero la jueza me pedía reserva porque podía ser que la nena estaba siendo inducida”.

(...) Los chicos vienen lastimados, un día, cortados con una lata que los pusieron en un galpón, cuentan todo. Mis abogadas van al Tribunal y me dan la tenencia provisoria, pero no por escrito, cosa que después la utilizan en mi contra. Empezamos con los exámenes que dan positivo en el Garrahan, por abuso sexual, en el 2010, hago una denuncia porque mi nena en uno de los días de visita venían tristes, flacos. Empiezo propiamente un juicio. (...) Sacan una medida cautelar, inaudita parte, como me hacían siempre, vamos a una audiencia con los chicos y me dicen que me vaya, me vuelvo llorando a mi casa. Se queda el abuelo para ver qué pasaba, - termina la escena, ¿cómo los llevaron? adentro de tres patrulleros. A un delincuente no lo llevan como llevaron a los chicos. Se mudan (con la madre) a un domicilio que van a verificar y no existía. Todos teníamos perímetro, mi papá, mi señora (nue-

va pareja), todos los que defendíamos a los chicos teníamos prohibición de acercamiento. No sabía a qué colegio iban. No tenía acceso al expediente, no tenía información. (...) Los psicólogos que atendían a los chicos por orden del juzgado, estaban amenazados de sacarles la matrícula por Villaverde y Quiroga (jueces). Me hacen ir a “El Carretel”¹⁵⁷ para las revinculaciones cuando los chicos estaban con la madre. Después me mandan a Avellaneda¹⁵⁸ donde atendía la Lic. MCPC¹⁵⁹, me amenaza y me dice que “a ud. lo voy a defenestrar, le voy a hacer un informe que no va a ver nunca más a los chicos. Se queda quietito ahí, y la nena si grita es un problema mío”. Pero después me tienen con un oficio seis meses que vaya los martes, que vaya los jueves y no me atienden. A Bianca, la jueza la agarró de un brazo y le dejó un moretón por un mes para que no hablara, a Gabriel le decían en el juzgado que íbamos a morir todos, yo, mi papá. (...) Me mandaron a un centro de Salud de la Lic. Leichman¹⁶⁰, tenía un trato más que distante. Hasta el primer día que viene el encuentro con los nenes. Los chicos se me tiraban encima, se querían venir conmigo. Los chicos van y ellos observan. Leichman abre los ojos. La psicóloga descubre todo. Manda una nota que los reta de urgencia, que le saquen esos chicos a esa mamá. Les llevábamos comida a lo de Leichman, le decían a la psicóloga que no comían. La madre los cambia de colegio y se muda a Nuñez, cuando los chicos hablaban, los cambiaba de colegio, de su barrio, de su casa. Un día nos llaman del colegio de Vicente López. La maestra se quiebra y me cuenta. Me voy al Consejo de DNNyA con los chicos, el Consejo da intervención

157 - El Carretel, Hospital de Día, con sede en el Hospital Estevez, Garibaldi 1662 Temperley - Lomas de Zamora. <http://www.elcarretelhospitaldedia.blogspot.com.ar/>

158 - En sede Avellaneda del Ciclo Básico Común de la universidad de Buenos Aires, funcionó el “Programa de Psicología Clínica para adolescentes”, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Psicología de la UBA. El programa se promocionaba en la página Web de la Facultad mencionada, como un servicio comunitario de atención a adolescentes en crisis y aportaba servicio de terapias de revinculación.

159 - MCPC, Perito ah-doc designada por el Tribunal de Familia III de Lomas de Zamora pcia. De Buenos Aires. No contaba con matrícula habilitante.

160 - Lic. Adriana García Leichman, Área de relaciones exteriores de la Asociación Argentina de psicología y psicoterapia de grupo. Ver <http://www.aappg.org>.

a la fiscalía de Capital y le piden informe de urgencia a la Psicóloga que hacía la revinculación quien dice que esos chicos estaban siendo abusados. Dan una medida de urgencia y me dan a los chicos. (...) En el CDNNyA me entregan a los chicos por orden de la fiscalía por la denuncia del colegio de Vicente López, por cautelar hasta que resuelva en Tribunal interviniente. Nos quedamos con eso, llevábamos a los chicos al colegio a Olivos cumplimos con todo. El 31/08/2012 me llama G.¹⁶¹ de El Carretel a la noche y me dice, los chicos están con vos, sí le digo. Me sonó raro, después me enteré que estaba todo arreglado. Al otro día, el 1/09/2012 a las 7 am cae un operativo de más de 100 policías trepados. Vinieron sin orden, allanaron, nos despertaron, se metieron por atrás de la casa y se llevaron a los chicos de vuelta con la madre. No los veo más, hasta que un día me suena el teléfono el 23 de junio de 2014. Los chicos estaban en el juzgado de Lullo¹⁶², le hizo impulsar una medida cautelar de urgencia al asesor. El juez escucha a los chicos y ella apela. Superpone la medida cautelar y me dan a los chicos. La que peor está es la mayor, que no quiere vivir, quiere morir, si hay una droga que le borre todo eso de la cabeza, el abuelo la violaba a la noche en un galponcito, los pinchaban, los amenazaban, los hacían ver pornografía de la madre en la computadora. Los chicos estaban anoréxicos, cuando volvieron.

Te sacan las ganas de vivir, pensás lo que no pensaste nunca, yo estoy vivo por ellos, por la fuerza que me daban mis hijos para luchar por ellos, pero en realidad en los momentos débiles estuvieron mi mujer y mi padre; no soportás, es tanto la guillotina que te meten en la cabeza, te quitan las ganas de vivir, de trabajar, estás las 24 hs pensando en tus hijos, caminás por las paredes. Mientras que vos estás comiendo pensás que tus hijos te hicieron un llamado que están sin comer, que tienen hambre, vas al colegio y te dicen que les tuvieron que dar de comer porque no comían.”

161 - Lic. R G, atendía en “el Carretel” actualmente no figura en la plantilla de profesionales.

162 - Dr. Gustavo Damián Lullo, Juez titular del Juzgado de Familia N° 6 del departamento Judicial de Lomas de Zamora. Toma la causa, de la cual se aparta el Dr. Enrique Quiroga, una vez que se da el dictamen de inicio del Juicio Político de la Legislatura Bonaerense. Las irregularidades de la Causa en cuestión forma parte de los argumentos que la comisión de Juicio Político utilizó en la elevación a Juicio.

El presente caso presenta todas las arbitrariedades posibles. El razonamiento inverso y la soberbia de los jueces que no se ajustan a la CDN. La negación del abuso sexual. Las características del padre, su riqueza material, paradójicamente, lo coloca en un lugar de estigmatización. Los funcionarios omitieron su deber constitucional de escuchar a los niños. Cuando lo hicieron, los profesionales no pudieron dar crédito al relato por lo excesivo y terrorífico de las declaraciones. Ante lo siniestro “una madre entregando a sus hijos a terceros para ser abusados, filmados, fotografiados” prefirieron negarlo y colocarlo en el orden del delirio y del lavado de cerebro. Nuevamente el SAP interponiéndose en el ejercicio de los derechos. Una vez instalados en la negación hicieron todo lo posible por acallar a las víctimas. Las debilidades del progenitor fueron exageradas y explotadas al extremo de estar al borde de quitarse la vida. Fueron una vez más las instituciones escolares, las que volvieron a levantar la voz de los niños y encontraron nuevos funcionarios que no estaban contaminados y dieron lugar a la protección. El sufrimiento es extremo y los responsables directos, abusadores y pedófilos, y los indirectos, jueces y funcionarios, están libres y en sus puestos.

VI. Reversión de tenencia y privación ilegítima de la libertad de NNyA

Gardner, en su terapia de la amenaza, clasificaba los conflictos según su gravedad. En los más graves, decía que los niños sufrían tal alienación que debían ser separados inmediatamente de su adulto “alienador”. Una vez diagnosticado el SAP en el niño/a y si el adulto “alienador” no revertía su posición, el juez debía proteger al niño/a, sacándolo de su influencia y entregándolo al padre denunciado “no alienador”.

A decir de Díaz de Usandivaras (2010) *“Todas las consideraciones referentes a la programación y al manejo del niño como un títere, que no actúa por su propia voluntad ni criterio, sino inducido, a veces en un estado de “hechizo” que lo supera, sobran para explicar las razones de este principio técnico que es el más importante y a la vez el más difícil. Es imperativo un cambio en la tenencia del niño hasta la superación del síndrome. (...) Es imposible superar un S.A.P.S. sin este drástico procedimiento. Sin duda es una*

*intervención de riesgo. (...) Hay una diferencia humanamente comprensible: el riesgo de pecar por omisión es una bomba de tiempo que explotará en el futuro, tal vez lejano. Nadie recordará al proceso ni a sus responsables. Pero, si ocurre algo en la intervención correctora, ahora, alguien podrá cuestionar a funcionarios judiciales y a terapeutas. Son gajes del oficio. Como cuando un cirujano se atreve a efectuar una intervención, con alto riesgo de que muera el paciente en sus manos, pero con la posibilidad de salvar una vida, si no, ya condenada. El niño es como un juguete electrónico; un robot radio controlado, cuyo control remoto está en manos del progenitor alienador. Si lo alejamos de su influencia, a distancia, el control remoto es inoperante, aunque existen algunos de largo alcance.”*¹⁶³ Y continua describiendo su propuesta: *“Resulta esencial, para el éxito de esta intervención, que la interrupción del contacto sea total y se mantenga durante el tiempo necesario. (...) Esta maniobra resulta difícil pues exige mucha firmeza. Puede haber oposición y críticas ante una medida aparentemente cruel, pero inevitablemente necesaria para sacar al niño del estado de trance. Los fracasos que se registran se deben siempre a un prematuro reencuentro que restaure el hechizo, aún no suprimido, casi siempre por alguna razón “humanitaria”: niño enfermo, huelga de hambre, amenaza de suicidio, etc.”*¹⁶⁴

La percepción o visión del niño utilizada por el autor es diametralmente opuesta respecto del ideal de Sujeto de Derechos que persigue la CDN y todo el plexo normativo. La luz que arroja la CDN encuentra su ocaso en este tipo de propuestas violatorias de los derechos de NNyA en función de la restauración de un supuesto derecho del padre excluido. El avasallamiento es tal que tiene que recordar la humanidad del niño, para justificar un posible fracaso de la pretendida terapia.

La reversión de tenencia es el último paso del acoso legal, para llegar hasta esa decisión, el juzgado ha acumulado la prueba que fundamenta desde el inicio de la causa. La denuncia misma de abuso sexual, sirve como pretexto, invirtiendo la carga de la prueba,

163 - DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

164 - Ídem.

para argumentar desorden mental del denunciante u otros padecimientos. En los casos estudiados, en los que operó la reversión, los juzgados se valieron de “peritos ah-doc” designados en más de una causa del tipo de conflicto, que utilizaron su cercanía con el proceso para minar la credibilidad del adulto protector, silenciando a los niños y niñas en su pedido de ayuda. Cada gesto, acción o expresión fue interpretada de manera tendenciosa para cuestionar su capacidad parental y proponer al juez medidas coactivas y/o restrictivas.

La violación del derecho por parte de agentes estatales, cobra mayor dimensión en los casos estudiados, dado que el no tener en cuenta su opinión, resultó en medidas coercitivas sobre su libertad personal. No solo **no se escuchó o no se tuvo en cuenta**, sino que además se obliga al niño o niña a realizar acciones para lo cual no prestó conformidad o se manifestó en contra. **Niños y niñas se vieron obligados** por la fuerza pública o por amenazas a sus madres respecto de su patrimonio, multas y embargos, o de peores consecuencias como la reversión de tenencia; a concurrir a espacios de tratamiento¹⁶⁵, a ver a su padre denunciado o a abandonar su casa y convivir con su agresor/a.

Un fallo de reversión de tenencia, expuesto en el sitio web de una jueza de familia, sin nombrar al SAP, revela su metodología cumplimentando los pasos descriptos en el tratamiento que propone Díaz Usandivaras (2010)¹⁶⁶, ya que están presentes los elementos de separación y corte del vínculo con el progenitor que se considera alienador, la medida de coacción legal, el uso de la fuerza policial y el acompañante terapéutico que en todos los casos es impuesto por el juez:

“EL TRIBUNAL RESUELVE: 1) Disponer, cautelarmente, la modificación del régimen de vida de los niños I. , T. y F. G. y, en tal sentido, establecer la custodia de aquellos en cabeza de su progenitor, el Sr. P.G. (...) para que se lleve a cabo de la manera menos traumática para los niños, autorizase al allanamiento de la morada y de cualquier otro domicilio que de-

165 - Se trata de Espacios basados en la Terapia de la Amenaza, que se describe en el capítulo anterior.

166 - DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

nunciare el progenitor en esa misma diligencia, a requerir el auxilio de la fuerza pública y a utilizar los servicios de un cerrajero, si fuere necesario. (...) deberá encontrarse presente en dicha oportunidad, un acompañante terapéutico, quien no sólo acompañará a los niños durante la efectivización de la medida, sino también, y especialmente, con posterioridad a la misma. Ello con el objeto de dar contención a los niños y al progenitor, colaborando para restablecer el vínculo paterno filial”¹⁶⁷.

Estas prácticas nos enfrentan a reflexionar sobre el derecho a la libertad de NNyA, ya que según el artículo 19 de la Ley. 26061¹⁶⁸, expresa: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende: a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos. Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.”¹⁶⁹. Al decir “normativa vigente”, se refiere a la situación NNyA infractores a la ley Penal¹⁷⁰, y en la misma se detallan las situaciones y los procedimientos en los cuales el Estado, puede privar de libertad a una persona menor de 18 años. La otra posibilidad que ofrece

167 - Fallo G. s G. P. G. C/ V. A. K. S/ MATERIA A CATEGORIZAR -incidente de reversión de tenencia-, Expediente N° Lomas de Zamora 28/08/2012. Pag. 20 del fallo. Ver en anexos.

168 - Ley Nacional 26061, de Promoción Y Protección de los Derechos del Niño. Boletín Oficial 26/10/2005

169 - Ibid. Art. 19.

170 - Ley 22278 Régimen Penal de la Minoridad. En la Provincia de Buenos Aires Ley. 13634 de Responsabilidad Penal Juvenil.

el marco legal para privar de libertad a un NNoA es la ley de Salud Mental¹⁷¹ recientemente modificada, que explicita las modalidades y condiciones de internación frente a una patología grave que coloque al niño/a en peligro inminente.

Siguiendo el análisis, las autoras Minyerski y Herrera (2006), expresan: “Si bien lo expresado por el niño puede no coincidir con lo beneficioso para él, en mínima, esta toma de decisión o protagonismo le servirá como experiencia de vida. Esta simple situación de por sí redundaría en beneficio del niño. En suma, interés superior y derecho a ser oído no se contraponen sino que se complementan, siendo el segundo la guía o el sendero para alcanzar el primero.”¹⁷²

Cuando se hace referencia a que el ejercicio de los derechos de NNYA depende del desarrollo de sus capacidades, el concepto al que se alude es al de “Autonomía Progresiva”, según Cillero (1998)¹⁷³ al aplicar esta idea, surge la paradoja de que si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena¹⁷⁴. La respuesta a esta paradoja, nos la arroja Minyerski (2009) quien refiere “que la capacidad civil existe siempre. Se ha dicho que la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 han invertido la situación en materia de capacidad, siendo la capacidad la regla y la incapacidad la excepción. Como ya dijimos, la regla es que todos tienen capacidad; si se pretende que alguien no la tiene, deberá probarse, y siempre teniendo en consideración el acto para el que se requiere capacidad”.¹⁷⁵

En los casos estudiados para esta investigación, se observa que no se analiza de ninguna forma, la capacidad o no capacidad en la toma de decisiones de los NNYA involucrados ni se respeta el derecho a ser oído. No existe consideración en los expedientes

171 - Ley Nacional 26657, Ley de Salud Mental, reglamentada y publicada en el Boletín Oficial el 26/05/2013

172 - MINYERSKI, Nelli; HERRERA, Marisa. Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006. Pág. 53.

173 - CILLERO, Miguel, “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios” En Derecho a tener derecho, UNICEF/IIN, Montevideo, 1998.

174 - Ídem.

175 - UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.

que justifique la decisión de los jueces contraria a lo expresado por NNYA.

En las prácticas de atención de NNYA sin cuidados parentales en el marco de la protección integral, en Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, se puede observar, que el derecho a ser oído y el interés superior son complementarios. Las decisiones que afectan a NNYA se adoptan con su participación y aunque los agentes del sistema opinen diferente, están prohibidas las medidas coactivas que afecten la libertad. **El marco normativo no prevé la posibilidad de privar de libertad con la finalidad de proteger**, ni obligar a vincularse con algún adulto de su familia (aún sus padres) o a convivir, si su manifestación es contraria a ello.

Idéntica situación legal, encontramos con NNYA que cuentan con cuidados parentales: **no se encuentra en el marco normativo artículo alguno que permita obligar a un niño o niña que ha expresado no querer vincularse con su padre o madre, que justifique la coacción física o la privación de la libertad**, obligándolo a subir a un auto policial, sometiéndolo a tratamientos psicológicos con los que no acuerda, re vinculándolo a la fuerza con su padre o madre, obligándolo a convivir en un espacio que no eligió o imponiéndole audiencias judiciales y pericias permanentes.

Aún en las situaciones de NNYA víctimas, en las cuales el proceso penal no fue concluyente, la responsabilidad en la función protectora de la justicia civil es indelegable, por lo que cuenta con herramientas suficientes para evaluar las situaciones y preferencias de NNYA y resolver de acuerdo con el interés superior del niño de acuerdo con el Art. 3 de la Ley. 26061, haciendo prevalecer el derecho del niño por sobre el del adulto, protegiendo la mayor satisfacción de derechos que implica necesariamente escucharlo y permitirle decidir como un sujeto de derechos.

Una joven española víctima de la violencia institucional de la justicia de España, una vez que logró la mayoría de edad, escribió un libro titulado “Ya no tengo miedo”¹⁷⁶, en él, narra con lujo de detalles lo que llama “la batalla más dura de nuestra vida”, la violencia de su padre y de la justicia contra ella y su hermano menor. En la introducción del texto dice “Es un grito dirigido a la sociedad, a todos los jueces y abogados, a todas las personas. Y es que esta es la

176 - FERNANDEZ MONTERO, Patricia. Ya no tengo miedo. Ed. Club. Universitario. San Vicente. Alicante. 2015.

única forma de ser escuchado en un mundo en el cuál el más débil no tiene voz. Es un pequeño empujoncito a todos aquellos niños que sentirán y sintieron la soledad, el miedo, la frustración, y no supieron a quien acudir. (...) Pero sobre todo con este libro trato de dar voz a aquellos en los que nadie piensa y menos aún escucha. A cada niño que ha sido víctima, esto va por vosotros. Esta es mi denuncia social, destapar la verdadera cara del maltrato, lo que nadie cuenta y nadie cree. Mostrar cómo la víctima es juzgada.”¹⁷⁷

La historia de Francisco y Gina – CABA y Buenos Aires

Los padres de los niños casi no convivieron, las características de ingenuidad y cierta labilidad emocional de la madre, las características de hombre violento y acosador del padre, la colocaron en una situación de desprotección total frente al avance de la justicia. El dinero que gastó en abogados provenía de una vivienda que vendió y una vez sin recursos, su capacidad de defensa quedó disminuida. Su testimonio es desgarrador por su estado anímico:

“Tuve a Francisco dejándolo al papá del nene. Él me volvía loca y yo hacía terapia y decidí probar. Conviví seis meses, me fui porque una vez me pegó y otra vez me volvió a pegar y me fui con una amiga. No hice la denuncia porque para mí era extremo, yo no iba a meter un juicio. Me parecía una locura. En el 2007, en un desliz tuve a Gina. Él siempre me quiso retener. Yo el embarazo de Gina, lo viví sola. En el 2009, cuando Fran, tenía 5 años, me contó lo que estaba pasando... del papa decía que el papá le hacía chupar el pito y le chupaba el pito y del tío, decía que se hacía pis. Con la psicóloga nos dimos cuenta que se masturbaba. Yo, inocente total, fui a la comisaría e hice la denuncia. Se hizo Cámara Gesell y mi perita me dijo, tengo 25 años de perita y nunca en la vida vi una cosa así. Lo puso por escrito y la denunciaron. Ella lo conoció a Fran y ella corroboró todo lo que relataba, ella y la psicóloga de Francisco. Pero lo sobreseen, sin hacerle ni siquiera una pericia psicológica. Apelé y dijeron lo mismo, que sobreseen por falta de pruebas, dos contra uno. Las pericias oficiales decían que el chico no fabulaba, que no era inducción de la mamá, pero no se jugaron... El CDNNyA hace un informe de que es de alto riesgo. Hice la denuncia civil y me dieron tres

meses y tres meses más de restricción. Él no cumplía. A mí y a la psicóloga que se jugó nos inician una causa penal por falsa denuncia, que después salimos sobreseídas. Pero que sucede, con el tiempo los informes de la Asistente social empieza a ser más graves, yo a ella me la cruzaba 5 minutos a lo sumo, o los retiraba del colegio. Puso que yo a los chicos les pegaba, los maltrataba, un divague obvio. Ese informe de la asistente social IRT¹⁷⁸, yo pedí que la saquen de la causa pero no me dieron bolilla. Ahora tengo audiencia y el abogado me pide un psicodiagnóstico, viste, la loca soy yo. Para pagarlo tuvimos que hacer vaquita con todos mis hermanos... Hacen una causa de reversión de tenencia inaudita parte, no me entero. De los tres pilares que se agarraron en la cautelar, se cayeron los tres...Yo no entiendo mucho. Cuando acudo a la justicia, yo lo que quería es que los defiendan... Mientras duró el proceso penal, el nene tuvo contacto con el papá, al principio en una fundación y después con una asistente. Fundación Ekhos¹⁷⁹, me lo dio la jueza, LV¹⁸⁰ que era la psicóloga, declaró que solo hubo dos encuentros cuando hubo más de seis, una mentira atrás de la otra, mucha impotencia. Hicimos un acuerdo entre las partes para que se vean en una fundación que me dio la jueza Ana María Pérez Catón,¹⁸¹ Por ejemplo, mi hijo no quería ir, lloraba media hora y la asistente le decía tenés que ir, tenés que ir. Después empezaron las visitas y el pernocte. Mi hija me dice que el papá le metía los dedos en la colita. Yo no hice la denuncia porque pensé que era peor. La empecé a llevar a una psicóloga. Yo puse en el juzgado civil y nunca la citaron. La asistente social hace informes que dice que yo soy peligrosa para mis hijos. Con eso y las denuncias penales por falsa denuncia me hacen una cautelar y revierten la tenencia. Un martes en una visita, como era el cumpleaños de Francisco, los fueron a retirar al colegio y no los trajeron más. Lo llamo y me dice, preguntale a tu abogado y no me atiende más. Fue el día del cumpleaños de mi hijo, después el me dice, “fue el peor cumpleaños de mi vida”... Cumplía 9

178 - IRT, se repite en otro de los casos del presente estudio. Mismo Juzgado nombra a la misma perito ah-doc, y los informes de la profesional se basan en el SAP y demonizan a la madre.

179 - Mencionada en otros casos con idéntico accionar

180 - Directora de Ekhos

181 - Jueza denunciada en otra causa, mismo accionar.

años. Yo los veo porque en la escuela me los dejan ver, dos veces en vacaciones de invierno logré que vengan a mi casa, vino la mujer y vino el padre, porque según él no puedo estar sola con ellos. Es una locura esto.... El costo es emocional, la casa vacía, al principio... muy duro...

VII. La multiplicación de causas conexas y por inaudita parte, designación irregular de peritos, violencia económica

El reconocimiento de la ideología SAP o culpabilizadora del adulto protector, se puede observar en las prácticas: ocultamiento de expedientes, notificaciones que no llegan, designación de peritos Ad-hoc sin participación de la parte demandada, informes de peritos con conclusiones sobre la salud mental de la madre sin la realización de entrevistas o encuentros, obligación por medio de la fuerza pública para trasladar a los niños a encuentros “terapéuticos”, amenazas de embargos, establecimiento de multas ante incumplimientos, embargos de sueldo, etc. La metodología de la amenaza está presente sin nombrar al SAP.

Al respecto, se observa en tres de los casos analizados, con 9 niños involucrados, sin nombrar al SAP, los juzgados designan como peritos de Ad-hoc a profesionales que trabajan desde esta perspectiva y aplican la metodología descripta. Respecto del tipo de abordaje que los peritos realizan, los jueces no lo desconocen y promueven su participación como acompañantes terapéuticos, asegurándose la producción de informes de seguimiento avalen sus decisiones. A modo de ejemplo se transcribe un fragmento de la ratificación de una perito que fuera cuestionada:

“Considerando la amplia trayectoria de la Lic. MCPC, en un tema tan sensible como lo es las terapias de la revinculación. La idoneidad, excelencia y profesionalismo de dicha profesional en el ejercicio de su función, demostrado a través del tiempo en las diversas intervenciones que se le ha dado desde este Tribunal. (...) Para ser claros, este servicio externo es especializado en la atención de estos temas familiares, como su

*intervención, resultan ser indispensables para este Tribunal en pos de garantizar la confianza, continuidad, como avances logrados por los involucrados directos”.*¹⁸²

Uno de los aspectos que no se menciona en la bibliografía, pero que incide en las decisiones de los sujetos involucrados es el económico. Los adultos/as protectores que han denunciado al otro progenitor, en todos los casos analizados, han enfrentado perjuicios económicos que han impactado en la calidad de vida de niñas y niños. Venta de inmuebles para pagar honorarios de abogados, solicitud de préstamos bancarios, ayuda de la familia extensa en todos los casos. Algunas madres no han solicitado alimentos ya que temieron que los jueces interpretaran tales pedidos, otros intereses a los de la protección de sus hijos.

A pesar de lo adverso que resulta para las madres el sostenimiento económico de los hijos e hijas, en 4 casos que involucra la vida de 10 niños, la justicia ha impuesto el pago de multas por incumplimiento que ascienden a montos considerables.

El extremo de la situación de hostigamiento es el embargo sobre los haberes de las madres que se dio en dos de los casos. Una de las involucradas refiere:

*“en todos estos años fui la única persona que sustentó económicamente a tres criaturas. Sabiendo que mi sueldo es la fuente de sustento económico de ellos, me lo embargaron. En una oportunidad me lo embargaron. ¿Porque me embargaron? Porque me citaban a una audiencia. Fue una venganza porque en una audiencia pude decirle a la jueza todas las cosas que no quería escuchar y que lo que estaba haciendo era ilegal. Luego de esa audiencia me embargaron por no presentarme a periciarme, no es que yo no quería, apelé, pero igual me ejecutaron el embargo. Fueron \$ 8000 en dos veces, fue la única vez que me sacaron del sueldo. Después mandaban notificaciones que me ponían una multa de \$500 si yo asistía acompañada la revinculación. Después tuve una multa diaria de \$3000 y antes de que se abriera la discusión del juicio político me la rebajaron a \$300 diarios. Eso da una cifra de \$ 680000, no la ejecutaron, eso es lo que yo tengo que pagarle a la Dra., por todos estos años de incumplimiento.”*¹⁸³

182 - Causa GT c/ KP s/Régimen de Visitas, Expte. 4..... Lomas d Zamora.

183 - Entrevista a KP, madre de LT, MT y BT.

Otro de los expedientes analizado, el de las niñas D, también revela prácticas que apuntan al patrimonio de las madres denunciadas:

“A fs. 1..../7 del Expte. 5...../09, con fecha 17 de septiembre de 2012, en el punto B.- I) la Dra. intima a la Sra. W. a que cumpla con el tratamiento psicoterapéutico de las menores, “los días y horarios designados por las profesionales tratantes de la facultad de Psicología de la UBA, bajo apercibimiento de imponerse multa de \$1000 (pesos un mil), por cada día de incumplimiento a las terapias asignadas”¹⁸⁴

VIII. La reacción negativa y violenta o Backlash

La especialista Berlinerblau (2015) se ha referido al SAP y a la persecución judicial de los profesionales que informan Abuso Sexual contra NNA en sus pericias o informes, expresa “La reacción negativa y violenta o backlash en ASI, surgió también como un fuerte movimiento de oposición por parte de grupos de padres contra los profesionales dedicados al campo del Maltrato Infantil al incrementarse las denuncias de ASI en la Argentina por los años 90”¹⁸⁵.

Prueba de este fenómeno son las denuncias y causas penales que los abusadores llevan adelante contra profesionales que atienden o atendieron a sus hijos. En la mayoría de los casos estudiados, existen claras descalificaciones y hasta amenazas de denuncias. Pero en dos de los mismos, los padres han llevado adelante juicios por mala praxis, que una vez concluidos sobreseyeron a las profesionales involucradas. En una de las causas iniciada por un progenitor acusado de Abuso Sexual contra su hija, hacia la psicóloga que la obra social designara como terapeuta de la niña. El padre, en los argumentos para fundamentar esta causa refiere:

“De esta manera A. ha quedado atrapada en una red de profesionales con comunidad de intereses en obtener manifesta-

ciones involuntarias suyas, que justifiquen lo injustificable, valiéndose de la prórroga indefinida de la presente denuncia penal para evitar un control eficaz sobre sus actos”¹⁸⁶

En un escrito presentado por la defensa de un progenitor denunciado por abuso sexual de su hija, expresa:

“Tendrá V.S. que actuar frente a la realidad de que estamos ante una madre enferma que necesita ayuda y que está poniendo en grave riesgo el futuro de su propia hija. En consecuencia solicitamos también a V.S. que solicite a los expertos del CMF la necesidad o no de internación de la madre.”¹⁸⁷

184 - Expte. 5..../09 D, c/ PW s/régimen de visitas 17/09/2012. Ciudad de Buenos Aires-

185 - BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 40.

186 - Autos GVG c/ MS s/ Mala Praxis. Epte. /09. Buenos Aires.

187 - Contesta Traslado GVG c/SL s/Medidas Cautelares. Expte. Nro. 3.../14. Buenos Aires. Agosto 2014.

6. A modo de Conclusión

El Abuso Sexual contra NNYA es un fenómeno extendido, conocido y ocultado por generaciones. Se trata de una de las peores formas del abuso del poder patriarcal al interior de las familias.

En los últimos años se asiste a una “develación” social del problema, encontrando las víctimas mayores posibilidades de ser escuchadas y protegidas por su familia, la comunidad y el Estado.

No obstante, para muchas personas, el tratamiento del tema resulta doloroso y surgen mecanismos de defensa, individuales y colectivos, que minimizan o niegan la ocurrencia de tal perversión.

La ocurrencia de situaciones en las cuales personas adultas, aprovechan la relación de confianza y dependencia de sus hijos o hijas, utilizando la fragilidad de sus cuerpos y mentes en beneficio de la satisfacción sexual personal, genera en general sentimientos de rechazo, repulsión, indignación o ira que en muchas ocasiones paralizan la posibilidad de acciones colectivas de denuncia.

No obstante, se comprueba que las acciones de los abusadores una vez denunciados y de aquellos que niegan el abuso, coinciden en objetivos comunes: liberar a los acusados de posibles perjuicios y silenciar a las víctimas. Para llevarlos adelante, se valen de un complejo sistema de creencias y de funcionarios de un poder judicial permeable que asume el rol del abusador frente a NNYA.

Así como el terrorismo de estado, se desarrolla en un clima de estigmatización de la política, de construcción semántica de un enemigo y en una cultura autoritaria; la ideología patriarcal ha construido un universo de sentidos y significados que preparan el terreno para que actores estatales mediocres, que deben intervenir ante denuncias de abuso sexual contra NNYA, tomen decisiones contrarias a la Constitución Nacional. El SAP y las terapias de coparentalidad, revinculación, y de preservación de los vínculos familiares por sobre el sufrimiento de los más débiles, son el sustento argumentativo y metodológico para la crueldad y la perpetuación del abuso sexual contra NNYA. La bibliografía SAP y las prácticas de sus seguidores, presentan al niño/a como un trofeo en disputa. Se niega el abuso sexual y la palabra infantil resulta tan peligrosa que urge silenciarla. La terapia de la amenaza y la reversión de tenencia son mecanismos apoyados en una argumentación perversa para ocultar el delito y permitir su repetición.

El discurso precede y prepara el terreno para el abuso de poder, utiliza analogías con situaciones de emergencia: “el niño es bomba a punto de explotar”, “robot a control remoto”, “cirugía”, “suicidio”; y recurre a la exageración semántica para demonizar al progenitor que protege: “viola”, “hechiza”, “miente”, “confabula”, “despecho”, “maliciosa”, etc.

Parecería del orden de lo grotesco, si estas proclamas no tuvieran correlato en las decisiones extremas y carentes de sentido humanitario, que los jueces adoptaron y continúan adoptando en los casos que en este estudio se describen. Si no hubiera un adoctrinamiento o una prédica que generara las condiciones para la instrumentalización de las terapias de la amenaza, no sería posible que las mismas se implementaran.

La crueldad se vuelve sistema y si fueran solo errores aislados, se diría que son casos de violencia institucional. Pero no lo son. Hay un sistema de creencias que sustenta la crueldad.

La crueldad requiere del “saber canalla” (Ulloa, 1999)¹⁸⁸ *“¿Qué tiene que ver con el saber cruel? Que es contrario al saber curioso. Curiosidad, esa avidéz de saber. En la crueldad hay tres operaciones: primero se excluye, segundo se odia y si se puede se elimina. Son las tres cosas del saber fundamental o de lo que se llama el saber canalla, que es aquel que cree saber toda la verdad sobre la verdad y que, entonces, excluye absolutamente todo lo distinto”*.

La negación de la palabra de NNYA, en la justicia penal los priva del acceso a una reparación de su sufrimiento por medio de la condena necesaria para la persona responsable de la agresión. En el proceso civil, la violación del derecho a ser oído implica la exposición a nuevas formas de violación de sus derechos y en el caso de las víctimas de abuso sexual al peligro de terribles consecuencias para su vida y su desarrollo.

La utilización de argumentaciones ligadas con el falso “Síndrome de Alienación Parental” a teñido las prácticas de peritos y funcionarios judiciales impidiendo la realización de diagnósticos serios de situaciones familiares complejas, proponiendo una receta “normalizadora” que lejos de aportar soluciones pacíficas a los conflictos, someten a niñas y niños a la violencia y castigan a quienes

188 - Fernando Ulloa “La crueldad” parte I. Desgrabación de la clase del 11 de diciembre de 1999. Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo.

recurrieron a las autoridades judiciales en la búsqueda de amparo.

La amenaza o implementación de cambio de cuidador/a (reversión de custodia o tenencia), sin el consentimiento real del niño/a, constituye una utilización del NNyA como herramienta de coacción para obligar a los progenitores a someterse a las decisiones y resulta lesiva de la dignidad de la persona.

Se entiende que obligar a un niño, niña o adolescente a tener que ver, visitar o a vivir con un progenitor/a y/o a asistir a terapias de re-vinculación, en contra de su voluntad manifiesta (verbal o físicamente), constituye un acto de cercenamiento de la libertad del sujeto.

El acoso legal está sustentado sobre un saber canalla que niega la condición humana y los derechos fundamentales. Se construye con peritos Ad-doc, prácticas de re-vinculación forzadas, terapias de co-parentalidad, abogados que cobran sumas exorbitantes, expedientes que se esconden y se multiplican exponencialmente, falta de protección a las víctimas, amenazas judiciales a la madre o al padre sobre un cambio de custodia de sus hijos, amenazas a los hijos/as con que los/as retirarán del cuidado de su madre o padre o que los castigarán con multas o condenas, imposición de multas cuantiosas, embargos, intimaciones, fuerzas públicas, secuestro de niños/as y finalmente la entrega de niños/as al progenitor/a denunciado por abuso con impedimento de contacto del adulto protector.

Los devastadores efectos del abuso sexual incestuoso para un niño o niña, son equiparables a las consecuencias que padecen las víctimas del terrorismo de Estado. En el mismo razonamiento, el acoso legal de la justicia, sostenido y creciente sobre el adulto/a protector/a y sus hijos/as se considera una verdadera “Violencia de Estado”, por la indefensión de la víctima, por el abuso de poder y por el terror padecido.

Bibliografía

BARUDY, Jorge.: El dolor invisible de la infancia, una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Paidós. Barcelona. 1998.

BARUDY, Jorge; DANTAGNAN, Maryorie. Los buenos tratos en la Infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Editorial Gedisa, Barcelona 2006

BAITA, Sandra; VISIR, Patricia. “Controversias de la revinculación en casos de Abuso sexual y sus consecuencias para el psiquismo infantil”, en VOLNOVICH, Jorge, Abuso sexual en la infancia 2. Ed. Lumen Hvmanitas. Buenos Aires. 2006.

BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015.

BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P.: Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. De Buenos Aires. FEIM – Buenos Aires 2015.

CARAMELO, Gustavo; PICASSO, Sebastián; HERRERA, Marisa, Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo II - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus, 2015.

CARDENAS, Eduardo José.: “El abuso de la denuncia de abuso”. En Revista La Ley. 15 de Setiembre de 2000.

Child Right International Network, “Guía Para los Profesionales de la Justicia”. 2015, en <https://www.crin.org/es/guias/guias-de-usuario/guia-para-los-profesionales/guia-para-los-profesionales-de-la-justicia> (Última consulta 15/06/2015).

CILLERO, Miguel, “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios” En Derecho a tener derecho, UNICEF/IIN, Montevideo, 1998.

COUSO, Jaime.: “El niño como sujeto de derechos y la nueva Justicia de Familia. Interés Superior del Niño, Autonomía progresiva y derecho a ser oído”. Artículo de clases ofrecidas en el Master en Derecho de Infancia, Adolescencia y Familia de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, Mayo 2005.

CRESCENTE, Silvia M.: “De la vigencia normativa a la vigencia social de la ley 26061”. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección

Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006.

DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: "Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo". Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

FEIM: "Abuso sexual en la infancia, guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. de Buenos Aires". BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P. Buenos Aires. 2015

FELDMAN, Paula; MONFERRER, Analía S. Acceso a la Justicia: La Oficina de Violencia Doméstica. En <http://www.csjn.gov.ar/documentos/verdoc.jsp?ID=89739> (Última visita 20/09/2015)

FERNANDEZ MONTERO, Patricia. Ya no tengo miedo, Ed. Club. Universitario. San Vicente. Alicante. 2015

GIBERTI, EVA, Incesto paterno filial, una visión multidisciplinaria. Ed. Universidad. Buenos Aires 1998.

GIBERTI, Eva, "Violencia Sexual contra niños y niñas en las organizaciones familiares". Página 12, Psicología. 15/11/2007

INDEC. "Evolución de la distribución del Ingreso. Encuesta Permanente de Hogares. 1er trimestre 2015". En http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/ingresos1trim_15.pdf. (última visita 05/07/2015).

INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014.

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España. "Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental", Centro de publicaciones. Madrid. 2010.

MINYERSKI, Nelly; HERRERA, Marisa. "Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061". En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006

MONZON, ISABEL I. Abuso sexual: violencia de la desmentida. <http://www.enigmapsi.com.ar/menoresabusados.html> (Última vista 16/8/2015)

MONZON, ISABEL. El diablo se llama incesto. [http://www.](http://www.querencia.psico.edu.uy/revista_nro6/isabel_monzon1.htm)

[querencia.psico.edu.uy/revista_nro6/isabel_monzon1.htm](http://www.querencia.psico.edu.uy/revista_nro6/isabel_monzon1.htm) (Última vista 16/8/2015)

MÜLLER, María Beatriz; LOPEZ, María Cecilia. Madres de Hierro, Las madres en el abuso sexual infantil. Ed. Maipue. Buenos Aires. 2013

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, 54 período de sesiones, 25/05 al 11/06/2010. "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Recomendaciones Generales para la Argentina". En http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf (Última visita 20/06/2015).

Observatorio de Violencia de Género –Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires –Informe: "Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género" // Año 2013.

OCHOA, María Elena.: "El valor de la Palabra". Diario Rio Negro Digital 9/01/2015. <http://www.rionegro.com.ar/diario/el-valor-de-la-palabra-5643064-9539-nota.aspx>.

PERRONE, Reinaldo y NANNINI, Martine, "Violencia y abuso sexuales en la familia", Paidós, Buenos Aires 1997. En ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003

RIVERA, Julio Cesar y MEDINA, Graciela. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Tomo II. Editorial Jurídica La Ley. Buenos Aires 2015

ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003.

SCHVARSTEIN, Leonardo (1991). Psicología social de las organizaciones. Buenos Aires. Editorial Paidós.

ULLOA, Fernando "La crueldad" parte I. Desgravación de la clase del 11 de diciembre de 1999. Universidad Madres de Plaza de Mayo.

UNICEF Y ADC (Asociación por los Derechos Civiles): "Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso". Buenos Aires. 2010

UNICEF Y GOB. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. "Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires" 2013.

UNICEF / JUFEJUS, "Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas".

Buenos Aires. 2009

VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclee de Brouwer, SA. Bilbao 2009.

Documentos

Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina. Amicus Curiae presentado ante la la Corte Suprema de Justicia en el caso: AKV/Sobre Materia a Categorizar, (Expte..../2013 T.. L..)

Autos “S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia” Expte./13 – Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013. Dra. Graciela Jofré, Juzgado de Paz de Villa Gesell.

Dr. Alejandro Javier Siderio, Juez Civil. A., L. A. c/ P. P., V. E. s/ Régimen de visitas” – Expte. N° 43.959/2008.

Buenos Aires, 2011.

Expediente 6.../2005, “S.E c/ C.A s/Régimen de Visitas” Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Primera Nominación, Poder Judicial de Tucumán. Dra. Susana Sanchez Toranzo.